



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 11 de febrero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 28

84 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales

La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



CONTENIDO

	Pág Nº
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	43
Avisos	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	44
REGLAMENTOS	45
REMATES	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	75

El Alcance Nº 28, a La Gaceta Nº 27; Año CXLIV, se publicó el miércoles 9 de febrero del 2022.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha martes 8 de febrero del año 2022, dentro de *La Gaceta* Nº 25; se publicó el documento 2022621242, correspondiente al “Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado”, emitido por la Municipalidad de Escazú, el cual se deja sin efecto.

Teniendo validez únicamente la publicación realizada la fecha del viernes 4 de febrero del año 2022, dentro del Alcance Nº 24.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 8 de febrero del año 2022.—Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022622692).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Fe de erratas” para el aviso Información OEC 2022-001 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el día 08 de febrero del 2022, en donde se menciona que la fecha de entrada en vigencia corresponde a la fecha de publicación en Diario Oficial *La Gaceta*, por lo que se rectifica que la fecha de entrada en vigencia corresponde a lo que se indica en el acuerdo de la Comisión de Acreditación del ECA y lo aplicable para cada caso según la Ley General de la Administración Pública, esto para todos los OEC mencionados en el aviso Información OEC 2022-001. Lo descrito anteriormente se encuentra a disposición de los interesados en la página electrónica <https://www.eca.or.cr>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no controlada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. Única vez. San José, 08.02.2022.—PhD. Fernando Vázquez Dovale, Gerente.—1 vez.—(IN2022622347)



PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 10048

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 37, 40 y 41 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. Los textos son los siguientes:

Junta Administrativa

 Imprenta Nacional
Costa Rica

 COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 37- Junta Rectora

Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente o la presidenta de la República o su representante, quien la presidirá.
- b) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Salud.
- c) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Educación Pública.
- d) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Trabajo y Seguridad Social.
- e) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general de la Junta de Protección Social.
- f) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- g) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Una persona representante y una suplente de las universidades estatales, elegida por el Consejo Nacional de Rectores.
- i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.
- j) Una persona representante y una suplente de las asociaciones de pensionados.
- k) Una persona representante y una suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Las personas representantes de las organizaciones privadas serán designadas por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

Las personas suplentes suplirán e las representantes en las ausencias temporales.

Artículo 40- Causales de remoción

Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto.

Artículo 41- Miembros sustitutos

De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Araely Salas Duarte

Primera secretaria

Xiomara Pineda Rodríguez Hernández

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Solicitud N° 9-2-2022.—Exonerado.—(L10048 – IN2022622497).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43106-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando

I.—Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en colaboración con el Instituto de Desarrollo Rural, y el aporte privado por parte de Reserva Conchal, pretenden desarrollar el proyecto denominado “Sustitución del puente sobre el río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste”.

II.—Que en la actualidad el puente sobre el Río Zapote en la Ruta Nacional N° 180, presenta condiciones inadecuadas, tal como que el alineamiento vertical de la carretera es abrupto, en razón de que el puente se encuentra a mayor nivel que la carretera adyacente, sin que haya una transición adecuada; además de que el puente cuenta con un solo carril y no posee aceras.

III.—Que a la fecha, el proyecto se encuentra en etapa de licitación (Licitación Abreviada N° 2020LA-000010-0006000001), mediante la que el CONAVI está gestionando la construcción de un puente que sustituya el actual puente metálico modular lanzable de un carril, por una nueva estructura de dos carriles con aceras.

IV.—Que la construcción del nuevo puente beneficiará a los pobladores de Brasilito y Potrero, además del impacto positivo que traerá al turismo local, pues en la zona se ubican varios complejos hoteleros, que traen consigo desarrollo a la región. Según estimaciones, sobre el puente transitan un promedio de 6786 vehículos por día.

V.—Que el Proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 3212-2019-SETENA de las trece horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (expediente administrativo N° D1-05972019-SETENA).

VI.—Que de conformidad con el oficio número ACT-OSRSCC-501-2021 del 14 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Subregional de Santa Cruz-Carrillo, del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se certificó que “...*el Área del Proyecto en donde el CONAVI realizará la obra de sustitución del puente en la Ruta Nacional número 180, esto sobre el río Zapote, en la localidad de Brasilito de Santa Cruz-Guanacaste, en las coordenadas CRTM05 número norte, 1151319 – Este 303249, se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado*”.

VII.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

VIII.—Que en razón del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socioambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“Conclusiones: El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional.

(...)

Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional”.

IX.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-

MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o por la entidad que se contrate para tal efecto.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4º—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dos de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 6950.—Solicitud N° 327191.—(D43106 - IN2022622454).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 719-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que "... a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros".

2º—Que el señor Ministro de Gobernación y Policía y Ministro de Seguridad Pública, fue autorizado para disfrutar de vacaciones del siete de enero hasta el catorce de enero del dos mil veintidós.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Michael Soto Rojas, cédula de identidad número 01-09950438, Ministro de Gobernación y Policía y Ministro de Seguridad Pública, para que disfrute de las vacaciones a partir de las cero horas del siete de enero, hasta las veinticuatro horas del catorce de enero de dos mil veintidós.

Artículo 2º—En ausencia del señor Michael Soto Rojas, se nombra como Ministro a. í. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, al señor Luis Carlos Castillo Fernández, cédula de identidad número 02-0315-0531, Vice Ministro de Seguridad Pública, a partir de las cero horas del siete de enero, hasta las veinticuatro horas del catorce de enero de dos mil veintidós.

Artículo 3º—Rige a partir de las cero horas del siete de enero, hasta las veinticuatro horas del catorce de enero de dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327504.—(IN2022622725).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 02-2022 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que otorgan los artículos 28 incisos 1 y 2 subincisos a) y j) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, de 24 de diciembre de 1973.

Considerando:

1.—Que mediante Acuerdo N° 028-2019 MSP del 25 de marzo de 2019, publicado en *La Gaceta* N° 144 del 01 de agosto de 2019 se creó la Comisión Institucional de Ética y Valores del Ministerio de Seguridad Pública, cuyo fin es liderar la defensa y promoción de los valores éticos inspirados en los derechos humanos y la cultura de paz, que ayuden a generar en los funcionarios, actitudes positivas para enfrentar con éxito no solo los retos a nivel personal, ministerial, sino también a nivel país, en particular la prevención y lucha contra las diversas formas de discriminación, violencia y corrupción.

2.—Que el artículo 4° del Acuerdo N° 028-2019 MSP establece que la Comisión Institucional de Ética y Valores del Ministerio de Seguridad Pública, estará integrada por: 1. El Ministro o a quien este designe en su representación, quien presidirá la Comisión. 2. El Director de cada uno de los cuerpos

policiales adscritos al Ministerio. 3. El Director General de la Academia Nacional de Policía. 4. El Director de Recursos Humanos. 5. El jefe de la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional. 6. El Capellán de la Capellanía General de la Vicaría Episcopal de Fuerza Pública.

3.—Que mediante Acuerdo N° 162-2021 MSP del 18 de noviembre de 2021, publicado en *La Gaceta* N° 228 del 25 de noviembre de 2021 se modificó el Artículo 4° del Acuerdo N° 028-2019 MSP, de tal manera que el punto número 5 se lea "El Capellán de la Capellanía General de la Vicaría Episcopal de Fuerza Pública" y por consiguiente suprimir el punto número 6. Lo anterior debido al cierre técnico de la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional.

4.—Que mediante oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-CIEV-215-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Señora Carolina Castro Del Castillo, Presidenta de la Comisión Institucional de Ética y Valores modificar el artículo 4° del Acuerdo N° 162-2021 MSP e incluir a la Oficina de Planificación Institucional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Modificar el Artículo 4° del Acuerdo N° 028-2019 MSP del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, de tal manera que se adicione el punto número 6, que en adelante dirá: "*El /la Jefe (a) de la Oficina de Planificación Institucional*".

Artículo 2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo N° 028-2019 MSP del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo 3º—Rige a partir de su firma.
Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327484.—(IN2022622707).

N° 01-2022 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que otorgan los artículos 28 incisos 1 y 2 subincisos a) y j) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, de 24 de diciembre de 1973; Ley de Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 07 de agosto del 2008; Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862 del 16 de setiembre de 2010; y los artículos 4 y 5 del Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, Decreto Ejecutivo N° 36462 del 02 de febrero de 2011.

Considerando:

I.—Que, mediante la Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, se reservó un porcentaje no menor del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

II.—Que con la finalidad de regular los mecanismos para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley N° 8862, para alcanzar la más plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público, se emite el

Decreto Ejecutivo N° 36462: “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”.

III.—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36462 establece en su artículo 4 que el máximo jerarca de cada institución del sector público, tendrá la obligación de crear una Comisión Especializada que deberá velar por el efectivo cumplimiento de dicho Reglamento a nivel institucional.

IV.—Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Acuerdo N° 2011-212 MSP del 12 de mayo del 2011 conformó la Comisión Especializada en Materia de Discapacidad (CEMAD), la cual había estado sesionando y trabajando en diferentes aspectos propios de su competencia.

V.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43024-MP-MTSS del 27 de abril de 2021, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 04 de junio de 2021, se reformaron varios artículos del Decreto Ejecutivo N° 36462, entre ellos los numerales 4 y 5, con el objetivo de fortalecer la normativa para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad y simplificar su aplicación, de manera que garantice el cumplimiento de la Ley N° 8862 por parte de las instituciones del sector público.

VI.—Que, por consiguiente, luego del análisis y revisión de las modificaciones realizadas a los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 36462, se considera que la acción oportuna por realizar es la de ajustar y actualizar las medidas a lo interno del Ministerio para facilitar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y disponer la conformación y funcionamiento permanente de la Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad de esta institución (CEDED). **Por tanto,**

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE EMPLEO Y DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (CEDED-MSP)

Artículo 1º—Conformar la Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad del Ministerio de Seguridad Pública (CEDED-MSP), la cual estará integrada por las personas funcionarias que a continuación se dirá:

1. La persona encargada de la Gestión de Recursos Humanos, quien la coordinará.
2. Una persona representante de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD-MSP).
3. Una persona profesional en tecnologías de la salud, salud ocupacional, medicina del trabajo o psicología.
4. Una persona con discapacidad funcionaria de la institución.

Artículo 2º—La Comisión Especializada tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36462: “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862” a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales del Ministerio.

Artículo 3º—La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- a) Elaborar una Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con discapacidad, que incluya a todo el Ministerio de Seguridad (cuerpos policiales) a fin de ser presentada ante el Despacho del Ministro y la misma sea avalada.

- b) Determinar la cantidad de puestos vacantes con los que cuenta el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de realizar la reserva de al menos el 5% de los puestos para ser destinados a contratar personas con discapacidad.
- c) Revisar las condiciones ambientales y organizacionales de esos puestos a fin de prever dotarles a las futuras personas funcionarias contratadas, las condiciones básicas para la ejecución de sus labores.

Artículo 4º—Se revoca el Acuerdo N° 2011-212-MSP del 20 de junio del 2011 publicado en *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2011 y cualquier otro documento vinculante que se relacione con su creación.

Artículo 5º—Rige a partir de su firma.
Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—
O.C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327491.—(IN2022622708).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0011607.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550730, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KIOTO como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Fecha: 6 de enero de 2022. Presentada el 23 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022620694).

Solicitud Nº 2021-0009431.—María el Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Airpak Fidelity Corp (AIFCO) con domicilio en 16 calle 055, zona 10, edificio Torre Internacional, Nivel 8, Ciudad De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables.

Fecha: 7 de diciembre de 2021. Presentada el: 18 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022620703).

Solicitud Nº 2022-0000102.—Tobias Felipe Murillo Jimenez, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de In The Woods By Fundecor Sociedad Anónima., cédula jurídica 3101789809 con domicilio en Heredia-Sarapiquí Puerto Viejo, avenida central calle o a contiguo a la iglesia de San Agustín edificio de dos plantas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; maderas semielaboradas; maderas contrachapadas;

productos de madera y sucedáneos de esta. Reservas: Para ser utilizada en todo tipo de letras, tamaño y color. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el: 4 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022620714).

Solicitud Nº 2022-0000461.—Benito Cob Mata, casado una vez, cédula de identidad Nº 301900260, en calidad de apoderado generalísimo de Sistema Educativo San Lorenzo Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101157497, con domicilio en: Curridabat, Granadilla, contiguo al antiguo beneficio La Marta, del cruce a Santa Marta, setecientos metros este, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 35, 41 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoramiento y asistencia en la dirección de centros docentes, sean escuelas, colegios o instituciones de educación superior o para universitarias, y gestión administrativa de empresas educativas; en clase 41: servicios educativos en los niveles de maternal, pre-kinder, kinder, preparatoria, escuela primaria y colegio; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, cursos, seminarios, simposios y talleres de formación; servicios de educación física y servicios complementarios, clases de mantenimiento físico, gimnasia y porrismo; organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos, bailes, fiestas y recepciones; alquiler de campos de deporte, explotación de instalaciones recreativas y deportivas y en clase 43: servicios de cafeterías, bebidas y comidas preparadas, comedores; servicios de guarderías infantiles; alquiler de salas de reunión. Reservas: colores: azul y amarillo. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el 18 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022620745).

Solicitud Nº 2021-0010310.—José Edwin Rojas Quiros, casado dos veces, cédula de identidad Nº 303150875, en calidad de apoderado generalísimo de AS Sukkar Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101172050, con domicilio en: San José, Curridabat, Quinta Los Guayabos, casa número 16, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción




como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, cacao, azúcar, sucedáneos del café, productos de pastelería y confitería, helados, miel jarabe de melaza. Reservas: se reservan los colores amarillo, azul, blanco y negro. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022620759).


Solicitud Nº 2021-0006103.—Jorge Antonio Escalante Escalante, cédula de identidad 111300516, en calidad de apoderado especial de Chocolate Momotombo, otra identificación J0310000122768 con domicilio en Nicaragua, En Managua, exactamente de la pastelería Samspon, 1 cuadra al sur, Plaza Altamira módulo 2, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción

CHOCOLATE MOMOTOMBO como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Clasificación Internacional de Productos y Servicios. La misma protege y distingue: Cacao, sus productos, y sus derivados. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 17 de enero de 2022. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022620775).


Solicitud Nº 2021-0009802.—Laura Alicia Jiménez Chacón, soltera, cédula de identidad Nº 111470562, en calidad de apoderada generalísima de Breathe _0Aromas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102810009 con domicilio en Belén, San Antonio Residencial Doña Marta casa veinticuatro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales. Fecha: 7 de enero de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022620890).


Solicitud Nº 2021-0010925.—Aaron Baltodano Cerdas, soltero, cédula de identidad Nº 115350332, con domicilio en Desamparados, Damas, Urbanización La Esperanza Casa Nº 74G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, pantalonetas, gorras, pantalones, sombreros, "short", medias, sudaderas. Fecha: 22 de diciembre de 2021. Presentada el: 1 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022620911).

Solicitud Nº 2022-0000070.—Laura María Salazar Kruse, cédula de identidad Nº 112510585, en calidad de apoderada especial de Fundación Steamed, cédula jurídica Nº 3006782226 con domicilio en Heredia, Belén, Ribera, 300 metros oeste de Hotel Marriot, Condominio Haciendas de La Ribera, 40702, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Gestión y promoción de proyectos educativos en innovación, tecnología y desarrollo de metodología, basados en proyectos de diseño, investigación táctica y prototipado. Reservas: No hace reserva de los colores del logo. Fecha: 28 de enero de 2022. Presentada el: 04 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022620984).

Solicitud Nº 2021-0011020.—Rosibel Carvajal Pérez, divorciada, cédula de identidad 503340296, con domicilio en Liberia, Liberia, Barrio El Capulín, cincuenta al este del Bar Tilas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 25; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería; material de dibujo; material de instrucción, material didáctico; hojas; carpetas para documentos, álbumes, agendas de papel, objetos de arte de papel o cartón.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras para personas; trajes de disfraces para personas.; en clase 41: Servicio de educación y formación, servicios de entretenimiento y ocio, presentaciones al público de obras con fines educativos y culturales, organización de exposiciones con fines educativos y o culturales, dirección de conferencias, congresos y simposios, publicación de libros y textos de carácter no publicitario, servicios de mantenimiento físico.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de aplicaciones de software destinado para computadoras y teléfonos móviles, servicio de programación informática, servicios de investigación científica con fines médicos.; en clase 44: Servicios médicos; servicio de medicina alternativa, tratamientos de higiene y de belleza para personas, servicio de telemedicina, servicio de salud mental, servicios terapéuticos, asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos, servicio de asesoramiento sobre dietética y nutrición. Reservas: De los colores: amarillo, dorado, naranja, café y negro. Fecha: 15 de diciembre del 2021. Presentada el: 3 de diciembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022620993).

Solicitud Nº 2020-0005535.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Dicenam Corporation, con domicilio en Suite 104 1535, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencias de importación-exportación; tramitación administrativa de pedidos de compra; El agrupamiento por cuenta de terceros de prestación de servicios de mensajería prestados a través de medios electrónicos; servicios de abastecimiento para terceros de servicios de mensajería. En clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos; corretaje de fletes; corretaje de transporte; corretaje marítimo; descarga de mercancías; distribución de mensajes, reparto de correo, distribución de paquetes, entrega de flores, servicio de expedición de fletes, fletamiento, flete, servicios logísticos de transporte, servicios logísticos de transporte prestados por medios electrónicos, servicios de mensajería, mudanzas, operaciones de fleteo, reparto de mercancías, distribución de mercancías, reparto de mercancías encargadas por correspondencia. Fecha: 17 de enero del 2022. Presentada el: 22 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022620997).

Solicitud Nº 2021-0010206.—Manrique Alberto Chaves Badilla, casado una vez, cédula de identidad Nº 205460474, con domicilio en: Grecia de Alajuela, frente al costado oeste del Parque Central en Grecia centro, contiguo a Tienda Raúl Vega, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta bazar, cosméticos, ropa, tiliches, juguetes, tecnología, golosinas, calzado, escolar, librería, pirotecnia, electrónica, perfumes, herramientas, etc. ubicado en: no indica. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022621009).

Solicitud Nº 2021-0010203.—Manrique Alberto Chaves Badilla, casado una vez, cédula de identidad Nº 205460474, con domicilio en Grecia de Alajuela, frente al costado oeste del parque central centro, contiguo a Tienda Raúl Vega, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de bazar, cosméticos, ropa, baratijas, cachivaches, bujería, juguetes, tecnología, golosinas, calzado, escolar, librería, pirotecnia, electrónica, herramientas. Fecha: 4 de enero de 2022. Presentada el: 9 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022621010).

Solicitud Nº 2021-0011257.—José Martí Durán Mesén, soltero, cédula de identidad Nº 116220050, con domicilio en del Templo Católico, 200 m. este y 100 m. norte, calle pavimentada, mano izquierda, 5ª, casa mano izquierda, color crema de portón negro, 10603, Vuelta De Jorco de Aserrí, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería con el logotipo de la marca; en clase 41: servicios de formación, entretenimiento y organización de eventos deportivos en el ámbito de la lucha libre profesional. Reservas: de los colores (Pantone 2627C y Pantone 1235C. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el 11 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621040).

Solicitud Nº 2021-0011179.—Karen Patricia Solera Cordero, casada una vez, cédula de identidad Nº 108580004, con domicilio en Pavas, Emb. Americana, 100 norte y 100 este, casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación y actividades deportivas. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el 9 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022621054).

Solicitud N° 2021-0010272.—Javier Iturralde Lind, soltero, pasaporte N° PAE766192, en calidad de apoderado generalísimo de Cartayna Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102812170, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Mc Donald's de Guachipelín, setenta y cinco metros al oeste, frente al abastecedor Los Sauces, casa color blanco y portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 1 de diciembre de 2021. Presentada el 10 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022621056).

Solicitud N° 2021-0010198.—Jeannette Ellis Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 301930833, en calidad de apoderado generalísima de Chocolates Maryanto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101779466, con domicilio en Belén, La Asunción, Cariari, avenida 52, 125 mts. al este de Villas Cariari, casa de ladrillos con verjas blancas, a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos. Reservas: de los colores: café, blanco y negro. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el 9 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022621063).

Solicitud N° 2022-0000548.—Ronald Alberto Torres Blanco, divorciado dos veces, cédula de identidad 303170957, con domicilio en cantón Central, La Trinidad del Pricemart, 300 metros suroeste, Condominio Asturias, casa N° 58, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoramiento y realización de diversos procedimientos médicos estéticos. Ubicado en San José, Pavas, del edificio de canal 7, 300 oeste y, 25 metros norte, establecimiento a mano izquierda.

Fecha: 26 de enero del 2022. Presentada el: 20 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621084).

Solicitud N° 2021-0010069.—Juan Carlos Badilla Barrantes, divorciado una vez, cédula de identidad N° 2-0433-0969, con domicilio en Desamparados San Miguel Urbanización Casa de Campo, Casa color café número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO INFANTIL EDUCATIVO GARABATOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES PARA CRECER** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a impartir cursos educativos estimulación multisensorial, servicio de guardería - maternal. Además de impartir cursos lectivos en maternal, pre kínder - preparatoria enseñanza en educación de primer ciclo. Ubicado en San José, Desamparados San Miguel de la Plaza de Deportes 25 metros al oeste. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el 04 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022621193).

Solicitud N° 2021-0009614.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderado especial de Servicios Computacionales Novacomp S. A., cédula jurídica N° 3101228211, con domicilio en San Jose Curridabat Pinares de la Bomba La Galera 50 norte, 50 oeste Edificio Bioquim Dos, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Desarrollo de Software, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, de la Bomba La Galera 50 metros al norte, 50 metros al oeste, Edificio Bioquim dos, tercer piso. Reservas: Colores gris y celeste. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 3 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621232).

Solicitud Nº 2022-0000240.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TP-Link International Limited con domicilio en Room 901, 9/F, New East Ocean Centre, 9 Science Museum Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción de: **TAPO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, tabletas; computadoras de escritorio que controlan y automatizan sensores y dispositivos domésticos inteligentes; cámaras; enchufes adaptadores; adaptadores, conmutadores, enrutadores y concentradores de redes informáticas; concentradores, conmutadores y enrutadores de redes informáticas; sistemas de visión diurna y nocturna que comprenden principalmente sensores diurnos y nocturnos; cámaras de día y noche, fuentes de energía, medios de comunicación, monitores y software operativo; enchufes eléctricos; dispositivo de enchufe eléctrico que permite la conexión y desconexión de cables de alimentación y/o control; enchufes y enchufes eléctricos; enrutador de electricidad para administrar y optimizar las cargas de energía dentro de un edificio; enrutadores de pasarela del tipo de hardware de control informático; enrutadores de red; sistema de vigilancia por video remoto que consta principalmente de una cámara y un monitor de video para grabar y transmitir imágenes a una ubicación remota; equipos de telecomunicaciones, a saber, transceptores de fibra óptica, convertidores y optimizadores, multiplexores de división de ondas, sistemas de transmisión óptica de espacio libre, conmutadores que incluyen conmutadores y enrutadores ethernet, acceso de fibra al hogar y ethernet por vdsI agregadores, terminadores y repetidores, y productos de gestión de presencia remota, en concreto, conmutadores y dispositivos de gestión de energía, sensores, alarmas y consolas; enrutador de llamadas telefónicas, para teléfonos de marcación doméstica y de oficina, para llamadas internacionales y de larga distancia realizadas desde diversas plataformas telefónicas, incluida la plataforma VoIP sin necesidad de internet; enrutadores de llamadas telefónicas; enrutadores de llamadas telefónicas para llamadas de largas distancia realizadas a través de plataformas pstn y voip desde cualquier teléfono de marcación por tonos sin necesidad de acceso a internet; balanzas; enrutadores de red de área amplia (wan); enrutadores inalámbricos; balanzas electrónicas inalámbricas; sistemas de hardware de cámaras

para videovigilancia ip (protocolo de internet); controles de iluminación LED para la gestión de la energía, iluminación del entorno informático, energía del color y programación de la iluminación; adaptadores de enchufe; conectores de enchufe; sistemas de transmisión óptica de espacio libre, conmutadores y enrutadores ethernet, y software vendido como componentes de los mismos y por separado, en concreto, software adaptado y dispuesto para operar, instalar, probar, diagnosticar y gestionar los equipos de telecomunicaciones anteriores; amplificadores para comunicaciones inalámbricas; escamas; balanzas con analizadores de masa corporal; bolígrafos de pantalla táctil; pantallas táctiles; sensores de alarma; básculas; sistemas de visión diurna y nocturna que comprenden principalmente sensores diurnos y nocturnos, cámaras diurnas y nocturnas, fuentes de energía, medios de comunicación, monitores y software operativo; básculas de baño digitales; sensores eléctricos; aparatos sensores eléctricos para detectar la presencia o ausencia de personas u objetos por contacto o presión; balanzas electrónicas para uso en la cocina; terminales de pantalla táctil interactiva; diodos emisores de luz (leds); bolígrafos con puntos conductores para dispositivos de pantalla táctil; sensores de presión; sensores de proximidad; sensores de temperatura; sensores de pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmitir imágenes tomadas con una cámara; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores de sobremesa que controla y automatiza sensores y dispositivos domésticos inteligentes; taponés timbres eléctricos; enchufes eléctricos; cámaras de ordenador; cámaras de tablero; cámaras digitales; cámaras de video digitales; cámaras ip (protocolo de internet); cám (***) ; en clase 11: Sistemas iluminación LED, en concreto, módulos LED; luminarias LED; bombillas eléctricas; bombillas de luz eléctrica; bombillas de luz eléctrica fluorescente; bombillas halógenas; bombillas LED; bombillas; bombillas en miniatura; luminarias LED (diodos emisores de luz); dispositivos de iluminación LED (diodos emisores de luz) para uso en aplicaciones de iluminación de acento arquitectónico, comercial, industrial, residencial y de exhibición; dispositivos de iluminación LED para aplicaciones de iluminación en interiores y exteriores; enchufes para luces eléctricas, tira de luz, luz de cadena, luz de inundación, luz/lámparas de escritorio, bombillas, interruptores de luz. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 10 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621245).

Solicitud Nº 2022-0000172.—Ileana María Porras Rojas, casada una vez, cédula de identidad Nº 204970543 con domicilio en Kooper, Cutris San Carlos 600 metros sur este de la Escuela de Kooper, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Nips de cacao natural, cacao caramelizado, de cacao con maracuyá, cacao puro en polvo, chocolates, manteca de cacao, semilla deshidratada de cacao, semilla garapiñada de



cacao, bolitas de nips caramelizadas de cacao, harina de cacao todos de origen natural. Fecha: 28 de enero de 2022. Presentada el: 06 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621246).

Solicitud Nº 2021-0010232.—Verónica Nathalia Gutiérrez Monge, casada, cédula de identidad Nº 303920607, con domicilio en Condominio Vistas de Moravia. 600 METROS oeste del Liceo de Moravia., 11401, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 35; 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoría empresarial; Diagnósticos de clima organizacional; Desarrollo organizacional; Programa en valores para las empresas; Programas en comunicación corporativa.; en clase 41: Capacitación; Coaching; Programas de Arteterapia para centros educativos y organizaciones varias.; en clase 44: Psicoterapia; Diagnósticos en temas de bienestar; Programas en temas de bienestar. Reservas: No hago reserva color. Fecha: 14 de diciembre de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022621253).

Solicitud Nº 2022-0000603.—Danny Armando Mora Mejía, soltero, cédula de identidad 108570621 con domicilio en Alajuelita Centro, frente a la esquina sur oeste del parque de Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La publicidad tradicional y digital, publicaciones e investigaciones neurocientíficas, la elaboración e implementación de estrategias de Marketing, seminarios, cursos y campañas de Neuromarketing tradicional y digital. Fecha: 1 de febrero de 2022. Presentada el: 24 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621261).

Solicitud Nº 2022-0000081.—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad Nº 206900053, en calidad de apoderada especial de Melissa Córdoba Mora, soltera, cédula de identidad Nº 116760970 y Daniel Solano Blanco, soltero, cédula de identidad Nº 115550211, con domicilio en San José, San José, Catedral, Barrio Naciones Unidas, Condominio Seminario Inter, contiguo al Colegio Seminario, Costa Rica y San José, San José, Catedral, Barrio Naciones Unidas, 25 metros este del abastecedor Naciones Unidas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clases de natación para bebés, niños, adultos y adultos mayores; enseñanza de ejercicios acuáticos; actividades deportivas vinculadas a la natación. Reservas: los titulares hacen expresa reserva de usar el logo en distintos colores y tamaños. Fecha: 27 de enero de 2022. Presentada el 4 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621264).

Solicitud Nº 2022-0000602.—María Pía Calvo Villalobos, soltera, cédula de identidad Nº 115810379, en calidad de apoderado especial de Jenniffer Fernández Vargas, soltera, cédula de identidad Nº 110020295, con domicilio en San Rafael de Escazú, Guachipelín de Construplaza un kilómetro y medio al norte, Condominio Estancias de Guachipelín, casa Nº 18, Costa Rica, solicita la inscripción:

Funeraria Morada Celestial



como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, en concreto, servicios fúnebres y entierros. Fecha: 01 de febrero del 2022. Presentada el 24 de enero del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621301).

Solicitud Nº 2022-0000649.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad Nº 800760914, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica Nº 3101014499, con domicilio en Km. 6 Autopista

Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km. al oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENERPAX ADVANCE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados vitamínicos. Fecha: 28 de enero de 2022. Presentada el 25 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621330).

Solicitud Nº 2022-0000331.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica Nº 3102526627, con domicilio en: Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforce, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATEROSTAT E**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621378).

Solicitud Nº 2022-0000328.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica Nº 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforce, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACLARA E** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas: emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621379).

Solicitud Nº 2022-0000329.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforce, Piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CO ARALL PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621380).

Solicitud Nº 2022-0000330.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la tienda Carrión, Edificio Terraforce, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARALL PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621381).

Solicitud Nº 2019-0011661.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica Nº 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforce, piso

4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUTIS CORP** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger y distinguir un establecimiento fabril comercial y fabril dedicado a la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y venta de productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Establecimiento ubicado en San José, Zona Industrial de Pavas, Oficina Gutis. Fecha: 27 de enero de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621382).

Solicitud N° 2022-0000325.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUTIS ATEROSTAT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el 12 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621383).

Solicitud N° 2022-0000369.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrion, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATEROSTAT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 13 de enero de 2022. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621384).

Solicitud N° 2022-0000371.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrion, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIDALIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el 13 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022621385).

Solicitud N° 2022-0000326.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Gutis, Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CO ARALL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621386).

Solicitud Nº 2022-0000327.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COTENSAR H** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621387).

Solicitud Nº 2022-0000206.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Wheel Pros LLC, con domicilio en: 5347 South Valentia Way, Suite 200, Greenwood Village, Co 80111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Productos de iluminación para automóviles, a saber, bombillas, cubiertas, luces LED, luces de descarga de alta intensidad (HID), faros, bombillas para automóviles, lámparas y luces para vehículos, lámparas de conducción, conjuntos de luces LED para automóviles, conjuntos de luces HID para automóviles, aparatos de iluminación para vehículos, accesorios de iluminación LED y HID para vehículos, luces auxiliares para automóviles, kits de iluminación para vehículos que comprenden luces HID o LED, kits de conversión LED que consisten en luces LED, cables, tuercas e instrucciones, kits de conversión HID que consisten en luces HID, cables, tuercas e instrucciones, y kits de conversión de iluminación para automóviles que consisten en luces para vehículos, cables, tuercas e instrucciones. Fecha: 14 de enero de 2022. Presentada el: 07 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022621402).

Solicitud Nº 2022-0000120.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Locus Agriculture IP

Company LLC, con domicilio en: 30600 Aurora Road, Suite 180 Solon, 44139 Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANTEGO**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas que promueven la utilización de nutrientes, el fortalecimiento con fósforo, la salud, el crecimiento y la producción de las plantas; particularmente el crecimiento de productos de raíz, dosel y cosechables, específicamente enmiendas de suelo a base de levadura para mejorar la salud del suelo y la absorción de nutrientes por parte de las raíces de las plantas que dan como resultado una mayor vitalidad y rendimiento de la planta. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 05 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022621403).

Solicitud Nº 2022-0000024.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Mesoestetic S.L., con domicilio en Av. de la Tecnología, 25, 08840 Viladecans, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MESPEEL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones cosméticas para el tratamiento de la piel; productos cosméticos para eliminar las manchas de pigmentación de la piel; lociones y pomadas para el cuidado de la piel no medicada y para la despigmentación; crema reafirmante, crema para reducir manchas de envejecimiento; cremas anti envejecimiento; en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de la piel, productos farmacéuticos para eliminar las manchas de pigmentación de la piel. Productos farmacéuticos para la despigmentación de la piel, crema farmacéutica para reducir manchas de envejecimiento de la piel. Fecha: 7 de enero de 2022. Presentada el 3 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621404).

Solicitud Nº 2021-0007858.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de CJ Cheiljedang Corporation, con domicilio en CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-Ro, Jung-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **BIBIGO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne;

frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas para la alimentación; mermeladas; compotas; huevos; leche; queso; mantequilla; yogur; productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; tocino; frijoles, en conserva; legumbres y frutos secos preparados para la alimentación humana; preparaciones para hacer consomé; caldo; consomé; concentrados de caldo; concentrados de consomé; bulgogi; croquetas; cuajada; filetes de pescado; pescado, no vivo; pescado, en conserva; productos alimenticios a base de pescado; frutos secos procesados; snacks a base de fruta; jamón; kimchi; bebidas de ácido láctico; laver (alga), en conserva; carne; jaleas de carne; encurtidos; carne de cerdo; empanadas a base de patatas; salchichas; aceite de sésamo para la alimentación; mariscos no vivos; preparaciones para hacer sopas; sopas; aceite de soja para la alimentación; hamburguesas de soja; tofu; hamburguesas de tofu; preparaciones de sopa de verduras; sustitutos de la carne a base de verduras; snacks a base de laver (alga); laver (alga) procesada.; en clase 30: Café; té; cacao; sucedáneos del café; fideos de arroz; pastas; fideos; tapioca; sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan; pastelería; confitería; chocolate; helados; sorbetes [hielo]; hielos comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura polvo de hornear; sal; condimentos; especias; hierbas en conserva [condimentos]; vinagre; salsas [condimentos]; hielo (agua congelada); bibimbap [arroz mezclado con verduras y carne]; galletas; pan molido; pasteles; snacks a base de cereales; chips [productos a base de cereales]; aderezos para ensaladas; fermentos para pastas; empanadas a base de harina; sabores para alimentos, excepto aceites esenciales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; jarabe de oro; tortitas de kimchi; adobos; comidas preparadas a base de fideos; pimienta; pizzas; pasteles; sándwiches; budines; arroz preparado enrollado en algas; arroz; snacks a base de arroz; salsa de soja; rollitos primavera; papillas; mandu [empanadas al estilo coreano]. Fecha: 17 de enero de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022621408).

Solicitud Nº 2021-0011492.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de LC Waikiki Magazacilik Hizmetleri Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Evren Mahallesi Gülbahar Caddesi NO:96 Bagcilar Istanbul, Turquía, solicita la inscripción

LCW

como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 3; 18; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para su uso en operaciones de fabricación ni para fines médicos, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos medicinales); fragancias; desodorantes para uso personal y para animales; jabones

(excepto jabón medicinal); Productos para el cuidado dental, dentífricos, abrillantadores de prótesis dentales, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, sin fines médicos; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; productos para pulir el cuero, el vinilo, el metal y la madera, abrillantadores y cremas para el cuero, el vinilo, el metal y la madera, cera para pulir.; en clase 18: Cuero y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cuero robusto, cuero utilizado para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, diseñados para transportar objetos, incluidos en esta clase, a saber, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o cuero robusto; llaveros, baúles [equipaje], maletas; paraguas; sombrillas; sombrillas para el sol; bastones; fustas; guarniciones; estribos; correas de cuero (guarnicionería).; en clase 25: Prendas de vestir, incluida la ropa interior y exterior, que no sean prendas de protección especiales; calcetines, bufandas [prendas de vestir], chales, pañuelos, bufandas, cinturones [prendas de vestir]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; sombreros, gorras; gorras con visera, boinas, gorros [sombreros], casquetes.; en clase 35: Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; diseño de material publicitario; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organización de suscripciones a periódicos por cuenta ajena; compilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de información en bases de datos informáticas; atención telefónica para abonados no disponibles; gestión de empresas, administración de empresas y consultoría empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; reclutamiento de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; La puesta en común, en beneficio de otros, de una variedad de productos, a saber, preparaciones de blanqueo y limpieza, detergentes que no sean para su uso en operaciones de fabricación y para fines médicos, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos medicados), fragancias, desodorantes para uso personal y para animales, jabones (excepto jabón medicado), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, abrillantadores de dentaduras, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, no para fines médicos, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir el cuero, el vinilo, el metal y la madera, abrillantadores y cremas para el cuero, el vinilo, el metal y la madera, cera para pulir, cuero y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cuero robusto, cuero utilizado para forros, artículos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, diseñados para transportar objetos, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o cuero robusto, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, sombrillas de sol, bastones, fustas, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), prendas de vestir, incluida la ropa interior y exterior, que no sean prendas de protección especiales, calcetines, bufandas [prendas de vestir], chales, pañuelos, bufandas, cinturones [prendas de vestir], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, sombreros, gorras, gorras con visera, boinas, gorros [prendas de vestir para la cabeza],

casquetes, que permitan a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos, pudiendo prestarse estos servicios en tiendas de venta al por menor, en puntos de venta al por mayor, a través de medios electrónicos o mediante catálogos de venta por correo. Fecha: 5 de enero de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022621409).

Solicitud Nº 2021-0011379.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Asociación Siembra, cédula jurídica 3002066269, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Productos que transforman vidas**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas confituras, compotas; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; y chocolate, y preparaciones a base de chocolate; sándwiches; helados a base de leche y agua, bebidas alcohólicas excepto cervezas, específicamente rompopé; y servicios de restauración, incluyendo servicio de barismo (preparación de bebida a base de café y té por parte de un especialista) con relación de la marca Primicias de la Siembra expediente número 2021-11368. Fecha: 17 de enero del 2022. Presentada el: 16 de diciembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621410).

Solicitud Nº 2022-0000264.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad Nº 106690228, en calidad de apoderado especial de ST. Jude Medical, Cardiology Division, Inc. con domicilio en 177 East County Road B, ST. Paul, Minnesota 55117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TAVIBLU** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivo médico, a saber, un cable conductor. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 11 de enero de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621411).

Solicitud Nº 2021-0010812.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad Nº 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BONDS** como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 36407 de fecha 10/09/2021 de Andorra. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621414).

Solicitud Nº 2021-0000491.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad Nº 303760289, en calidad de apoderado especial de Bosnalijek Farmaceutiska I Hemijska Industrija, Dionicko Drustvo, con domicilio en Jukiceva 53, 71000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, solicita la inscripción de: **ALERIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 13 de enero de 2022. Presentada el 20 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022621415).

Solicitud N° 2022-0000447.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Luis Armando Salaverría Prieto, casado, pasaporte N° B02125178, con domicilio en 81 Avenida Norte y 11 calle Pte. N° 4205, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

BREIVON

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; cafeteras eléctricas, microondas y otros aparatos para calentar y/o cocinar, utensilios de cocina eléctricos; refrigeradoras y neveras; planchas eléctricas; ollas eléctricas. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el 18 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621416).

Solicitud N° 2021-0010634.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil S. A. (Inditex S. A.), con domicilio en Avenida de la Diputación - Edificio Inditex, 15142 Arteixo, A Coruña, España, solicita la inscripción

26 1 18 1

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 9; 18; 21; 24; 25; 26; 27 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas;

pañños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y

solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelfonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; videotelfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de —) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees);

arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abre-botellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; cristalería (artículos de-); filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitar; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calzadores; candelabros (candeleros); catavinos; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; baldes para hielo; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para lustrar; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; paliellos; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores para uso culinario; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni tela de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa (tendederos); servicios de café y té; servilleteros; servilleteros de aro; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para limpiar; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; bandejas higiénicas para animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante (gamuzas) para la limpieza; artesas [comedores] para animales; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bicales (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de

metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscoblabis; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semiacabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales para niños; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; recipientes para uso doméstico; recipientes térmicos; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); taponos de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de cama y de mesa de materias textiles; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; arpillera (tela);

brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cañamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); tela para colchones (cutí); cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepe (tejido); crespón; cubrecamas; damasco; tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejido para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con dibujo (labrada); terciopelo; tul; caminos de mesa; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuaros de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbrero); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflos); zapatos; calzado de deporte; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojete, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileros; acericos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y para sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales [para coser]; estuches

de agujas; hebillas [complementos de vestir]; hebillas [para calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; plumas de avestruz [accesorios de vestir]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear; borlas [pasamanería]; cintas elásticas para subir las mangas; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarapelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechales; guirnaldas artificiales; huevos para zurcir; orlas [pasamanería]; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles; pie de baño [alfombrillas]; papeles para tapizar o empapelar; papeles pintados; productos que sirven para recubrir los suelos; refuerzos para poner debajo de las alfombras; revestimientos de suelos; céspedes artificiales; esteras de yoga; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes [accesorios para juegos]; guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos de entrenamiento físico; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras [artículos para el deporte]; cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín [juguetes]; juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas [naipes]; osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes]; tablas de bodyboard; bolos [juego]; bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados [juegos]; juegos de damas; dameros; dardos; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís y tablas de surf; mesas para fútbol de salón [futbolines]; aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatinos; móviles [juguetes]; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas

[artículos de juego o de deporte]; sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas [artículos de deporte]; tobogán [juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos [juguetes]; vehículos de control remoto; drones [juguetes]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; volantes para juegos de raquetas. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022621417).

Solicitud Nº 2022-0000388.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Premier Nutrition Company, LLC con domicilio en 1222 67TH Street. Emeryville, California 94608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales. Prioridad: Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el 14 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621423).

Solicitud Nº 2021-0009720.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Biomed GMBH con domicilio en Rupert-Mayer-STR. 44, 81379 MÜNCHEN, Alemania, solicita la inscripción de: **BioMD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparados para blanquear la piel [cosméticos]; mascarillas para la piel [cosméticos]; aceites cosméticos para la epidermis; sueros para fines cosméticos; lociones para la piel; mascarillas de belleza; limpiadores exfoliantes para la piel [cosméticos]; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas para pestañas; cosméticos para cejas; preparaciones depilatorias; cremas para aclarar la piel; maquillaje; artículos de tocador; desodorantes roll-on [artículos de tocador]; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado del sol; bálsamo para las manchas solares; bálsamos antimanchas; hidratantes antienvjecimiento; suero antienvjecimiento. Fecha: 26

de enero de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621425).

Solicitud Nº 2021-0010663.—Álvaro José Villalobos Jiménez, casado una vez, cédula de identidad Nº 112640811, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Allan Asesores de Ingresos y Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102689039 con domicilio en Pueblo Nuevo, Residencial La Maravilla, casa E 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar soluciones de internet móvil para viajeros, ubicado en Alajuela, Pueblo Nuevo, Residencial La Maravilla, casa E 4. Reservas: De los colores: negro, blanco y anaranjado Fecha: 14 de enero de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022621426).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2022-0000380.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Innovak Global S. A. de C.V. con domicilio en Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, Colonia Concordia Chihuahua, Chihuahua /México, México, solicita la inscripción de: **ENERBOOST** como marca de fábrica en clases: 1 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos de protección contra el tizón; abonos orgánicos; fertilizantes; preparaciones para enmendar suelos; nutrientes para flores; productos para conservar las flores.; en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos;Fungicidas;Herbicidas;Pesticidas;Insecticidas;Acaricidas, Biocidas; Germicidas; Parasiticidas. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el: 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022619826).

Solicitud Nº 2018-0002038.—Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Sui Generis Sociedad Anónima, con domicilio en distrito Hospital, de la Torre Omega de la Clínica Bíblica, 50 sur y 50 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONSAI**, como marca de fábrica y servicios en clases: 25; 35; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes, gorras, camisetas con publicidad; en clase 35: La gestión de negocios; en clase 41: Servicios de enseñanza de agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 8 de marzo del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022621427).

Solicitud Nº 2021-0001965.—Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad Nº 800730586, en calidad de apoderado especial de San Lucas Liquors Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101808569, con domicilio en Escazú, San Rafael, exactamente 200 m. al oeste del World Gym, Condominio el Cortijo, Nº 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN LUCAS**, como marca de comercio y servicios en clases: 33; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores y vinos; en clase 39: transporte de personas y organización de viajes; en clase 43: preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida y bebidas en hoteles. Fecha: 14 de junio de 2021. Presentada el 3 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621428).

Solicitud Nº 2021-0004058.—Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad Nº 800730586, en calidad de apoderado especial de Carlos Francisco Solano Chacón, casado una vez, cédula de identidad Nº 109690449, con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CHERADA PUPUSA'S HOUSE Salvadoreñas 100%,



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la preparación y venta de pupusas, preparación de comidas y venta de comidas típicas, nacionales e internacionales, organización y administración

de eventos, ferias y actividades recreativas y gastronómicas, así como comidas preparadas en camión de comidas (food truck). Ubicado en San José, Pavas, de Tips 75 metros oeste. Fecha: 08 de noviembre del 2021. Presentada el 05 de mayo del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621430).

Solicitud Nº 2021-0006959.—Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad Nº 800730586, en calidad de apoderado especial de Tropica Studio & Company Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101804498, con domicilio en: Santa Ana, Piedades de Fórum 1 km y 200 metros este, sobre la ruta 27, Condominio Condopark, bodega 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



TROPICA
STUDIO & CO

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles de madera para el hogar; sillones, sillas, estantes, libreros, camas, sofás, camas, muebles de cocina, trasteros, cómodas, muebles de madera para oficina, escritorios; accesorios de cama, colchones y almohadas. Reservas: no hace reserva de los términos "& CO". Fecha: 14 de diciembre de 2021. Presentada el: 30 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022621431).

Solicitud Nº 2021-0006960.—Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad Nº 800730586, en calidad de apoderado especial de Tropica Studio & Company Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101804498 con domicilio en Santa Ana, Piedades, de Fórum 1 km y 200 este, sobre la Ruta 27, Condominio Condopark, Bodega 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TROPICA STUDIO & CO



TROPICA
STUDIO & CO

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño, construcción, instalación, reparación, remodelación de muebles ubicado en San José, Santa Ana,

Piedades, de Fórum 1km y 200 metros este, sobre la Ruta 27, Condominio Condopark, bodega 10. Reservas: Renuncia al uso exclusivo del aditamento "& CO". Fecha: 15 de setiembre de 2021. Presentada el: 30 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621432).

Solicitud Nº 2021-0011221.—Cornelio Vargas Pérez, casado una vez, cédula de identidad 110880699, en calidad de apoderado generalísimo de School of Languages And Arts Selah, Sociedad Anónima, cédula jurídica 31015661648 con domicilio en Tabarcia, Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: El nombre comercial es para proteger y distinguir un establecimiento dedicado a la enseñanza de idiomas extranjeros, ejecución de instrumentos musicales y prácticas deportivas. Ubicado en Tabarcia, Mora, San José, cuatrocientos metros Norte de la delegación policial. Reservas: De los colores: rojo, celeste, azul, blanco y verde. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621436).

Solicitud Nº 2021-0010727.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad Nº 111660540, en calidad de apoderado especial de Soto Global Corporation Limitada, cédula jurídica Nº 3102776847, con domicilio en San José-Escazú Distrito San Antonio, seiscientos metros al sur de Campo Santo La Piedad, Restaurante Fogo Rodizio., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Se solicita la clase número 41 para proteger los servicios de realización y promoción de conciertos.

Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcarío en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 9 de diciembre de 2021. Presentada el: 24 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022621442).

Solicitud N° 2022-0000460.—Adriana Solano Chavarría, divorciada una vez, cédula de identidad N° 304490022, con domicilio en Orosi, del Servicentro 350 metros al sur y 75 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de Joyería. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 18 de enero de 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621465).

Solicitud N° 2022-0000242.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 900600982, en calidad de apoderado especial de Hacienda San Joaquín de Abangares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101018316, con domicilio en Limonal de Aserri, de la Escuela Ricardo Jiménez 500 metros noroeste, sobre camino al Beneficio de Café, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel. Reservas: de los colores: verde oscuro, gris y rojo. Fecha: 02 de febrero de 2022. Presentada el 10 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022621473).

Solicitud N° 2022-0000115.—Alejandro Acuña Ortega, soltero, cédula de identidad 113940250, en calidad de apoderado generalísimo de Acorte Group S. A., Cédula jurídica 3101779870 con domicilio en Zapote, 200 m norte y 250 m este de la entrada de Pequeño Mundo de la Y Griega, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcciones de obras civiles, instalación de tuberías de agua, construcción tanques de almacenamiento, construcción de estructuras metálicas, actividades de arquitectura e ingeniería. Fecha: 2 de febrero de 2022. Presentada el: 17 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621478).

Solicitud N° 2021-0007457.—Marcos Vinicio Vargas Flores, casado dos veces, cédula de identidad N° 112940145, en calidad de apoderado generalísimo de Ainnova Tech LLC, cédula jurídica N° 3-012-800729 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: VISION AI

como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Productos e instrumentos científicos y de investigación ópticos; en clase 42: Desarrollo de software y servicio de investigación científica con fines médicos. Fecha: 05 de noviembre de 2021. Presentada el: 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621518).



Solicitud N° 2021-0010947.—Flor María Ovares Quesada, divorciada 1 vez, cédula de identidad N° 601620327, con domicilio en: La Unión, San Rafael, Urb Iztarú casa N° 22E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: conservas de frutas y vegetales. Fecha: 22 de diciembre de 2021. Presentada el: 02 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621519).

Solicitud Nº 2021-0007546.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Nova - Tech Engineering, LLC, con domicilio en 1705 Engineering Avenue Ne, Wilmar, Minnesota 56201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Maquinaria para procesar camarón. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 90571192 de fecha 10/03/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de enero del 2022. Presentada el: 20 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022621546).

Solicitud Nº 2021-0009454.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Necchi International PTE. LTD., con domicilio en 8 Cross Street, Nº 24-03/04 Manulife Tower, Singapore 048424, Singapur, solicita la inscripción de: **NECCHI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de coser y sus partes, tales como bobinas, motores, servomotores, sistemas de accionamiento por pedal, diales, palancas, reguladores, portacarretes, guías de hilo, alimentadores y pie prénsatelas para máquinas de coser. Fecha: 24 de enero del 2022. Presentada el: 19 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621548).

Solicitud Nº 2022-0000636.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 1013310307, en calidad de apoderado especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153, con domicilio en Cañas, Bebedero, del Cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Guaro. Fecha: 28 de enero del 2022. Presentada el: 24 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621554).

Solicitud Nº 2022-0000604.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad Nº 113310307, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son, Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAID** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5; 11 y 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados para matar malezas y destruir animales dañinos; insecticidas; anti-polillas; repelentes de insectos; fungicidas; rodenticidas; espiral para mosquitos. Clase 11: Aparatos para dispensar insecticidas o repelentes de insectos; lámparas y linternas de velas para repeler insectos. Clase 21: Trampas y cebos para insectos. Fecha: 27 de enero del 2022. Presentada el: 24 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621557).

Solicitud Nº 2021-0009821.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad Nº 113310307, en calidad de gestor oficioso de Reivax Internacional S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Morelos núm. ext. 32, Tecamachalco, Los Reyes, Estado de México, CP. 56400, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pastillas de vitaminas; suplementos vitamínicos; pastillas efervescentes de vitaminas; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; preparados multivitamínicos; preparados de vitaminas como complementos alimenticios; antioxidantes [nutrientes]; suplementos alimenticios medicinales; vitaminas y preparados a base de vitaminas. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022621560).

Solicitud Nº 2022-0000001.—Daniel Francisco Brenes Morales, soltero, cédula de identidad 304770543, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Jonathan Burgos Gamboa, Divorciado, cédula de identidad 113550550 con domicilio en Moravia, 100 metros este del Liceo de Moravia, Condominio Moravia Urbano, casa Nº55, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión empresarial con indicadores en tiempo real. Reservas: Del color: verde turquesa. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 3 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022621592)

Solicitud Nº 2021-0010909.—Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderado especial de Manuel Giraldo Méndez Abdala, casado con domicilio en Tegucigalpa, Francisco Morazán, kilómetro 1, carretera a Valle de los Ángeles, edificio Vestimoda, Honduras, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 1 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022621621)

Solicitud Nº 2022-0000692.—Amanda José Zamora Soto, soltera, cédula de identidad Nº 117560506, con domicilio en Atenas, Atenas, 200 m sur de la Iglesia Católica, casa esquinera de color morado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a clases de danza urbana. Ubicado en: Alajuela, Atenas, Atenas, 200 m sur de la Iglesia Católica, casa esquinera de color morado. Fecha: 02 de febrero del 2022. Presentada el: 26 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022621630)

Solicitud Nº 2022-0000119.—Alejandro Vargas Fuentes, casado una vez, cédula de identidad Nº 110310475, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 50 mts. norte de Euromobilia, calle 76 A, Edificio Centro Médico Nunciatura, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites, tintura, cápsulas, pastillas y suplementos a base de extracto de CBD, de origen natural. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el 05 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621652)

Solicitud Nº 2021-0007443.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Barilla G. e R. Fratelli-Società Per Azioni con domicilio en Vía Mantova 166, 43100 Parma (PR), Italia, solicita la inscripción de: **A SIGN OF LOVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermelada; huevos; leche y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; anchoas que no estén vivas; caldos (concentrados); sopas; caviar; frutas; enlatados; vegetales enlatados; queso; batidos a base de leche; rodajas de fruta deshidratada; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas preservadas en alcohol; frutas cocinadas; frutas cristalizadas; hongos en conserva; gelatina; jaleas de frutas; preparaciones de sopas de vegetales; vegetales en conserva; vegetales cocinados; leguminosas secas, lentejas en conserva; ensaladas de frutas; ensaladas de vegetales; margarina; crema batida, crema (productos lácteos); papas fritas; papas fritas bajas en grasas; pescado en conserva; carne de ave, no viva; preparaciones para hacer sopa; botanas a base de frutas; jugos de vegetales para cocinar; jugo de tomate para cocinar, yogurt.; en clase 30: Café; té; cocoa y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; helados cremosos; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; alimentos a base de avena;

alimentos farináceos; almidón para uso alimenticio; anís; anís estrellado; saborizantes de café (saborizantes); saborizante que no sean aceites esenciales, saborizantes (saborizantes), que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes (saborizantes), que no sean aceites esenciales para queques, sémola de avena; barras de cereales con alto contenido de proteína; barritas de regaliz (confitería); bebidas a base de cocoa; bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bicarbonato (bicarbonato de soda para propósitos culinarios); panecillos de mantequilla (petit-beurre), caramelos, bollos; pudines; cocoa; bebidas a base de cocoa con leche; bebidas de café con leche; café sin tostar, canela (especias); caramelos (confitería); condimentos; galletas saladas; cuscús (sémola); bizcochuelos; harina de trigo; harina; gomitas de frutas confitería); helados comestibles; polvo para hornear; macarrones, mayonesa; biscotes, pan ácimo; pan rallado, panecillos, pasta; pesto (salsa), pizzas, preparaciones de cereales; ravioli, sal para cocinar; concentrado de tomate; salsa de soya; aderezos para ensalada, emparedados, chiles (productos para sazonar); sémola, sémola de maíz descascarillado, alimentos (betanas) hechas a bases de cereal; alimentos (botanas) a base de arroz; sorbetes (helados); espaguetis, salsas de carne; salsas para pastas alimenticias; tallarines; tartas; pasta tipo vermicelli; azafrán (productos para sazonar); jengibre (especia); en clase 43: Servicios para suministro de alimentos y bebidas; servicios de alojamiento temporal; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de renta de hospedaje temporal; servicios de cantinas; servicios de reservaciones de hoteles; servicios de reservaciones de hospedaje temporal; servicios de reservación en pensiones; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes bajo la modalidad de auto servicio; servicios de hoteles; servicios de bar; servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje); servicios de banquetes (catering) de alimentos y bebidas; servicios de moteles; servicios de bares de comida rápida. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 17 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621680).

Solicitud Nº 2021-0010639.—Manuel Francisco Villalobos Solís, soltero, cédula de identidad 117630795 con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, Calle Los Alpes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

hardBox como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 1 de diciembre de 2021. Presentada el: 22 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621691).

Solicitud Nº 2021-0011178.—Rolando Mauricio Ramírez Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 113830333 y Yinneth Andrea Murillo Cascante, casada tres veces, cédula de identidad 114380873 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, 150 mts norte del Banco de Costa Rica, casa naranja, portón negro con muro de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tartas dulces y saladas. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, blanco, celeste y azul. Fecha: 3 de febrero de 2022. Presentada el: 9 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621710).

Solicitud Nº 2021-0011262.—Esteban Andrés Herrera Carro, soltero, cédula de identidad Nº 113210562, con domicilio en Rohmoser 600 metros al norte y 75 metros al este de la Embajada de Estados Unidos de América, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases: 3 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para la piel, protectores solares, cremas de cara y cuerpo, geles, productos de tocador y lociones cosméticas.; en clase 44: Servicios y tratamientos de estética medica Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el 14 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621740).

Solicitud Nº 2021-0010937.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad Nº 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **BENASTIL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 07 de enero del 2022. Presentada el: 02 de diciembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022621756).

Solicitud Nº 2021-0005990.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad Nº 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **NOVAVIT**, como marca de fábrica y comercio en clase:5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para tratar enfermedades crónicas y agudas, productos farmacéuticos para el tratamiento cardiometabólico, hipertensión, e insuficiencia cardiaca, problemas gastrointestinales, enfermedades respiratorias, dolor agudo o crónico, productos analgésico, antiinflamatorios, antirreumáticos, antibióticos, productos antiparasitarios; preparaciones de vitaminas; suplementos alimenticios/dietéticos/dietarios a base de mezclas de vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, hierbas y/u otros nutrientes; complementos alimenticios a base de colágeno, suplementos dietéticos con colágeno hidrolizado, suplementos nutricionales de péptido de colágeno y colágeno para uso médico; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, geles antibacterianos; geles corporales medicinales; geles para uso dermatológico; geles corporales para uso farmacéutico; geles tópicos para uso médico y terapéutico; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol, gel desinfectante para las manos; alcohol para uso tópico, alcohol en gel; productos veterinarios; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 7 de enero de 2022. Presentada el: 1º de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621771).

Solicitud Nº 2021-0005989.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en DR. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **LIPODEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para tratar enfermedades crónicas y agudas, productos farmacéuticos para el tratamiento cardiometabólico, hipertensión, e insuficiencia cardiaca, problemas gastrointestinales, enfermedades respiratorias, dolor agudo o crónico, productos analgésico, antiinflamatorios, antirreumáticos, antibióticos, productos antiparasitarios; preparaciones de vitaminas; suplementos alimenticios/dietéticos/dietarios a base de mezclas de vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, hierbas y/u otros nutrientes; complementos alimenticios a base de colágeno, suplementos dietéticos con colágeno hidrolizado, suplementos nutricionales de péptido de colágeno y colágeno para uso médico; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, geles antibacterianos; geles corporales medicinales; geles para uso dermatológico; geles corporales para uso farmacéutico; geles tópicos para uso médico y terapéutico; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol, gel desinfectante para las manos; alcohol para uso tópico, alcohol en gel; productos veterinarios; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 17 de enero del 2022. Presentada el: 1 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621773).

Solicitud Nº 2021-0006151.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad Nº109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ESONOVUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento de problemas gastrointestinales; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser

utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 14 de enero de 2022. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022621779).

Solicitud Nº 2021-0011384.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Del Monte Foods, Inc. con domicilio en 205 N. Wiget Lane, Walnut Creek, CA 94598, EE.UU., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELUXE GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas procesadas; fruta enlatada [conservas]. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 12 de enero de 2022. Presentada el 16 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621790).

Solicitud Nº 2022-0000062.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Fernando José Loaiza Betancourt, soltero, cédula de identidad 117190060 con domicilio en Heredia, Lagunilla, Residencial Real Santa María, Casa 508, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería; Camisetas; Pantalónetas; Gorras; Medias; Crop-tops; Sweaters. Reservas: La marca podrá ser utilizada

en cualquier tamaño, color, superficie, fondo y el derecho a aplicarlo a los productos y servicios protegidos de la forma que el titular estime más conveniente, y se podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 10 de enero de 2022. Presentada el: 3 de enero de 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621794).

Solicitud Nº 2022-0000291.—Mauricio Bonilla Robert, Cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Gloriana Castro Granda, Cédula de identidad 304350145 con domicilio en San José, Desamparados, Calle Fallas, Urbanización Jorco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G08** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Aceites esenciales; Cosméticos que contienen ácido hialurónico; Cremas faciales; Limpiador facial; Antimanchas cutáneas. Reservas: La marca podrá ser utilizada en cualquier tamaño, color, superficie, fondo y el derecho a aplicarlo a los productos y servicios protegidos de la forma que el titular estime más conveniente, y se podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621795).

Solicitud Nº 2021-0009979.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Advice Legal Studio Limitada, cédula jurídica N° 3102530919, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, 200 metros al norte, edificio Plaza Murano, 8vo piso, oficinas de Als Advice Legal Studio, San José, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos y notariales en general, así como otras actividades relacionadas con la prestación

de servicios profesionales en el área del derecho y notariado. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, de los colores: blanco, gris y naranja, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 30 de noviembre de 2021. Presentada el: 03 de noviembre de 2021. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022621803).

Solicitud N° 2022-0000720.—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular, Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Jabones desinfectantes y/o antibacteriales; desinfectantes; productos para higiene personal que no sean de tocador. Fecha: 2 de febrero de

2022. Presentada el: 26 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621806).

Solicitud N° 2022-0000718.—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en: Vía 35-42 de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabón lavatrastos; jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o para la limpieza del hogar. Fecha: 02 de febrero de 2022. Presentada el: 26 de enero de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022621816).

Solicitud N° 2021-0011203.—Andrea María Prado Barboza, casada una vez, cédula de identidad N° 108970149, en calidad de apoderado generalísimo de J P Consultoría

Sostenible y Producciones Creativas SRL, cédula jurídica N° 3102729287, con domicilio en: Pavas, Rohrmoser del Instituto Franklin Chang, 100 metros oeste y 100 metros sur, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Se protegerán producciones artísticas como obras de teatro, exhibiciones y guiones. Además, se protegerá el contenido de programas educativos en el campo de las artes escénicas. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el 10 de diciembre de

2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621818).

Solicitud N° 2021-0010492.—William Danilo Arana Hernández, divorciado, pasaporte N° C01646609, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora del Pacífico Copasa S. A., cédula jurídica N° 3101749268, con domicilio en Jardines de Cascajal, Urbanización Cerro Azul, casa diecisiete, San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COOPER** como marca de fábrica, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua con aloe embotellada y agua embotellada. Fecha: 23 de diciembre del 2021. Presentada el: 16 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022621824).

Solicitud N° 2022-0000721.—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, trece "A" dos guión noventa y cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KOLTENS** como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el: 26 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621827).

Solicitud N° 2021-0006643.—Alberto Dobles Montealegre, casado una vez, cédula de identidad N° 1662095, en calidad de apoderado generalísimo de Financiera Gente S. A., cédula jurídica N° 3101059618, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn Express, 100 metros al oeste, Urban Plaza, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **multimoney Smart**, como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el 20 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621846).

Solicitud N° 2021-0007010.—Arturo Salas Güell, soltero, cédula de identidad N° 113820161, con domicilio en esquina suroeste del Parque El Bosque 100 s, 25 o, Costa Rica, solicita la inscripción de: Viva Primavera



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el 03 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022621855).

Solicitud N° 2022-0000761.—José Alberto Abarca Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 107410902, con domicilio en: Turrialba, Santa Cristina de la escuela 2 kilómetros, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción y venta de moras. Ubicado en Cartago, Turrialba, La Suiza, 2 kilómetros al sureste de la escuela Santa

Cristiana. Fecha: 03 de febrero de 2022. Presentada el 27 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022621866).

Solicitud N° 2022-0000200.—Hillary Daniela Barquero Flores, soltera, cédula de identidad N° 702650813, con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, 300 metros sur y 130 metros oeste del Colegio Green Valley, en la calle Villaflores, edificación color gris a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 01 de febrero del 2022. Presentada el: 07 de enero del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022621902).

Solicitud N° 2021-0006546.—Yuvy Liz Araya Navarrete, soltera, cédula de identidad N° 504170069, con domicilio en Nicoya, 300 mts. al norte Bar la Fulana Cosa, casa blanca, a mano derecha, El Llano, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: WildDreams,



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: champú para animales en barras sólidas, champú para animales en seco, acondicionador en barra sólida para animales de compañía, crema corporal para animales, pasta de dientes no medicinales para animales. Reservas: colores: azul, blanco y gris. Fecha: 1° de setiembre de 2021. Presentada el 16 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022621903).

Solicitud N° 2021-0010467.—Karen Adrianna Mora Jiménez, cédula de identidad N° 603760917, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios Lizmo S.R.L, cédula

jurídica N° 3102823686, con domicilio en: 150 metros norte de Prefabricados CB, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de costura; bolsos; fundas de computadora; delantales; gorros; almohadas; loncheras; individuales; centros de mesa; forros para lavadora; forros para sillones; cosmetiquera.; servicio de costura; bolsos; fundas de computadora; delantales; gorros; almohadas; loncheras; individuales; centros de mesa; forros para lavadora; forros para sillones; cosmetiquera.; servicio de costura; bolsos; fundas de computadora; delantales; gorros; almohadas; loncheras; individuales; centros de mesa; forros para lavadora; forros para sillones; cosmetiquera. Reservas: turquesa, azul, anaranjado. Fecha: 04 de enero de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022621913).

Solicitud N° 2021-0011201.—Stanley Mejía Mora, cédula de identidad N° 1-0998-0888, en calidad de apoderado especial de Aguas del Cielo F & R Limitada, cédula jurídica N° 3-102-812907, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, Local Tres J del Centro Comercial Plaza Cóbano, Bufete Licenciado Randall Ramírez Calero, Ciudad Colon, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 25; 30 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y de artículos de sombrerería; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Reservas: El nombre comercial SABROSA ROF Refresca tu vida posee un diseño especial, el solicitante se reserva el uso exclusivo del nombre comercial en cualesquiera tamaños, colores, tipos o formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarlo o fijarlo de la manera que el solicitante considere conveniente, haciendo reserva, tal y como se describe: Fecha: 27 de enero del 2022. Presentada el 10 de diciembre del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por

el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022621928).

Solicitud N° 2022-0000684.—Amanda Jesús Apestegui Durán, soltera, cédula de identidad 116960834, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Granja Rodam CR S.R.L., cédula jurídica 3102837831 con domicilio en San José, Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos doscientos metros oeste en la Restaurante La Granja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante. Fecha: 2 de febrero de 2022. Presentada el: 26 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022621938).

Solicitud N° 2022-0000689.—Amanda Jesús Apéstegui Durán, soltera, cédula de identidad N° 116960834, en calidad de apoderada especial de La Granja Rodam CR S. R. L., cédula jurídica N° 3102837831, con domicilio en Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos 200 mts oeste en el Restaurante La Granja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante. Fecha: 2 de febrero de 2022. Presentada el: 26 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022621940).

Solicitud N° 2022-0000109.—Zeidy Cordero Venegas, soltera, cédula de identidad N° 602450319, con domicilio en: Desamparados, Desamparados, San José. Vista Verde, casa 18B, 10301, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa interior; lencería; pijamas; salidas de baño; trajes de baño; prendas de vestir; bodis; bragas; blúmers; pantaletas; calzoncillos bóxer; vestidos; ropa



de confección. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el: 05 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022621942).

Solicitud N° 2021-0011196.—Erberth Granados Marin, cédula de identidad N° 109410598, en calidad de apoderado especial de Castro Picado Dental Group S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-774864, con domicilio en Hacienda Vieja de Curridabat. Plaza Hacienda, Local 4 y 5 en primera planta. 50 metros este del Super Willy, sobre paralela a la pista hacia Cartago., 11801, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de clínica dental, Servicios de asistencia y consultas dentales, Servicios de cirugía dental, Servicios de higiene y limpieza dental, Servicios en relación con implantes protésicos, Servicios de ortodoncia, Servicios móviles de cuidados dentales, Imagenología para diagnósticos médicos y dentales, Reservas: No hay reservas de color. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022621950).



Solicitud N° 2022-0000630.—Gustavo Jiménez Segura, casado una vez, cédula de identidad 603420575 con domicilio en Mercedes Norte, Residencial Claretiano C /613, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa en general. Fecha: 27 de enero de 2022. Presentada el: 24 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022621952).

Solicitud N° 2021-0011409.—Sofhía Lazo Solano, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112490412, con domicilio en Granadilla Curridabat Torre Nueve 84, número B403, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Fecha: 28 de enero de 2022. Presentada el: 17 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022621972).

Solicitud N° 2021-0001839.—Mariano Batalla Garrido, casado una vez, cédula de identidad N° 112280378, en calidad de apoderado generalísimo de Batalla Legal Limitada, cédula jurídica N° 3102702405, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de asesoría y consultoría legal y empresarial, ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12. Fecha: 21 de diciembre de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022621974).



Solicitud N° 2022-0000101.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, cédula de identidad N° 112220847, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Centroamericana de Herrajes Dica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101840275, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia Centro, del Mall Paseo de Las Flores, cuatrocientos metros norte y doscientos metros oeste, bodega gris a mano izquierda frente a Cerámicas Samboro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DICA** como nombre comercial en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de Herrajes. Reservas: Para ser utilizada en todo tipo de letras, tamaño y color. Fecha: 04 de febrero de 2022. Presentada el 04 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de febrero de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2022622008).

Solicitud Nº 2020-0006081.—Herbeth Herra Castro, casado una vez, cédula de identidad Nº 105660031, con domicilio en Mercedes Norte, Urbanización El Pino, 600 metros oeste entrada principal casa Nº 44, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante preparación de alimentos y bebidas para comer en el lugar, para llevar y en modalidad de catering service. Ubicado en Heredia, cantón central, distrito primero, avenida 0 calles 5 y 7 125 metros oeste Universidad Nacional. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2022622015).

Solicitud Nº 2019-0010453.—Grettel Chaves Porras, divorciada 2 veces, cédula de identidad Nº 107190484, con domicilio en: El Roble, 150 metros al este del Colegio Ambientalista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Centro educativo de atención integral, guardería y red de cuidado, ubicado en Alajuela, San Antonio del Tejar, del ICE 300 metros al oeste sobre carretera principal. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022622022).

Marcas de ganado

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2021-3170. Ref.: 35/2021/6626.—Mauricio Mesén Alemán, cédula de identidad Nº 6-0312-0769, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, Silencio, un kilómetro al este de la plaza de fútbol de Coopesilencio, casa celeste a mano derecha. Presentada el 02 de diciembre del 2021. Según el expediente Nº 2021-3170. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma Registradora.—(IN2022620962).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Solicitud Nº 2022-185.—Ref: 35/2022/419.—Wálter Gonzalo Rojas Arguedas, cédula de identidad Nº 203750786, solicita la inscripción de:

X
6 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, La Comarca, de la estación de Servicio Uno, quinientos metros sur, portón gris a mano izquierda. Presentada el 21 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-185. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022622335).

Solicitud Nº 2022-191.—Ref: 35/2022/411.—Carlos Enrique Rudin Arias, cédula de identidad Nº 1-0543-0390, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Ciruelas Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-19362, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, San Isidro, Ciruelas, costado este del Restaurante El Gran Parqueo, portón de hierro, color verde. Presentada el 21 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-191. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022622448).

Solicitud Nº 2022-229.—Ref: 35/2022/521.—JOSE PABLO PEREZ CHAVES, cédula de identidad 2-0830-0563, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, del Gimnasio Comunal ocho kilómetros hacia el este, finca con portón color blanco, a mano izquierda y corral con lechería. Presentada el 27 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-229. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022622509).

Solicitud Nº 2022-121.—Ref: 35/2022/295.—Marcos Tulio Mejías Solano, cédula de identidad Nº 900880888, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Finca Mejía parcela número veintinueve. Presentada el 17 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-121. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022622530).

Solicitud Nº 2022-193. Ref.: 35/2022/577.—Yendry Roxana Hernández Calderón, cédula de identidad Nº 3-0372-0492, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usara preferentemente en Cartago, Turrialba, La Suiza, El Progreso. Calle Los Hernández. Presentada el 24 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-193. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma - Registradores.—1 vez.—(IN2022622548).

Solicitud Nº 2022-161. Ref.: 35/2022/522.—Abel Ángel del Carmen Soto Vega, cédula de identidad Nº 501410263, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Garita Lucía, un kilómetro al norte de Pulpería Los Polacos. Presentada el 19 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-161. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022622560).

Solicitud Nº 2022-261.—Ref: 35/2022/560.—Carmen Elena Vega Roca, cédula de identidad Nº 5-0356-0076, solicita la inscripción de:

7 S

V

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacastes, La Cruz, Santa Cecilia, La Lajosa, de la Gasolinera Santa Cecilia, un kilómetro y medio carretera a La Cruz, finca a mano derecha conocida como La Lajosa. Presentada el 31 de enero del 2022. Según el expediente Nº 2022-261. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022622562).

Solicitud Nº 2022-232. Ref.: 35/2022/508.—Einner Eliécer Pérez Rodríguez, cédula de identidad Nº 5-0339-0928, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arrenal, Asentamiento Sibaja, del Puente Dos Bocas seis kilómetros al este, finca con portón negro a mano izquierda. Presentada el 27 de enero del 2022 Según el expediente Nº 2022-232. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma - Registradores.—1 vez.—(IN2022622588).

Solicitud Nº 2022-20.—Ref.: 35/2022/111.—Luz Marina Vega Salazar, cédula de identidad Nº 3-0317-0297, solicita la inscripción de:

R L

2 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Dota, Santa María, Zapotallo, diez kilómetros sur de la Escuela de San Joaquín. Presentada el 06 de enero del 2022, según el expediente Nº 2022-20. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022622660).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Promoción del Taekwondo de la Zona Sur, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, propiciar y desarrollar la disciplina deportiva de las artes marciales en el kilómetro uno de golfito. Fortalecer mediante la ayuda profesional y técnica de enseñanza y desarrollo de las artes marciales en la comunidad. Apoyar al deportista económicamente en la disciplina de las artes marciales para que practique el deporte a nivel preventivo y a nivel competitivo, sea nacional e internacional. Defender y apoyar al deportista ante las autoridades administrativas. Cuyo representante, será el presidente: Joe Henry Umaña Mayorga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 688352.—Registro Nacional, 27 de enero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022622535).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-700362, denominación: Asociación Red de Mujeres para la Incidencia Social y el Desarrollo en Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 777401.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022622547).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Luz y Verdad de Santa Rosa de Upala, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Upala, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: ser un medio organizativo conforme al derecho que respalde y beneficie el desarrollo de la iglesia y sus miembros, para fortalecer las relaciones entre los mismos. velar por el buen manejo y uso correcto de los recursos de la iglesia. activar los diferentes campos de trabajo con sus asociados, promoviendo su participación activa en las actividades que desarrolle la asociación como tal. fomentar, organizar y distribuir el trabajo que deba realizarse en las diferentes áreas. Cuyo representante será el presidente: Rodolfo Del Carmen Valverde Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 310198, con adicional: tomo: 2021, asiento: 627929, tomo: 2021, asiento: 512210.—Registro Nacional, 4 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022622549).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula Nº 3-002-142852, denominación: Asociación Centro Cristiano de Restauración Pavas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021, Asiento: 753642.—Registro Nacional, 27 de enero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022622556).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana de Restauración y Alabanza Dos de Matapalo, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Santa Cruz. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La asociación tendrá como fin principal proliferar y difundir las enseñanzas del evangelio de Cristo. Doctrinar y discipular a sus miembros en las enseñanzas Bíblicas. Apoyar los programas y directrices de la Asociación Asambleas de Dios en Costa Rica, así como apoyar las del Instituto Bíblico de dicha asociación. Igualmente realizar actividades de ayuda social, ayuda humanitaria en caso de tragedia ocasionadas por fenómenos naturales, como terremotos, ciclones, inundaciones. Cuyo representante, será el presidente: Fermín Granada Blake Lewis, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021 Asiento: 685914.—Registro Nacional, 27 de enero del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022622691).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana María Alvarado Alpízar, cédula de identidad 601071342, solicita la Diseño Industrial denominada **DELANTAL CANGURO PARA PRENSAS DE ROPA.**



El diseño consiste en un delantal para amarrarlo en la cintura, con un compartimiento en forma de bolsa donde se colocan las prensas para ropa que se van a utilizar cuando se está tendiendo la ropa lavada para que se seque al sol. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alvarado Alpízar, Ana María (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000517, y fue presentada a las 12:57:37 del 13 de octubre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 25 de enero de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022621812).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad Nº 107850618, en calidad de apoderada especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCI denominada: **MATERIALES Y MÉTODOS PARA MODULAR LA INMUNIDAD MEDIADA POR CÉLULAS T.** Se describen anticuerpos anti-TRGV9 o fragmentos de unión al antígeno de estos. También se describen ácidos nucleicos que codifican los anticuerpos, composiciones que comprenden los anticuerpos,

métodos para producir los anticuerpos y métodos para usar los anticuerpos para tratar o prevenir enfermedades, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Grewal, Iqbal, S. (US); Ganesan, Rajkumar (US) y Singh, Sanjaya (US). Prioridad: Nº 62/844,959 del 08/05/2019 (US), Nº 62/844,966 del 08/05/2019 (US), Nº 62/844,970 del 08/05/2019 (US), Nº 62/844,976 del 08/05/2019 (US) y Nº 62/844,995 del 08/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/227457. La solicitud correspondiente lleva el Nº 2021-0000548, y fue presentada a las 09:40:56 del 3 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022621697).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-CÉLULAS T PARA USARSE EN COMBINACIÓN CON UN INHIBIDOR DE CITOCINAS.** La presente descripción proporciona una terapia de combinación que usa una molécula de unión al antígeno anticélulas T junto con un inhibidor de citocina. Un anticuerpo que moviliza las células T como células efectoras hacia un tejido tumoral se denomina anticuerpo de redireccionamiento de células T y se conoce como un medio para tratar tumores. Sin embargo, desde otro punto de vista, cuando la unión de un anticuerpo a las células T estimula la producción de citocinas sistémicas, se teme que la función sistémica dé lugar a algunos problemas tales como el SRC. La presente descripción proporciona un medio para suprimir la producción de citocinas sistémicas y, por lo tanto, permite el uso más seguro de una molécula de unión al antígeno anti-células T en el tratamiento de tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/573, A61K 39/395, A61K 45/00, A61P 35/00, A61P 43/00, C07K 16/28, C07K 16/46, C12N 15/13; cuyos inventores son: Morley, Roland Kaneo (JP); Nakamura, Mikiko (JP); Kishishita, Shohei (JP) y Ishiguro, Takahiro (JP). Prioridad: Nº 2019107894 del 10/06/2019 (JP) y Nº 2019-124364 del 03/07/2019 (JP). Publicación Internacional: WO/2020/250915. La solicitud correspondiente lleva el número 20220000008, y fue presentada a las 13:57:07 del 6 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022621696).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad Nº 107850618, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosociences LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PICOLINAMIDA CON ACTIVIDAD FUNGICIDA (DIVISIONAL 2017-0308).** La presente descripción se refiere a picolinamidas de la Fórmula I y sus usos como fungicidas. Los fungicidas son compuestos de origen natural o sintético, que actúan para proteger y/o curar las plantas contra daño causado por hongos relevantes en agricultura. Generalmente, ningún fungicida solo es útil en

todas las situaciones. Por consiguiente, las investigaciones actuales están dirigidas a producir fungicidas que puedan tener un mejor rendimiento, sean más fáciles de usar y cuesten menos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 229/08; cuyos inventores son: Bravo-Altamirano, Karla (US); Lu, Yu (US); Wang, Xuelin (US); Herrick, Jessica (US); Daeuble, John (US); Dekorver, Kyle (US); Rigoli, Jared (US); Jones, David (US); Buchan, Zachary (US); Loy, Brian (US); Meyer, Kevin (US); Yao, Chenglin (US) y Wilmot, Jeremy (US). Prioridad: N° 62/098,120 del 30/12/2014 (US) y N° 62/098,122 del 30/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/122802. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-000034, y fue presentada a las 14:12:16 del 25 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022621695).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE MONOACILGLICEROL LIPASA (MAGL) HETEROCÍCLICOS**. La solicitud se refiere a compuestos heterocíclicos de la fórmula general (I), (I) un proceso para su preparación, composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso médico. Los compuestos actúan como inhibidores de la monoacilglicerol lipasa (MAGL) y son útiles para el tratamiento o la profilaxis de neuroinflamación, enfermedades neurodegenerativas, dolor, cáncer o trastornos mentales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 9/20, A61K 9/48, A61P 25/00, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Grether, Uwe (CH); Hornsperger, Benoit (FR); Benz, Joerg (CH); Kuhn, Bernd (CH); O'hara, Fionn (CH); Richter, Hans (CH) y Kroll, Carsten (CH). Prioridad: N° 19184218.6 del 03/07/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/001330. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0630, y fue presentada a las 14:19:02 del 16 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621688).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE FIJAN A GPRC5D**. La presente invención se refiere en general a anticuerpos que se fijan a GPRC5D, que incluyen moléculas de fijación al antígeno biespecíficas, por ejemplo, para activar linfocitos T. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican tales anticuerpos, y vectores y células huésped que comprenden tales polinucleótidos. La invención se refiere además a métodos para producir los anticuerpos y a métodos para usarlos en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, A61P 35/02 y C07K 16/28; cuyos inventores son Schneider, Anneliese (CH); Kraft, Thomas (DE);

Christopeit, Tony (DE); Bujotzek, Alexander (DE); Fauti, Tanja (CH); Fertig, Georg (DE); Klein, Christian (CH); Lorenz, Stefan (DE); Mayoux, Maud Léa (CH) y Haegel, Hélène Cécile (CH). Prioridad: N° 19189255.3 del 31/07/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/018859. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0019, y fue presentada a las 14:03:01 del 18 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 21 de enero de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621687).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS INHIBIDORES DE EGFR**. La invención proporciona nuevos compuestos como se describen en la presente, composiciones que incluyen los compuestos y métodos para usar los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/427, A61P 35/00 y C07D 417/14; cuyos inventores son Jaeschke, Georg (CH); Goergler, Annick (CH); Ricci, Antonio (CH); Rueher, Daniel (CH); Kuhn, Bernd (CH); Nagel, Yvonne Alice (CH); Steiner, Sandra (CH); Dolente, Cosimo (CH); Hewings, bavid Stephen (CH); Norcross, Roger David (CH) y OBST-Sander, Christa Ulrike (CH). Prioridad: N° 19181772.5 del 21/06/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/254546. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000614, y fue presentada a las 14:09:35 del 9 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621686).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Iterchimica S.P.A., solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN ADITIVO PARA CONGLOMERADOS BITUMINOSOS CON DESEMPEÑOS MECÁNICOS ALTOS Y COMPOSICIÓN ADITIVA**. La presente invención se refiere a un proceso para la producción de una composición aditiva destinada a ser mezclada en un conglomerado bituminoso para pavimentación de carretera, en otras palabras una mezcla de polímeros y aditivos la cual puede ser usada en la modificación de conglomerados bituminosos, bitumen y productos bituminosos, como membranas bituminosas, para proporcionar resiliencia a las preparaciones bituminosas, partiendo de un material residual mezclado que contiene una mezcla de materiales plásticos, donde la mezcla de materiales plásticos comprende al menos un material plástico basado en un polímero termoplástico de poliolefina, hasta que se ha obtenido una composición aditiva con un tamaño de partícula homogéneo entre 2 mm y 4 mm; la presente invención también se refiere a una composición aditiva obtenible por el proceso en cuestión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29B 17/00, B29B 17/04, C08J 3/00 y C08J 3/12; cuyos inventores son Giannattasio, Federica (IT); Cisani, Sergio (IT) y Bertuletti, Elisa (IT). Prioridad: N° 102019000006600 del 07/05/2019 (IT). Publicación Internacional: WO/2020/225184. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0603, y fue presentada a las 14:02:37 del 2

de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de enero del 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621685).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **PIRROLES TRICÍCLICOS CONDENSADOS COMO MODULADORES DE ALFA-1 ANTITRIPSINA**. La descripción proporciona compuestos útiles para tratar la deficiencia de alfa-1 antitripsina (AATD), de acuerdo con la fórmula (I), tautómeros de estos, sales farmacéuticamente aceptables de los compuestos, sales farmacéuticamente aceptables de los tautómeros, derivados deuterados de los compuestos, derivados deuterados de los tautómeros y derivados deuterados de las sales, formas sólidas de esos compuestos y procesos para preparar esos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61K 31/429, A61P 1/16, A61P 11/00, C07D 231/56, C07D 487/04, C07D 498/18 y C07D 513/04; cuyos inventores son Jones, Peter (US); Medek, Ales (US); Shi, Yi (US); Shrestha, Muna (US); Bandarage, Upul Keerthi (US); Bligh, Cavan McKeon (US); Boucher, Diane (US); Boyd, Michael John (US); Brodney, Michael Aaron (US); Clark, Michael Philip (US); Damagnez, Veronique (US); Cottrell, Kevin Michael (US); Fanning, Lev Tyler Dewey (US); Fimognari, Robert Francis (US); Fleming, Gabrielle Simone (US); Gagnon, Kevin James (US); García Barrantes, Pedro Manuel (US); Giacometti, Robert Daniel (US); Giroux, Simon (US); Grey Jr., Ronald Lee (US); Guido, Samantha (US); Hall, Amy Beth (US); Hood, Sarah Carol (US); Hurley, Dennis James (US); Johnson, JR., Mac Arthur (US); Kesavan, Sarathy (US); Lai, Mei-Hsiu (US); Liu, Siying (US); Looker, Adam (US); Maxwell, Brad (US); Maxwell, John Patrick (US); Nuhant, Philippe Marcel (US); Overhoff, Kirk Alan (US); Roday, Setu (US); Roeper, Stefanie (US); Ronkin, Steven M. (US); Sawant, Rupa (US); Sposato, Marisa (US); Stavropoulos, Kathy (US); Swett, Rebecca Jane (US); Tang, Qing (US); Tapley, Timothy Lewis (US); Thomson, Stephen (US); Xu, Jinwang (US) y Zaky, Mariam (US). Prioridad: N° 62/847,562 del 14/05/2019 (US) y N° 63/004,813 del 03/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2020/247160. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0608, y fue presentada a las 14:31:55 del 7 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621684).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 106770794, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Pharmaceutica NV, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE MOLÉCULA PEQUEÑA DE QUINASA INDUCTORA DE NF-KB**. La presente invención se relaciona con compuestos que inhiben el NIK y composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y métodos para el uso de estos. Se prevé que estos compuestos y composiciones farmacéuticas son útiles para prevenir o tratar enfermedades tales como cáncer (tal como neoplasias de células B que incluyen leucemias, linfomas y mieloma),

trastornos inflamatorios, trastornos autoinmunes, trastornos inmunodermatológicos tales como pustulosis palmoplantar e hidradenitis supurativa, y trastornos metabólicos tales como obesidad y diabetes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5025, A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 401/10, C07D 403/10, C07D 413/10, C07D 417/10, C07D 487/04 y C07D 513/04; cuyos inventores son: Kreutter, Kevin D (US); CHAI, Wenying (US); Lebsack, Alec, D. (US); Krawczuk, Paul J. (US); BARBAY, J. Kent (US); ECCLES, Wendy (US); Hack, Michael D. (US); Herrmann, Aaron T. (US); Jones, William M. (US); Pippel, Daniel J. (US); Rovira, Alexander R. (US) y Wolin, Ronald L. (US). Prioridad: N O 62/855,144 del 31/05/2019 (US) y N O 62/907,833 del 30/09/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/239999. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000587, y fue presentada a las 13:59:04 del 25 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022621683).

La señora María Del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE JAK CINASAS BASADOS EN PIRAZOLOPIRIMIDINA SULFONA Y USOS DE LOS MISMOS**. En el presente documento se describen compuestos de fórmula (I) en los que R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se definen en el presente documento, y sales de los mismos que son útiles como inhibidores de JAK cinasas. Además, se proporcionan composiciones farmacéuticas que incluyen dicho inhibidor de JAK y un portador, adyuvante o portador farmacéuticamente aceptable, y procedimientos para tratar o disminuir la gravedad de una enfermedad o afección sensible a la inhibición de la actividad de una Janus cinasa en un paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/5415, A61P 1/16, A61P 11/06, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 3/10, A61P 35/00, A61P 9/02 y C07D 487/04; cuyos inventores son Cheng, Yun-Xing (CN); Bryan, Marian, C. (US); Shore, Daniel, G., M. (US); Grandner, Jessica, Marie (US); Rajapaksa, Naomi, S. (US) y Zak, Mark, Edward (US). Prioridad: N° PCT/CN2019/091712 del 18/06/2019 (CN) y N° 63/035,381 del 05/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO2020257145. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0661, y fue presentada a las 12:03:30 del 17 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022620879).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Les Laboratoires Servier, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES AZA-HETEROBICÍCLICOS DE MAT2A Y MÉTODOS DE USO PARA TRATAR EL CÁNCER**. La presente descripción proporciona compuestos de acuerdo con la Fórmula I, Fórmula II, y sus sales, tautómeros y/o isotopólogos farmacéuticamente aceptables como se describe

en la descripción. Los compuestos son inhibidores de la metionina adenosiltransferasa isoforma 2A (MAT2A). También se proporcionan composiciones farmacéuticas y métodos para usar los compuestos para el tratamiento del cáncer, incluidos algunos cánceres en los que se elimina el gen que codifica la metiltioadenosina fosforilasa (MTAP). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61K 31/522, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Konteatis, Zenon, D. (US); LI, Mingzong (US); Reznik, Samuel, K. (US); Travins, Jeremy, M. (US) y SUI, Zhihua (US). Prioridad: N° 62/855,395 del 31/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/243376. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000670, y fue presentada a las 08:39:12 del 21 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022621550).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Zevex Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **OCCLUSOR EN LÍNEA**.



El diseño ornamental para un oclisor en línea, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-02; cuyos inventores son Carballo, David (CR); Madrigal, Olman (CR) y Stanfield, J. Ryan (US). Prioridad: N° 29/789,842 del 09/06/2021 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0613, y fue presentada a las 14:13:53 del 8 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022621551).

La señora(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE RELAXINA Y MÉTODOS PARA USARLOS**. Se divulgan análogos de relaxina (RLN) que incluyen modificaciones que aumentan la semivida en comparación con la RLN humana nativa, que mantienen la selectividad para el receptor RXFP1 y que proporcionan estabilidad *in vitro* e *in vivo* para mejorar las propiedades de farmacología y reducir la inmunogenicidad. También se divulgan composiciones farmacéuticas que incluyen uno o más de los análogos de RLN descritos en la presente en un portador aceptable desde el punto de vista farmacéutico. También se divulgan métodos para elaborar y usar los análogos de RLN, en especial para tratar afecciones, enfermedades o trastornos cardiovasculares, pulmonares y/o renales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/64 y C07K 16/00; cuyos inventores son: Wang, Xiaojun (US); Verdino, Petra (US) y Lee, Stacey

Lynn (US). Prioridad: N° 62/880,968 del 31/07/2019 (US) y N° 62/970,005 del 04/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/022139. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000021, y fue presentada a las 10:39:58 del 20 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022621569).

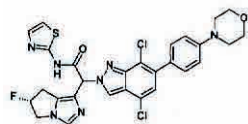
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **PROCESOS E INTERMEDIARIO PARA LA PREPARACIÓN A GRAN ESCALA DE HEMISUCCINATO DE 2,4,6-TRIFLUORO-N-[6-(1-METIL-PIPERIDINA-4-CARBONIL)-PIRIDIN-2-IL]-BENZAMIDA Y PREPARACIÓN DE ACETATO DE 2,4,6-TRIFLUORO-N-[6-(1-METIL-PIPERIDINA-4-CARBONIL)-PIRIDIN-2-IL]-BENZAMIDA**. Las formas de realización de la presente invención proporcionan procesos y un intermediario para la preparación a gran escala de hemisuccinato de 2,4,6-trifluoro-N-[6-(1- metilpiperidina-4-carbonil)-2-piridil]benzamida, y formulaciones y formas de producto elaboradas mediante estos procesos. Las formas de realización de la presente invención proporcionan además la preparación de acetato de lasmiditan, sal de acetato de 2,4,6- trifluoro-N-[6-(1-metilpiperidina-4-carbonil)-2- piridil] benzamida, y/o composiciones farmacéuticas de este, y/o usos del acetato de lasmiditan, y formulaciones de este, en la administración subcutánea de fármacos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 25/06 y C07D 401/06; cuyos inventores son Coates, David Andrew (US); Aburub, Aktham (US); Frank, Scott, Alan (US); Kerr, Mark, Steven (US); Rothhaar, Roger, Ryan (US) y Vaid, Radhe, Krishan (US). Prioridad: N° 62/871,965 del 09/07/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/007155. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000005, y fue presentada a las 10:24:34 del 05 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022621969).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS AGONISTAS DE GIPR**. La presente invención se refiere a compuestos que tienen actividad en el receptor de polipéptido insulino-trópico dependiente de glucosa (GIP) humano. La presente invención se refiere además a compuestos que tienen una duración de acción prolongada en el receptor de GIP. Tales compuestos pueden ser útiles en el tratamiento de la diabetes, que incluyen diabetes mellitus tipo 2 ("T2DM"). Además, los compuestos pueden ser útiles en el tratamiento de la obesidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/16 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Qu, Hongchang (US); Alsina-Fernández, Jorge (US); Lee, John (US); Geiser,

Andrea Renee (US); Guo, Lili (US); Keyser, Samantha Grace Lyons (US) y Roell, William Christopher (US). Prioridad: N° 62/881,685 del 01/08/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/021877. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000020, y fue presentada a las 10:38:30 del 20 de enero del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero del 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022622134).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDOR DE EGFR PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.**



Un compuesto de fórmula (I) que contiene un anillo tiazol, un anillo indazol y un sistema de anillo 6,7-dihidro-5H-pirrol [1,2-c]imidazol, a las composiciones farmacéuticas que lo contienen y a su uso médico. Los

compuestos se describen como inhibidores alostéricos selectivos de T790M/L858R, T790M/L858R/C797S, L858R, L858R/C797S que contienen mutantes de EGFR y, de este modo, son útiles para el tratamiento de cáncer, en particular, cáncer de pulmón no microcítico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen, y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/454, A61K 31/496, A61K 31/5377, A61P 35/00, C07D 487/04; cuyos inventores son: Jaeschke, Georg (CH); Goergler, Annick (CH); Ricci, Antonio (CH); Rueher, Daniel (CH); Kuhn, Bernd (CH); Nagel, Yvonne Alice (CH); Steiner, Sandra (CH); Dolente, Cosimo (CH); Hewings, David (CH) y Obst Sander, Christa Ulrike (CH). Prioridad: N° 19181754.3 del 21/06/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/254562. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000624, y fue presentada a las 14:07:28 del 14 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 17 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022622220).

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Opko Ireland Global Holdings Ltd., solicita la Patente PCT denominada **TERAPIA ADJUNTA CON 25-HIDROXI VITAMINA D (Divisional Exp. 2017-0085).** Métodos, composiciones, y kits para la terapia adjuntiva usando la 25-hidroxi vitamina D son revelados. La 25-hidroxi vitamina D puede ser administrada con un agente que incrementa el riesgo de una hipocalcemia y/o un agente anticancerígeno. La terapia adjuntiva es efectiva en el tratamiento y en la prevención de la hipocalcemia iatrogénica y/o el hiperparatiroidismo secundario, así como en el retraso del progreso del cáncer y el tiempo para un evento relacionado con el esqueleto posterior al tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; cuyos inventores son Petkovich, P., Martin (CA); Melnick, Joel Z. (US); White, Jay A. (CA); Tabash, Sannir P. (CA); Bishop, Charles, W. (US); Peers, Susan, H. (CA) y

Strugnell, Stephen, A. (US). Prioridad: N° 62/034,604 del 07/08/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/020508. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000577, y fue presentada a las 13:35:55 del 18 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022622262).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de TVS Motor Company Limited., solicita el Diseño Industrial denominado: **VEHÍCULO CON CUBIERTA DE CARGA.**



Un vehículo con cubierta de carga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo inventor es Vinay Chandrakant Harne. (IN). Prioridad: N° 339101-001 del 14/02/2021 (IN). La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0433, y fue presentada a las 09:37:41 del 13 de agosto de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022622488).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS.** El objeto de la presente invención son composiciones que contienen compuestos de efecto herbicida (A) y (B), en las que (A) representa uno o más compuestos de la fórmula general (I) o sus sales de compatibilidad agroquímica [componente (A)], (I) y (B) representa uno o varios herbicidas [componente (B)]. La solicitud se refiere además a un procedimiento, así como, el uso de la composición herbicida según la invención para combatir plantas nocivas o para regular el crecimiento de plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 57/20 y A01P 13/00; cuyos inventores son: Trabold, Klaus (DE); Lorentz, Lothar (DE); Haaf, Klaus Bernhard (DE); Menne, Hubert (DE); Gatzweiler, Elmar (DE) y Rosinger, Christopher Hugh (DE). Prioridad: N° 19184436.4 del 04/07/2019 (EP). Publicación Internacional: WO2021/001273. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000684, y fue presentada a las 14:06:48 del 22 de diciembre del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 5 de enero del 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022622490).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT

denominada **CARBOXAMIDAS DE TIOFENO SUSTITUIDAS Y DERIVADOS DE ESTAS**. La presente divulgación se refiere a derivados de carboxamida de tiofeno sustituida, su uso para controlar microorganismos fitopatógenos y las composiciones que comprenden a estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/10, A01N 53/00, A01P 1/00 y C07D 333/38; cuyos inventores son: Bernier, David (FR); Brunet, Stephane (FR); Nicolás, Lionel (FR); Dufour, Jeremy (FR); Tsuchiya, Tomoki (FR) y Knobloch, Thomas (FR). Prioridad: N° 19184093.3 del 03/07/2019 (EP). Publicación Internacional: WO2021/001331. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000678, y fue presentada a las 09:16:18 del 22 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de enero de 2022.—Randall Piedras Fallas.—(IN2022622517).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de SYROS PHARMACEUTICALS, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE CINASA 7 DEPENDIENTE DE CICLINA (CDK7)**. Diversas composiciones, que incluyen compuestos de la Fórmula (I) o (Ia), o una especie de los mismos, y sales farmacéuticamente aceptables, solvatos (por ejemplo, hidratos), esteroisómeros, tautómeros, formas isotópicas y otras formas específicas de los mismos. También se proporcionan métodos (o usos) y kits que implican los compuestos o composiciones farmacéuticamente aceptables que los contienen para tratar o prevenir una enfermedad (por ejemplo, una enfermedad proliferativa tal como cáncer) en un sujeto. La administración de un compuesto o composición farmacéutica descrita en la presente se espera para inhibir cinasa 7 dependiente de ciclina (CDK7), y de este modo, inducir la apoptosis en células tumorales en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4523, A61K 31/519, A61P 35/00, C07F 9/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ciblat, Stephane (CA); Marineau, Jason, J. (US); Chuaqui, Claudio (US); Bradley, Michael (US) y Kabro, Anzhelika (CA). Prioridad: N° 62/754,398 del 01/11/2018 (US), N° 62/877,189 del 22/07/2019 (US), N° 62/915,983 del 16/10/2019 (US) y N° 62/927,469 del 29/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/093011. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000287, y fue presentada a las 12:29:30 del 31 de mayo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 25 de enero del 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022622749).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Daniel Cartín Araya, cédula de identidad N° 108070250, solicita la inscripción de en la obra literaria, manual, individual, publicada, que se titula **CONNECT YOUR DOTS. A HANDBOOK TO IDENTIFY THE INNOVATIVE BUSINESS IDEA**, que se describe: manual técnico que

dirige al emprendedor paso a paso por medio de pruebas de autoconocimiento con el fin de que identifique la (s) experiencia (s) que contiene su problema, que es también su idea de negocio. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 11097.—Curridabat, 04 de febrero de 2022.—Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—1 vez.—(IN2022622502).

Luis Carlos Vázquez Mazzilli, Director de la obra, cédula de identidad 800600372, Denise Duncan Villalobos, Autora del guión, cédula de identidad 401690909, Bernardo Quesada Rojas, Autor de la música, cédula de identidad 108270692, Jaime Gamboa Goldenberg, Autor de la letra de las canciones, cédula de identidad 106220484, y Steven Aronson Flechter, cédula de identidad 8-0106-0233, representante de H Dos Mil Veintiuno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-802651, solicita la inscripción de la obra artística (texto y partituras musicales) divulgada, audiovisual, en colaboración, que se titula **HENRIETTA EL MUSICAL**. Comedia musical que cuenta la historia de Henrietta Boggs durante su vida en Costa Rica en la década de los años 40s y su participación en los hechos de la revolución del 48. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 10920.—Curridabat, 7 de febrero del 2022.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Licda. Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—1 vez.—(IN2022622713).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4153

Ref.: 30/2021/11826.—Por resolución de las 06:23 horas del 2 de diciembre de 2021, fue inscrita la Patente denominada **UN CANDADO DE CABLE Y DISPOSITIVO DE SELLADO** a favor de la compañía Mega Fortris (Malaysia) SDN. BHD., cuyos inventores son: Chua, Yuen Kam (M Y). Se le ha otorgado el número de inscripción 4153 y estará vigente hasta el 5 de febrero del 2035. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: F16G 11/04, F16G 11/10, F16G 11/14 y G09F 3/03. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 02 de diciembre del 2021.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2022622726).

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

DIRECTRIZ DRBM-DIR-002-2022

De: Dirección de Bienes Muebles
Para: Notarios públicos y público en general
Asunto: Implicaciones de la entrada en vigencia de Ley 10119, denominada "Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo"

Fecha: 03 de febrero de 2022

Que en el Alcance No. 11 a La Gaceta No. 13 del 21 de enero de 2022 fue publicada la Ley Número 10119, "Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo."

Que esta Ley consta de un único artículo, el cual adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987.

Que el texto de la norma establece la condonación automática de la totalidad de las obligaciones pendientes que se deriven del pago del marchamo de los períodos 2021 y anteriores; siempre y cuando el obligado tributario cancele lo correspondiente al período 2022 dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, es decir antes del 21 de abril de 2022 inclusive.

Que también se establece la condonación de la totalidad de las obligaciones pendientes que se deriven del pago del marchamo de todos los períodos, incluyendo el del 2022, siempre que se solicite la desinscripción del vehículo respectivo por motivo de desuso.

Que la Ley estipula una lista de personas físicas y jurídicas a las que no les será aplicable la condonación (excepciones que no reciben el beneficio de la condonación).

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 141 inciso g) del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Muebles, resulta de interés registral definir los requisitos de calificación para la aplicación de los beneficios establecidos en esta nueva normativa y;

En Consecuencia:

Se instruye a los notarios públicos e interesados atender los siguientes lineamientos en la presentación de documentos que incluyan los presupuestos de hecho de la Ley citada:

- 1. Desinscripciones por Desuso:** En el caso de las desinscripciones "por desuso", el interesado deberá rendir una "declaración jurada" en escritura pública en la que haga constar que no le alcanzan ninguna de las excepciones que establece el artículo único de la Ley en relación con las personas que no pueden recibir el beneficio de condonación, así como que el bien se desinscribe por "desuso" y no por otro motivo. Con esta declaración jurada será procedente la desinscripción del vehículo debiendo marchamos, incluso el del año 2022. Los demás requisitos ordinarios para poder desinscribir vehículos se mantienen incólumes y deberán ser cumplidos de forma regular.
- 2. Otros Movimientos:** En relación con cualquier otro movimiento que se pretenda realizar sobre los vehículos debe el interesado cancelar el monto total del marchamo 2022. Es improcedente para obtener el beneficio al que se refiere la norma, la realización del pago del Artículo 9 de forma independiente, ya que la ley hace referencia al "marchamo" como tal (pues incluye todos sus componentes); los interesados deben entonces cancelar el "marchamo" completo del año 2022 con el INS.

Rige a partir de su publicación.—Msc. Cristian Mena Chinchilla, Director.—1 vez.—O.C. N° OC22-0074.—Solicitud N° 326330.—(IN2022622155).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0086-2022. Expediente N° 5783P.—Club de Playa Las Garzas S.A., solicita concesión de: 1.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-175 en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso turístico - otro. Coordenadas 204.300 / 461.750 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Evangolina Torres Solís.—(IN2022621634).

ED-UHSAN-0007-2022. Expediente N° 15523P.—Finca Joselyn S.A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero CHA-19, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial, industria y riego. Coordenadas 276.375 / 512.634 hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de febrero de 2022.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022621646).

ED-0100-2022.—Expediente N° 22677.—Guillermo Chacón Arroyo y Julia Rojas Corrales, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jose Francisco Mora Villegas en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 245.544 / 490.451 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022621815).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0103-2022. Expediente N° 12988P.—Mijuli Intercional S.A. y otros, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2434 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 209.620 / 510.890 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Evangolina Torres Solís.—(IN2022622073).

ED-0098-2022.—Exp. 22676P.—Hermanos Calvo Sibaja SRL, solicita concesión de: 1.7 litros por segundo del Pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso Turístico. Coordenadas 243.200 / 571.200 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022622143).

ED-0099-2022.—Expediente N° 21648P.—El Colono Agropecuario S. A., solicita concesión de: 1.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del

pozo MN-186 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 230.484 / 610.493 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022622149).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1366-2013 dictada por este Registro a las dieciséis horas veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 43578-2012, incoado por Anielka Yunieth Alvarenga Rizo, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Bryan Johan Pérez Alvarenga, que el nombre de la madre y el nombre del mismo son “Anielka Yunieth” Y “Bryan Joan”.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—(IN2022622349).

En resolución N° 398-2015 dictada por este Registro a las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, en expediente de ocurso N° 41596-2014, incoado por Alba Luz Sobalvarro, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Víctor Eduardo Muñoz Pérez, que el apellido de la madre es Sobalvarro.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2022622598).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Geysa Expósito Madrigal, cubana, cédula de residencia N° 119200390933, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 799-2022.—San José, al ser las 11:30 del 8 de febrero de 2022.—Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022622545).

Francys Masiel López López, nicaragüense, cédula de residencia 155820889705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 802-2022.—San José, al ser las 10:04 del 8 de febrero de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2022622551).

Lucila Masis Mendez, nicaragüense, cédula de residencia DI155814122315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 834-2022.—San José, al ser las 07:45 a.m. del 9 de febrero de 2022.—Sonia C. Ramos Mora, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2022622601).

Ayari Carolina Marcano, venezolana, cédula de residencia N° 186200495321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 820-2022.—San José, al ser las 8:29 del 9 de febrero de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022622607).

Jessica Alexandra Peinado Orozco, nicaragüense, cédula de residencia 155824060107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 852-2022.—San José, al ser las 10:48 del 9 de febrero de 2022.—Julio Steven Benavides, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022622664).

María Elba Talavera Lanzas, nicaragüense, cédula de residencia 155801278905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 663-2022.—San José al ser las 11:12 del 9 de febrero de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022622677).

Juliana Gioconda Navas Lacayo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804258832, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 807-2022.—San José al ser las 11:22 del 09 de febrero de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022622682).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000003-5101
(Aviso N° 16)

Objeto: Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana. (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis A, B Y C., Chagas, HTLV 1 y 2. Método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia. Para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa que se prórroga la apertura de ofertas para el día 16 de marzo del 2022 a las 10:00 horas, por cuanto se encuentra en espera de nueva ficha técnica. Ver detalles en el expediente físico, Sita: Edificio Ebbalar, Antiguo Edificio Numar, ubicado en frente a Racsa, calle 1, avenida 5 y 7, el Carmen San José.

Lic. Alejandro Carranza Morales, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 327449.—(IN2022622684).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000089-PROV

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Licitación Abreviada 2021LA-000089-PROV Compra de Licencia para una plataforma de concientización en seguridad informática.

Fecha y hora de apertura: 07 de marzo del 2022, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 09 de febrero del 2022.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yuri Arguello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2022622706).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000000001-01

Contratación de entrenador(a) futsal (servicios profesionales)

Requisitos:

- Título universitario en Educación Física, acreditaciones de las federaciones y asociaciones.
- Licencia otorgada por la federación de su respectiva disciplina.
- 2 años de experiencia en labores de operarios o similares.

Se requiere presentar el currículum vitae, dos cartas de recomendación, copia cédula de identidad, capacitaciones recibidas, carta de recomendación que acredite la experiencia como entrenador y/o otros atestados, así como otros requisitos contenidos en el cartel de licitación; la oferta debe entregarse en la oficina del Comité Cantonal de Deportes de Poás, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Plazo máximo para presentar ofertas: lunes veintiuno de febrero 2022 hasta las 10:00 a.m. Para solicitar el cartel o información al teléfono 2448-4156 o al email poasccdr@gmail.com. Diana Ureña García, Asistente CCDDR Poás.

Angie Paola Morales Chinchilla.—1 vez.—(IN2022622321).

LICITACIÓN ABREVIADA N 2022LA-000000002-02

Contratación de Servicios de limpieza

Requisitos:

- 2 años de experiencia en la prestación de servicios especiales en el área de limpieza.

Se requiere presentar el currículum vitae, dos cartas de recomendación, copia cédula de identidad, capacitaciones recibidas, cartas de satisfacción por servicios realizados, atestados, entre otros requisitos consignados en el cartel; entregar oferta en la oficina del Comité Cantonal de Deportes de Poás, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Plazo máximo para presentar ofertas: lunes veintiuno de febrero 2022 hasta las 10:00 a.m. Para solicitar el cartel o información al Tel. 2448-4156 o al email poasccdr@gmail.com. Diana Ureña García, Asistente CCDDR Poás.

Angie Paola Morales Chinchilla.—1 vez.—(IN2022622322).

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CARLOS MANUEL ROJAS QUIRÓS, SANTA GERTRUDIS, GRECIA

LICITACIÓN PÚBLICA

N° LP - ECMRQ - DREA-001-2022

Abarrotes

N° LP - ECMRQ – DREA-02-2022

Verduras, legumbres y frutas

N° LP - ECMRQ – DREA-03-2022

Productos cárnicos

La Junta de Educación de la Escuela Carlos Manuel Rojas Quirós, Santa Gertrudis, Grecia, invita a participar a todas las personas físicas y jurídicas en la Licitación Pública para la adquisición por entrega según demanda N° LP-ECMRQ - DREA-001-2022 "Abarrotes", N° LP – ECMRQ - DREA – 02

– 2022 “Verduras, Legumbres y Frutas”, y N° LP – ECMRQ – DREA – 03 – 2022 “Productos cárnicos”, todos de primera calidad, para ser utilizados en la elaboración de alimentos para suplir las necesidades de los estudiantes de la Institución. La solicitud y consultas del cartel podrán solicitarse al correo valfaro@modelegal.co.cr, o al teléfono 8729-5492 con la Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Abogada contratada para este proceso. La recepción de ofertas se realizará dentro de los 15 días hábiles después de la publicación de esta invitación.

Grecia.—Licda. Nannie Alfaro Ugalde.—1 vez.— (IN2022622558).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROCEDIMIENTO DE REMATE
2022RE-000001-001599999

Remate para dar en arrendamiento 3 locales municipales del Mercado Central de San José

Fecha del remate: 21 de febrero del 2022, se realizará de la siguiente forma:

Local N° 19 sector noroeste: Inicio 13:30 a 14:00 horas

Local N° 18 sector noroeste: Inicio 14:05 a 14:35 horas

Local N° 4 sector sureste: Inicio 14:40 a 15:10 horas

El cartel se encuentra disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo la numeración 2022RE-000001-0015499999.

Conforme los numerales 40 y 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa cualquier interesado en participar del remate debe estar debidamente inscrito en el Sistema Integrado de Compras Públicas para la fecha del remate, así como cumplir con los requisitos del pliego cartulario.

San José, 09 de febrero del 2021.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicaciones.—1 vez.—OC-2366-22.—Solicitud N° 327505.—(IN2022622729).



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en la sesión ordinaria N° 2022-02-02, celebrada el 02 de febrero del 2022, acordó la inclusión de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, como sinónimo de Gastroenterología Pediátrica en la lista oficial

del “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas, N° 42847-S”, publicado en el Alcance N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

“...16.20.5. Gastroenterología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente término: Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica.

(...)”

El resto del artículo 16.20.5 queda incólume.

Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— (IN2022622475).



REMATES

AVISOS

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho mil ciento ochenta y ocho dólares con tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa 887685, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHDH41EACU145496, año fabricación: 2012, color: negro, número motor: G4NBBU347882, Cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós con la base de seis mil ciento cuarenta y un dólares con dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del ocho de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil cuarenta y siete dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

prendaria extrajudicial de Hans Castro Rodríguez. Expediente N° 001-2022.—Diez horas del tres de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622612). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil quinientos setenta y cinco dólares con dieciséis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BJY023, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedán 4 puertas, Tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41BEGU049037, año fabricación: 2016, color: plateado, número Motor: G4LCFU519260, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con la base de siete mil novecientos treinta y un dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del ocho de abril del dos mil veintidós, con la base de dos mil seiscientos cuarenta y tres dólares con setenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Mario Ernesto Saborío Rodríguez y Sonia María Rodríguez Esquivel. Expediente N° 002-2022.—Diez horas veinte minutos del tres de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622613). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintisiete mil seiscientos cuarenta y dos dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTY920, marca: Hyundai, estilo: Creta GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALPB812EMM096110, año fabricación: 2021, color: blanco, número motor: G4FLLV061462, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con la base veinte mil setecientos treinta y dos dólares con diez centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veintidós, con la base de seis mil novecientos diez dólares con setenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a

las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Gabriela Jiménez Romero y 3-101-811273 S.A. Expediente N° 003-2022.—Diez horas cuarenta minutos del tres de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622614). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil setenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BHT458, Marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHJT81EAFU091570, año fabricación: 2015, color: blanco, número Motor: G4NAFU586749, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con la base once mil trescientos cinco dólares con ochenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del ocho de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil setecientos sesenta y ocho dólares con sesenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Marvin Monge Angulo y Andrey Gerardo Monge Herrera. Expediente N° 004-2022.—Once horas del tres de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622615). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de doce mil trescientos tres dólares con noventa y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BGY559, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedán 4 puertas, Tracción: 4X2, Numero de Chasis: KMHCT41BEFU743759, Año Fabricación: 2015, Color: Plateado, Numero Motor: G4LCEU223577, Cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuara a las once horas veinte minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con la base nueve mil doscientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos moneda de curso legal de los Estados

Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del ocho de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil setenta y cinco dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Randall Rafael Jiménez Vargas y Michael Martin Salas Valerio. Expediente: 005-2022.—Once horas veinte minutos del tres de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622616). 2. v 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil ochocientos dólares con trece centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQR754, marca: Chevrolet, Estilo: Spark LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KL1CM6CA8JC419973, año fabricación: 2018, color: gris, número motor: LV7172490301, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós con la base diez mil trescientos cincuenta dólares con nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Mauricio Alejandro Gómez Navarro. Expediente N° 006-2022.—Once horas cuarenta minutos del tres de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622617). 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil setecientos tres dólares con sesenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BMY464, marca: Hyundai, estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851CAHM582472, año fabricación: 2017, color: azul, número motor: G4LAGM308723, cilindrada: 1200

centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan primer remate las doce horas del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós con la base diez mil doscientos setenta y siete dólares con setenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del ocho de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil cuatrocientos veinticinco dólares con noventa centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Karol Vanessa Campos Céspedes. Exp.: 007-2022.—Doce horas del tres de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622618). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veinte mil trescientos once dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, pero soportando la colisión bajo el número de sumaria 20-000717-0496-TR, y la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00779479, secuencia 001; sáquese a remate el vehículo placa BSM807, marca: Hyundai, estilo I20 GL, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedán 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALBM51CBJM523839, año fabricación: 2018, color: Rojo, número motor: G4LCHU909708, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base quince mil doscientos treinta y tres dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de cinco mil setenta y siete dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Karina Patricia Garro Granados. Expediente N° 024-2022.—Ocho horas cincuenta minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622619). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil novecientos noventa y ocho dólares con setenta y cinco

centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL302101, marca: Chevrolet, estilo: N300, categoría: carga liviana, capacidad: 2 personas, carrocería: Panel, tracción: 4X2, número de chasis: LZWCCAGA6HE008513, año fabricación: 2017, color: blanco, número motor: LAQUG82320297, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base ocho mil doscientos cuarenta y nueve dólares con seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil setecientos cuarenta y nueve dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Ruth María Mora Ruiz. Expediente N° 035-2022.—Trece horas veinte minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622621). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de dos mil ochocientos sesenta y un dólares con cincuenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa FVD210, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41BAEU505967, año fabricación: 2014, color: gris, número motor: G4LCDU062649, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base dos mil ciento cuarenta y seis dólares con catorce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de setecientos quince dólares con treinta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Cinthia Vega Delgado.

Expediente N° 036-2022.—Trece horas cuarenta minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622622). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete mil trescientos diecinueve dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de O.I.J. al tomo 800, asiento 00700216, secuencia 001, seguida bajo la sumaria número 21-000579-0059-PE de la Sección de Robo de Vehículos, y la denuncia por lesiones culposas al tomo 2021, asiento 00384198, secuencia 001, seguida bajo la sumaria número 20-000310-0369-PE por la Fiscalía de Heredia, Ministerio Público; sáquese a remate el vehículo placa BPS102, marca: Hyundai, estilo: Accent GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41CBBU039397, año fabricación: 2011, color: blanco, número motor: No Visible, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las doce horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, con la base cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las doce horas del catorce de abril del dos mil veintidós, con la base de mil ochocientos veintinueve dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Emily Franciny Obando Campos. Expediente N° 037-2022.—Catorce horas del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622623). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil ochocientos diecinueve dólares con treinta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BPM947, marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALA841CAJM288326, año fabricación: 2018, color: gris, número motor: G4LAHM618975, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las trece horas del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, con la base nueve mil seiscientos catorce dólares con cincuenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y

de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas del catorce de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil doscientos cuatro dólares con ochenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Michelle Ramírez Figueroa. Exp.: 038-2022.—Quince horas del veintiocho de enero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622624). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres dólares con cincuenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 800, asiento 00800104, secuencia 001, tramitada en el Juzgado de Tránsito de Heredia bajo la sumaria número 21-003684-0497-TR; sáquese a remate el vehículo placa BSR012, marca: Hyundai, Estilo: Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALA841CALM383493, año fabricación: 2020, color: blanco, numero motor: G4LAKM384560, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base trece mil novecientos noventa dólares con doce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de cuatro mil seiscientos sesenta y tres dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Marilyn Andrea Araya Morales. Expediente N° 039-2022.—Quince horas veinte minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622625). 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diecisiete mil ochocientos setenta y cinco dólares con sesenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQM557, marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería:

sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851ABJM778989, año fabricación: 2018, color: azul, número motor: G3LAHM502984, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base trece mil cuatrocientos seis dólares con setenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con noventa centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de María Fernanda Barquero Barboza. Exp.: 0402022.—Quince horas cuarenta minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622626). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil seiscientos setenta y ocho dólares con diecinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 800, asiento 00805642, secuencia 001 tramitada en el Juzgado de Tránsito de Pavas bajo la sumaria número 21-002069-0500-TR; sáquese a remate el vehículo placa YKX001, marca: Nissan, estilo: Tiida, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: 3N1CC1AD9ZK136941, año fabricación: 2013, color: gris, número motor: HR16272370C, cilindrada: 1598 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil novecientos diecinueve dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

prendaria extrajudicial de Gilbert Antonio Villarreal Navarro y Trudi Eluria Reynolds Reynolds. Expediente N° 041-2022.— Dieciséis horas del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622627). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de dieciocho mil doscientos setenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BSS381, marca: Hyundai, Estilo: Verna GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, número de chasis: LBECBADB7LW098774, año fabricación: 2020, color: blanco, numero motor: G4LCKG031141, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base trece mil setecientos cuatro dólares con treinta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de cuatro mil quinientos sesenta y ocho dólares con diez centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Gloria Araya Quirós. Expediente N° 042-2022.—Dieciséis horas veinte minutos del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622628). 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de quince mil ciento sesenta y dos dólares con cuarenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BQK395, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH5CD5JT001355, año fabricación: 2018, color: plateado, número motor: B12D1Z1173398HN7X0147, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del primero de marzo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, con la base once mil trescientos setenta y un dólares con ochenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del catorce de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil setecientos noventa dólares con sesenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa

a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801, a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carlos Eduardo Díaz Moreno y Carlos Eduardo Díaz Chacón. Expediente N° 043-2022. A las dieciséis horas cuarenta minutos del 28 de enero del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622629). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de veintiún mil doscientos noventa dólares con sesenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BRK758, Marca: Hyundai, Estilo: Creta GLS, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X2, Número de Chasis: MALC381CBJM354008, Año Fabricación: 2018, Color: Rojo, Número Motor: G4FGHW632559, Cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós con la base quince mil novecientos sesenta y siete dólares con noventa y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del catorce de abril del dos mil veintidós con la base de cinco mil trescientos veintidós dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo debere ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Karla García Aguilar. Expediente: 044-2022.—diecisiete horas del veintiocho de enero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622630). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTJ161, marca: Hyundai, estilo: Venue GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, numero de chasis: KMHRB812BLU032734, año fabricación: 2020, color: negro, numero motor: G4FGKU036815, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base diecinueve mil setecientos trece dólares

con doce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de seis mil quinientos setenta y un dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Luis Carlos Alvarado Vargas. Expediente N° 045-2022.—ocho horas del dos de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622631). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil seiscientos veinticuatro dólares con cincuenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTH600, marca: Hyundai, estilo: Verna GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: LBECBACBXLW107467, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: G4LCKG040219, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con la base once mil setecientos dieciocho dólares con treinta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil novecientos seis dólares con trece centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Reverly Antonio Furtado Reynolds. Expediente N° 046-2022.—Ocho horas veinte minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622633). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintitrés mil doscientos setenta y seis dólares con treinta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQK638, marca: Hyundai, estilo: Creta GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALC381CBJM348171, año fabricación: 2018, color: rojo, número motor: G4FGHW623481,

cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de cinco mil ochocientos diecinueve dólares con nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Adriana Salinas Martínez. Exp.: 047-2022.—Ocho horas cuarenta minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622634). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de trece mil doscientos cuatro dólares con cincuenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BRQ472, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MA6CH5CD7KT051871, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: B12D1Z1183388HN7X0068, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del tres de marzo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con la base nueve mil novecientos tres dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del dieciséis de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil trescientos un dólares con catorce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801, a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Arturo Israel Ramírez Castro. Expediente N° 048-2022. A las nueve horas del 2 de febrero del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622635). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de treinta mil trescientos catorce dólares con setenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones,

y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 309669, marca: Isuzu, estilo: D MAX LS, categoría: carga liviana, capacidad: 4 personas, carrocería: camioneta pick-up caja abierta o cam-pu, tracción: 4X4, número de chasis: MPATFS85JJT002046, año fabricación: 2018, color: gris, número motor: 4JJ1SG7623, cilindrada: 3000 centímetros cúbicos, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base veintidós mil setecientos treinta y seis dólares con dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de siete mil quinientos setenta y ocho dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Cesar Daniel Blanco Valenciano. Expediente N° 049-2022.—Nueve horas veinte minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622636). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil ochocientos noventa dólares con setenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BMZ325, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41BAHU189947, año fabricación: 2017, color: plateado, número motor: G4LCGU655576, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base nueve mil seiscientos sesenta y ocho dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil doscientos veintidós dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Edwin Alberto Guzmán

Mondragón. Expediente N° 050-2022.—Nueve horas cuarenta minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622637). 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de doce mil quinientos noventa y cuatro dólares con tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BMN803, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BAHU248009, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: G4LCGU706083, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con la base nueve mil cuatrocientos dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del dieciséis de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801, a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Guillermo David Gutiérrez Bermúdez. Expediente N° 051-2022. —A las diez horas del 2 de febrero del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate. —(IN2022622638). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil setecientos cuarenta y nueve dólares con noventa y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTV163, marca: Hyundai, estilo: ATOS GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MALAF51AALM074181, año fabricación: 2020, color: plateado, número motor: G3LAKM787018, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas veinte minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base ocho mil ochocientos doce dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil novecientos treinta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá

ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Jeimy Daniela Castro Varela. Expediente N° 052-2022.—Diez horas veinte minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.— (IN2022622639). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de catorce mil doscientos veintitrés dólares con ochenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BPX334, Marca: Hyundai, Estilo: I20 GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4X2, Número de Chasis: MALBM51CBHM362464, Año Fabricación: 2017, Color: blanco, Número Motor: G4LCHU745790, Cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas cuarenta minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base diez mil seiscientos sesenta y siete dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil quinientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Nickol Ramírez Sandi. Expediente: 053-2022.—Diez horas cuarenta minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622640). 2 v 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil ciento setenta y siete dólares con diecinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa 902331, marca: Honda, estilo: Civic Ex, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 19XFB2680CE500008, año fabricación: 2012, color: blanco, número motor: R18Z11669967, cilindrada: 1798 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base nueve mil ciento treinta y dos dólares con ochenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar

sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Paul Orozco Aguirre y Betzabé Orozco Aguirre. Exp.: 054-2022.—Once horas del dos de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622641). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil doscientos noventa y ocho dólares con veinticuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BNN738, marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de Chasis: MALA851CBHM618567, año fabricación: 2017, color: plateado, número motor: G4LAHM381658, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas veinte minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós con la base ocho mil cuatrocientos setenta y tres dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil ochocientos veinticuatro dólares con cincuenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Rosi Jeans Verhaert Díaz y Ascensión de Jesús Bonilla Díaz. Expediente N° 055-2022.—Once horas veinte minutos del dos de febrero del año 2022.— Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622642). 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil ochocientos sesenta y cinco dólares con ochenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BRR687, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MALA851CBKM915069, año fabricación: 2019, color: blanco,

número motor: G4LAJM038921, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con la base once mil ochocientos noventa y nueve dólares con treinta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil novecientos sesenta y seis dólares con cuarenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Sebastián Castro Castro y Kimberly Oconitrillo Arroyo. Expediente N° 056-2022.—once horas cuarenta minutos del dos de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622643). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil doscientos treinta y nueve dólares con sesenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BML274, marca: Hyundai, estilo Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BEHU218874, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: G4LCGU681143, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diecisiete horas del tres de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diecisiete horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con la base diez mil seiscientos setenta y nueve dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diecisiete horas del dieciséis de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil quinientos cincuenta y nueve dólares con noventa centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Tatiana María Mora Cordero. Expediente N° 057-2022.—Doce horas del dos de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622644). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multi plaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de veintinueve mil cien dólares con ochenta y cinco centavos moneda de curso

legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 800, asiento 00822658, secuencia 001 seguida bajo la sumaria 21-005226-0489-TR del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo Placa CL 323230, Marca: Hyundai, Estilo EX6 Mighty, Categoría: Carga liviana, Capacidad: 3 personas, Carrocería: caja cerrada o furgón, Tracción: 4X2, Número de Chasis: KMFHA17PPLC043533, Año Fabricación: 2020, Color: Blanco, Número Motor: D4DDKJ681970, Cilindrada: 3900 centímetros cúbicos, Combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las nueve horas del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no Haber postores, el segundo remate se efectuara a las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base veintiún mil ochocientos veinticinco dólares con sesenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con veintiún centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deba ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Rafael Ángel Gamboa Ríos y Oldin Rafael Gamboa Delgado. Expediente: 058-2022.—Nueve horas del cuatro de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622646). 2 v 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil quinientos seis dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BNP596, marca: Hyundai, estilo Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851CAHM582465, año fabricación: 2017, color: gris, número motor: G4LAGM308709, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base diez mil quinientos seis dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil trescientos setenta y seis dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco

días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Grettel María Sandí Alvarado. Exp.: 059-2022.—Nueve horas veinte minutos del cuatro de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622647). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de treinta y ocho mil ciento noventa y cinco dólares con noventa y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito bajo el tomo 800, asiento 00824448, secuencia 001, seguida bajo el número de sumaria 21-006617-0174-TR del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa LSD971, marca: Hyundai, estilo Santa Fe GL, categoría: Automóvil, capacidad: 7 personas, carrocería: Todo terreno 4 puertas, tracción: 4x4, número de chasis: KMHS281DDLU234485, año fabricación: 2020, color: Negro, número motor: G4KJKA433627, cilindrada: 2400 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de nueve mil quinientos dólares con noventa y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Eric Mauricio Calderón Bejarano. Expediente N° 060-2022.—Nueve horas cuarenta minutos del cuatro de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622648). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veinte mil trescientos treinta y seis dólares con veinte centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia por lesiones culposas bajo el tomo 800, asiento 00811708, secuencia 001, seguida bajo el número de sumaria 21-004810-0489TR, sáquese a remate el vehículo placa BSK378, marca: Hyundai, Estilo Creta GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Todo Terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALC281CAKM514651, año fabricación: 2019, Color: gris, número motor: G4FGJW602209, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del veintiocho de marzo del dos

mil veintidós con la base quince mil doscientos cincuenta y dos dólares con quince centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de cinco mil ochenta y cuatro dólares con cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Josué Manuel Vargas Hernández. Expediente N° 061-2022.—Diez horas del cuatro de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622649) 2 v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San Jose, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil seiscientos veintisiete dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BMH347, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BAHU204119, año fabricación: 2017, color: blanco, número motor: G4LCGU668489, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del siete de marzo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, con la base ocho mil setecientos cincuenta dólares con cincuenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós, con la base de dos mil novecientos seis dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Víctor David Vargas Cordero. Expediente N° 062-2022. A las diez horas veinte minutos del 4 de febrero del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622650). 2.v.1

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur, de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con diez centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTH017, marca: Chevrolet, estilo Beat Ltz, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas,

carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: MA6CH5CD3LT035264, año fabricación: 2020, color: blanco, numero motor: B12D1Z2192470JVXX0250, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base ocho mil seiscientos catorce dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de los estados unidos de américa (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de dos mil ochocientos setenta y un dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de los estados unidos de américa (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria iban CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el banco de costa rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Wilberth Antonio Montano Matamoros. Expediente N° 063-2022.—diez horas cuarenta minutos del cuatro de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622651). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil trescientos ocho dólares con cincuenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRD151, marca: Hyundai, estilo Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MALA851AAJM738599, año fabricación: 2018, color: anaranjado, número motor: G3LAHM452047, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base nueve mil doscientos treinta y un dólares con cuarenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de tres mil setenta y siete dólares con trece centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Alejandro Josue Torres Marín. Expediente N° 064-2022.—Once horas del cuatro de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622652). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintiséis mil ciento noventa dólares con ochenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQG582, marca: Hyundai, estilo H 1, categoría: microbús, capacidad: 12 personas, carrocería: microbús, tracción: 4x2, número de chasis: KMJWA37KAJU971698, año fabricación: 2018, color: azul, número motor: D4CBH438820, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós con la base diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres dólares con trece centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós con la base de seis mil quinientos cuarenta y siete dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Efraín Arcángel Almengor Almengor. Exp.: 065-2022.—Once horas veinte minutos del cuatro de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622653). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de treinta mil cuatrocientos diez dólares con cuarenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa CL 313784, Marca: Isuzu, Estilo D MAX LS, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: camioneta Pick-Up caja abierta o cam-pu, tracción: 4X4, número de chasis: MPATFS86JKT002038, año fabricación: 2019, color: azul, numero motor: 4JK1SW3187, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, con la base veintidós mil ochocientos siete dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós, con la base de siete mil seiscientos dos dólares con sesenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria

IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Kevin Leif Vargas Núñez. Expediente N° 066-2022.—Once horas cuarenta minutos del cuatro de febrero del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622654). 2 v. 1

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil setecientos noventa y un mil dólares con cuarenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BQD077, marca: Hyundai, estilo Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851CBJM785073, año fabricación: 2018, color: azul, número motor: G4LAJM747014, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del siete de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las doce horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, con la base diez mil trescientos cuarenta y tres dólares cincuenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las doce horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares con ochenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Maryelin Chaves Montes. Expediente N° 067-2022.—Doce horas del cuatro de febrero del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022622655). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil ciento treinta y siete dólares con veinticuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BMN804, marca: Chevrolet, estilo: Cruze Premier, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3G1B85EM2HS541994, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: 1HS541994, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las diez horas del primero de marzo del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, con la base once mil trescientos cincuenta y dos dólares con noventa y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del catorce de abril del dos mil veintidós, con la base de tres mil setecientos ochenta y cuatro dólares con treinta y un centavos, moneda de curso legal

de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria IBAN CR87015201001024217801 a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Eduardo Rojas Sáenz. Exp.: 304-2021.—Ocho horas diez minutos del veintiocho de enero de 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022622656). 2 v. 1



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-25-2022.—Araya Rojas Leonel Adelson, R-021-2022, cédula N° 2-0606-0769, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister Scientiae, Universidade Federal de Viçosa, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022622093).

Roxana Guadalupe Pineda Lobato, salvadoreña, número de identificación A01621981, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Profesorado de Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, otorgado por la Universidad de El Salvador, de la República de El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Oficina de Registro y Administración.—Mercedes de Montes de Oca, 01 de noviembre, 2021.—(IN2022622237).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-35-2022.—Villalobos Arrieta Agustín, R-017-2022, Céd. 603430660, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Tecnologías de la Información Módulo Optativo en Empresas de Software, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto

Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022622326).

ORI-4-2022.—Mena Araya Aaron Eli, R-223-2011-B, cédula 6-0329-0803, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía en Educación, University of Tsukuba, Japón. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326921.—(IN2022622374).

ORI-2-2022.—Tejeda Mella Jennifer Mercedes, R-352-2021, Res. Temp. 121400240920, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2022.—M. Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326923.—(IN2022622381).

ORI-1-2022.—Calvo Jiménez Ariana Estefani, R-356-2021, cédula N° 9-0107-0737, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Psicología, Universidad de Palermo, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326924.—(IN2022622392).

ORI-9-2022, Delgado Chinchilla Óscar Andrés, R-024-2020-B, cédula N° 111700396, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Nottingham, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326925.—(IN2022622393).

ORI-19-2022.—Kaver Naturman Andrés, R-322-2021, céd. 113740038, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Estudios Avanzados de Postgrado Prostodoncia, Boston University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C N° 123-2022.—Solicitud N° 326926.—(IN2022622396).

ORI-360-2021.—Rojas Araya Ana Alicia, R-326-2021, Céd. 113380485, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora de Filosofía, Hebrew University of Jerusalén, Israel. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de diciembre de 2021.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326927.—(IN2022622398).

ORI-361-2021.—Sarmiento Mora Zenaida Carolina, R-346-2021, Ref. 186202131210, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de diciembre de 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326928.—(IN2022622404).

ORI-362-2021.—Guillén Jiménez Jessica María, R-349-2021, céd. 113970946, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Educación Especialidad Educación Superior, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de diciembre de 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C N° 123-2022.—Solicitud N° 326929.—(IN2022622407).

ORI-12-2022.—Sequeira Duarte María José, R-351-2021, cédula N° 801420354, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de enero de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326931.—(IN2022622410).

ORI-13-2022.—Gutiérrez Molina Denisse, R-354-2021, cédula 901410221, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Comunicación, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de enero del 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326934.—(IN2022622411).

ORI-14-2022.—Vivas Novoa Zoar Sarai, R-358-2021, Perm. Lab. 186200764509, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Farmacéutico, Universidad de Los Andes, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326935.—(IN2022622413).

ORI-18-2022.—Carranza Castro Sergio Enrique, R-229-2010-B, Res. Perm. 155814358628, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Diseño y Construcción de Edificaciones Sismorresistentes,

Universidad Popular de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de enero de 2022.— M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C N° 123-2022.—Solicitud N° 326937.—(IN2022622416).

ORI-5-2022.—Ortiz Herrera Mario Antonio, R-355-2021, pas.: C02836599, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 04 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326938.—(IN2022622417).

ORI-6-2022.—Segura Salazar Jornys José, R-359-2021, Perm. Lab.: 186202114635, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Químico, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326939.—(IN2022622420).

ORI-10-2022.—Soriano Lanuza Laura Patricia, R-362-2021, Res. Perm.: 155820554102, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Enfermera Profesional, Universidad Politécnica de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326942.—(IN2022622422).

ORI-367-2021.—Pérez Conde Pedro, R-337-2021, Pasap. PAK555913, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Graduado en Fisioterapia, Universidad de Zaragoza, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de diciembre de 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326944.—(IN2022622424).

ORI-368-2021.—Padua Rivero Laura Esperanza, R-340-2021, Perm. Lab. 186202347303, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Educación Mención: Preescolar, Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de diciembre de 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 326946.—(IN2022622425).

ORI-3-2022.—Parada Henríquez Pamela Margarita, R-348-2021, Res. Temp. 122201507817, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecta Cum Laude, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de enero de 2022.—M. Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O.C. N° 123-2022.— Solicitud N° 326948.—(IN2022622426).

ORI-7-2022.—Báez Toledo Milagro Antonia, R-353-2021, cédula N° 801410010, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 04 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.— Solicitud N° 326949.—(IN2022622428).

ORI-8-2022.—Watson Porta Rebeca María, R-357-2021, Céd. N° 205200201, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Gestión Actuarial de la Seguridad Social, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de enero de 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.— Solicitud N° 326954.—(IN2022622434).

ORI-16-2022.—Morales Ortega Jailene Danelia, R-361-2021, Perm. Lab. 155829628611, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Turismo Sostenible, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de enero de 2022.—M. Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.— Solicitud N° 326955.—(IN2022622442).

ORI-15-2022.—Marín Mora Alejandro Alfieri, R-417-2017-B, cédula N° 110150868, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor “cum laude”, Universidad de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M. Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—O. C. N° 123-2022.— Solicitud N° 326957.—(IN2022622447).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Bernal Anyn Ángulo Díaz, Bismark Adolfo Herrera Ordeñana, Andrés Esteban Elizondo Fallas y Mario Alberto Muñoz Valverde, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veintiuno, mediante

la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a los señores Bernal Anyn Ángulo Díaz, Bismark Adolfo Herrera Ordeñana, Andrés Esteban Elizondo Fallas y Mario Alberto Muñoz Valverde por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas. EXPEDIENTE: OLAL-00229-2017.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 326539.—(IN2022621656).

Al señor Christopher Vásquez Chinchilla, cédula de identificación número 1 1110 0197, se le comunica la resolución de las seis horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia al señor Christopher Vásquez Chinchilla por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPUN-00311-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 326601.—(IN2022621659).

A los señores Norman Antonio Reyes Chavarría, cédula de identidad N° 9 0116 0061, se les comunica la resolución de las cinco horas diez minutos del siete de diciembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a los señores Norman Antonio Reyes Chavarría, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas. Expediente: OLPUN-00236-2020.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 326613.—(IN2022621667).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora: Francisca Paula Rosales Mejira y al señor: José Santos Ruiz Leyva, ambos de nacionalidad nicaragüense, número de identificación, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 16 horas del 1° de febrero del 2022, que ordena medida cautelar de cuido

provisional a favor de la adolescente: C.R.R.R, así como resolución administrativa de las 10 horas 08 minutos del 03 de febrero del 2022, que señala audiencia oral y privada en proceso especial de protección en sede administrativa para las 10:00 horas del 25/02/2022, audiencia que se llevará a cabo en esta oficina local. Garantía de defensa: se informa que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular, 250 metros norte, casa celeste con Blanco, a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00010-2022.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327027.—(IN2022622074).

A Fernando Vega Ortiz, se le comunica la resolución de las trece horas y veintinueve minutos del dos de febrero del dos mil veintidos, de resolución de archivo por no riesgo de la persona menor de edad M. A. V. P.; Notifíquese la anterior resolución al señor Fernando Vega Ortiz, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLSAR-00274-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Carlos Alberto Benavides Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327025.—(IN2022622076).

A Daniel Alejandro Orellana Martínez, se le comunica la resolución de la oficina Local de San Ramón de las: 13:00 horas del 28 de enero del 2022, que ordenó fase diagnóstica, en favor de: Y.E.O.M. y D.A.O.M, por un plazo de 20 DÍAS,

siendo la fecha de vencimiento el 25 de febrero del 2022. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución NO proceden recursos, pero podrá ser escuchado de forma escrita por cinco días posteriores a la tercera publicación, podrá ofrecer prueba de descargo. Expediente: OLANA-00140-2018 oficina local de San Ramón, PANI.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 327030.—(IN2022622078).

Al señor, Dahiana Carolina Solano Redondo, Maderick Robles Mendoza, José Alexis García Jiménez, se les comunica que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero del año dos mil veintidós se dictó Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad K.P.R.S. y A.R.G.S., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe Final extendido por la Licda. en Psicología Marta Rodríguez Arrieta. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLC-00778-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 327024.—(IN2022622079).

Al señor: Jorge Fabricio Rojas Rojas, cédula N° 204960391, sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 horas del 01/02/2022, a favor de la persona menor de edad SRS. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00273-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327010.—(IN2022622080).

A los señores: Feliciano Ortiz Lazo y Óscar Gutiérrez Galeano, se les comunica que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de febrero del dos

mil veintidós, se ordenó revocar medida cautelar de cuido provisional y en su lugar se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de en beneficio de las personas menores de edad Y.C.O.V, S.R.G.V, E.R.G.V, O.J.G.V, D.D.G.V. Se les confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital de Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00108-2016.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327034.—(IN2022622081).

A Ronald Manuel Alvarado Soto, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del tres de febrero del año dos mil veintidós, que resuelve el retorno de las personas menores de edad AMMC, DMRC, MAC y PDSC al hogar materno, y concede guarda y crianza únicamente de la persona menor de edad APC a su progenitor. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00182-2021.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327037.—(IN2022622090).

A los señores Gilbert Ureña Barrantes, cédula N° 602560437 sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 del 17/01/2022, a favor de la persona menor de edad FNUM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se

le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLPZ-00193-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327042.—(IN2022622094).

A el señor Santiago Rosales Mendoza, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 8 horas 30 minutos del 07 de febrero del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución cautelar de Cuido Provisional e Incompetencia Territorial de la persona menor de edad M.R.R. Se le confiere audiencia a el señor Santiago Rosales Mendoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00032-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 327047.—(IN2022622097).

A: Yelba Idalia López Gómez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del veintiocho de enero del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se les ordena a los señores: Yelba Idalia López Gómez y Juan Gabriel Castro Cruz en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Castro López, que deben sometersen a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se les ordena a los señores Yelba Idalia López Gómez y Juan Gabriel Castro Cruz, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. IV- Se les ordena a los señores: Yelba Idalia López Gómez y Juan Gabriel Castro Cruz en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual deberán aportar ante esta institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena al señor: Juan Gabriel Castro Cruz en su calidad de progenitor y quién tiene el cuidado directo del niño llevarlo a tratamiento psicológico a través de la Caja Costarricense de Seguro Social para que sea valorada y de requerirlo reciba la atención debida. Para lo cual, deberá aportar ante esta. Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia del señor Juan Gabriel Castro Cruz dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma

puedan mejorar la calidad de vida de la persona menor de edad en mención; quienes residen en la zona de Grecia, Santa Gertrudis Sur, Calle El Guayabal, 200 mts. antes de llegar al Bar El Escondite, entrando a mano izquierda, casa trasera de madera, teléfono 6396-3535. VII- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII- Dicha medida de protección tiene una vigencia de cinco meses. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00219-2018.—Oficina Local de Grecia .—01 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327048.—(IN2022622112).

A: Kelwin Leonel Valle González se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas quince minutos del tres de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores, Zeida Marisa Maravilla Zelaya y Kelwin Leonel Valle González en su calidad de progenitores de las personas menores de edad de apellidos Valle Maravilla, que deben sometersen a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a los señores Zeida Marisa Maravilla Zelaya y Kelwin Leonel Valle González, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad KLVM, ZNVM, HDVM y MMVM, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. En especial se les ordena garantizar a sus hijos el derecho a la educación y asistencia al centro educativo, deben velar por su rendimiento escolar. IV- Se le ordena a la señora Zeida Marisa Maravilla Zelaya, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de

asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena al progenitor señor Kelwin Leonel Valle González integrarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se les ordena a los señores, Zeida Marisa Maravilla Zelaya y Kelwin Leonel Valle González en su calidad de progenitores que deben llevar a las personas menores de edad Kelwin Leonel y Hamilton David ambos de apellidos Valle Maravilla a tratamiento psicológico y psiquiátrico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social para que sean valorados y de considerarse necesario reciban la atención debida. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de los señores Zeida Marisa Maravilla Zelaya dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad; quienes residen en la zona de Grecia, Rincón de Arias, Calle Peter al fondo, de la plaza 900 metros hacia adentro, casa contigua a lote baldío o de Fusión Inmobiliaria 1 Km norte, casa con sarán verde y vergas rojas, a mano izquierda. Teléfono 6228-8947. VIII- Se les ordena a los señores, Zeida Marisa Maravilla Zelaya y Kelwin Leonel Valle González en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IX- La presente medida tiene una vigencia de cinco meses. X- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00274-2018.—Oficina Local de Grecia. Grecia, 07 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327043.—(IN2022622114).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Pavas a Yulian Navarro, persona menor de edad E. Y. J. N., se le comunica la resolución de las once horas del tres de febrero

del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de modificación de guarda, crianza y educación a favor de la pme con su progenitor el señor Verny Jaén Gómez, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-0007-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327051.—(IN2022622118).

A: Maryuri Jarquín Nio y Julio Rivas Pérez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del cuatro de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Rivas Jarquín, bajo el cuidado provisional de la señora Eugenia Rocha Pérez; que deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VII.- Brindar seguimiento a través del área de psicología a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII.- La presente medida vence el cuatro de agosto del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX.- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00129-2021.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 07 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327055.—(IN2022622122).

Al señor Marvin Alexander Murillo Vega, cédula de identidad número 401530114 demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad R.F.M.M. se le comunica la siguiente resolución administrativa de esta Oficina Local de Aserrí de las catorce horas del día cuatro de febrero del año 2022, en las que se ordenó el cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad R.F.M.M. Se le previene al señor Marvin Alexander Murillo Vega, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00132-2016.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C N° 10203-202.—Solicitud N° 327052.—(IN2022622123).

A: Ronald Antonio Ávila Ulate se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del cuatro de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores, Guiselle María Muñoz Morales Y Ronald Antonio Ávila Ulate en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Ávila Muñoz, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Guiselle María Muñoz Morales, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. IV- Se les ordena a los señores, Guiselle María Muñoz Morales y Ronald Antonio Ávila Ulate, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora, Guiselle María Muñoz Morales en su calidad de progenitora de la persona menor JAÁM que debe llevarlo a tratamiento psicológico/psiquiátrico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena a la señora Guiselle María Muñoz Morales, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención que debe llevarlo a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina

local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00121-2014.—Grecia, 07 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327082.—(IN2022622142).

Se comunica a los señores: Diego Castillo Aguirre, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 701620345 y José Luis Tapia Mora, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 603920193, ambos de domicilio y oficio desconocidos, la resolución administrativa dictada por ésta representación de las doce horas cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: KSTA, DSTC y AICA; en el hogar de su tía materna la señora Marlene Arley Landez. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00182-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327086.—(IN2022622144).

A Ángel Steff Torres Hernández, persona menor de edad N.S.T.C, se le comunica las resoluciones de: i) las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero del año dos mil veintidós y ii) once horas del tres de febrero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Se inicia con resolución de medida cautelar de provisionalísima y señalamiento de hora y fecha para la celebración de audiencia. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00016-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327087.—(IN2022622147).

A Concepción Vivas Salgado, se le comunica la resolución de las once horas del siete de febrero del dos mil veintiuno, de Resolución de dictado de Medida Especial de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento K.A.V.L.; notifíquese la anterior resolución al señor Concepción Vivas Salgado, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo: OLSAR-00050-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Carlos Alberto Benavides Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327091.—(IN2022622148).

A: José Guillermo Álvarez Irigoyen se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las quince horas diez minutos del siete de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.-Se ordena ubicar a las personas menores de edad de apellidos Ruiz y Álvarez Ruiz bajo el cuidado provisional de la señora Leily Francisca Real López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-La presente medida vence el doce de marzo del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. VII-Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VIII-Brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad al lado del

recurso comunal. IX-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00023-2022.—Grecia, 08 de febrero del 2022.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327097.—(IN2022622150).

A: Silvana del Socorro Ruiz se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las quince horas diez minutos del siete de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se ordena ubicar a las personas menores de edad de apellidos Ruiz y Álvarez Ruiz bajo el cuidado provisional de la señora Leily Francisca Real López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—La presente medida vence el doce de marzo del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. VII- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VIII- Brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso comunal. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00023-2022.—Grecia, 08 de febrero del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 327103.—(IN2022622170).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresp), de acuerdo con el oficio N° OF-0114-IT-2022 e informe N° IN-0047-IT-2022, invita a los interesados a presentar por escrito sus oposiciones o coadyuvancias, sobre la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

FIJACIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, I SEMESTRE DEL 2022. EXPEDIENTE ET-015-2022				
TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		VARIACIÓN	
	VIGENTE	RECOMENDADA	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TAXI SEDÁN				
Tarifa banderazo	985	1.015	30	3,05 %
Tarifa variable	845	855	10	1,18 %
Tarifa por espera	3.965	4.010	45	1,13 %
Tarifa por demora	8.415	8.505	90	1,07 %
TAXI MICROBÚS				
Tarifa banderazo	985	1.015	30	3,05 %
Tarifa variable	965	975	10	1,04 %
Tarifa por espera	4.535	4.580	45	0,99 %
Tarifa por demora	9.670	9.770	100	1,03 %

Nota: Esta Consulta Pública se realiza en acatamiento a lo dispuesto en el "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi", aprobado por el Regulador General mediante resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre del 2004 (publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005) y según lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley N°7593.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (*) (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, **hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del miércoles 16 de febrero de 2022**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente ET-015-2022).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 327344.—(IN2022622450).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Aviso 2022-001.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación del documento: ECA-MC-P11 Procedimiento de evaluación in situ para OC y OV, pasa de versión 06 a versión 07, este procedimiento tiene transitorio de un periodo de 3 meses a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* para los OEC acreditados o en proceso de acreditación. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez.

San José, 08.02.2022.—Responsable: PhD. Fernando Vázquez Dovale, cédula N° 8-0130-0191, Gerente.—1 vez.—(IN2022622346).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE UNA VARIEDAD VEGETAL

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 110180975, con domicilio en Avenida 9, Calles 7-9, Heredia, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-006-2021, presentada el 14 de julio del 2021, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo*), denominado como "Silver Dew". En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V., con oficinas en P.O. Box 4005, 6080 AA Haelen, Holanda, Napoleonsweg, 6083, AB, Nunhem, Holanda.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José.—Ing. Alberto Fallas Barrantes, Encargado Registro Variedades Protegidas.—1 vez.—(IN2022622523).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 110180975, con domicilio en Avenida 9, Calles 7-9, Heredia, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-007-2021, presentada el 14 de julio del 2021, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo*), denominado como “Zanz”. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B. V. y a Laboratoire ASL, con oficinas en Nunhem, Holanda y Euragues, Francia respectivamente.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José.—Ing. Alberto Fallas Barrantes, Encargado.—1 vez.—(IN2022622528).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 110180975, con domicilio en avenida 9, calles 7-9, Heredia, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-008-2021, presentada el 20 de octubre del 2021, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo*), denominado como “Kumara”. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V., con oficinas en P.O. Box 4005, 6080 AA Haelen, Holanda, Napoleonsweg, 6083, AB, Nunhem, Holanda.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (Art.14 del Reglamento a la Ley N° 8631).

San José.—Registro Variedades Protegidas.—Ing. Alberto Fallas Barrantes, Encargado.—1 vez.—(IN2022622534).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 110180975, con domicilio en avenida 9, calles 7-9, Heredia, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-001-2022, presentada el 21 de enero del 2022, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de sandía (*Citrullus lanatus*), denominado como “Bolita”.

En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V., con oficinas en P.O. Box 4005, 6080 AA Haelen, Holanda, Napoleonsweg, 6083, AB, Nunhem, Holanda. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art. 14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José.—Registro de Variedades Protegidas.—Ing. Alberto Fallas Barrantes, Encargado.—1 vez.—(IN2022622543).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 110180975, con domicilio en Avenida 9, Calles 7-9, Heredia, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP 002-2022, presentada el 21 de enero del 2022, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo*), denominado como “Sunpeek”. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V. y a Laboratoire ASL, con oficinas en Nunhem, Holanda y Euragues, Francia respectivamente. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José.—Ing. Alberto Fallas Barrantes, Encargado.—1 vez.—(IN2022622550).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado ha tomado el acuerdo 2021-085- 012 que indica: Con base en el oficio AL-200-1349-2021, suscrito por el Sr. Rolando Méndez Soto, Alcalde de Coronado, el Concejo Municipal Vázquez de Coronado, aprueba realizar la publicación de la Plataforma de Valores de Terrenos Agropecuarios para el cantón Vázquez de Coronado, según la siguiente matriz:

MATRIZ DE INFORMACIÓN PLATAFORMA DE VALORES AGROPECUARIOS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 11 VÁZQUEZ DE CORONADO				
CÓDIGO DE ZONA	111-A01	111-A02	111-A03	111-A04
NOMBRE	Braulio Carrillo	Las Nubes-Cascajal - Dulce Nombre	Montserrat - Tierras Morenas	San Isidro - San Antonio
COLOR				
VALOR (€/ha)	1 000 000	4 500 000	2 000 000	6 300 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70
REGULARIDAD	0,85	0,85	0,85	0,85
TIPO DE VÍA	5	5	6	4
PENDIENTE (%)	60	25	60	20
SERVICIOS 2	1	16	4	16
HIDROLOGÍA	5	5	5	5
CAP. USO DE LA TIERRA	VII	IV	VII	IV

Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos. Acuerdo firme. Es todo.

Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2022622341).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA ALCALDÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Alajuela, Alcaldía Municipal, a las doce horas del once de enero del dos mil veintidós, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 17 inciso b) del Código Municipal y 89 de la Ley General de la Administración Pública; y considerando la necesidad de brindar debida atención y respuesta individualizada al cada vez más elevado volumen de solicitudes y gestiones en materia de administración de recursos humanos de este gobierno local frente a la cantidad total de funcionarios institucionales dependientes de la Alcaldía, aprovechando al efecto la estructura administrativa de este Órgano,

SE ACUERDA:

Delegar en el señor Diego Corrales Escalante, cédula de identidad N° 4-0164-0399, quien funge como Director de

Despacho de la Alcaldía Municipal, la decisión y respectiva firma de los actos correspondientes a aprobaciones y resolución de solicitudes de licencias, permisos, justificaciones y vacaciones del personal dependiente jerárquicamente y a cargo de la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 89 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que la delegación deberá ser publicada cuando se refiere a un tipo de acto y no para un acto determinado, procédase a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio.—1 vez.—(IN2022622370).

Alcaldía Municipal, a las nueve horas del once de enero del dos mil veintidós, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 17 inciso b) del Código Municipal, 89 en relación con el 27.3 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 38 y 39 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; el artículo 72 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y considerando que la aplicación de los arreglos de pago por parte de las Municipalidades se encuentra debidamente reconocida y autorizada bajo las

más amplias competencias de la Administración Pública para transar y conciliar, siendo que la Administración Municipal ostenta al efecto la facultad para negociar con el administrado la forma de pago del total adeudado al Municipio bajo la figura del arreglo de pago, sea en sede administrativa o bien dentro del proceso judicial,

Se acuerda:

Delegar en el señor Alonso Luna Alfaro, cédula de identidad 1-1011-0243, quien funge como Coordinador interino del Proceso de Hacienda Municipal y Jefe inmediato de la Actividad de Gestión de Cobro de la Municipalidad, la decisión de aprobación de los actos correspondientes a los arreglos de pago en favor de los munícipes deudores y su respectiva firma, según la reglamentación vigente. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 89 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que la delegación deberá ser publicada cuando se refiere a un tipo de acto y no para un acto determinado, procédase a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio.—1 vez.—(IN2022622389).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

CONCEJO MUNICIPAL:

Primero: Que el Concejo Municipal de Pococí en la sesión N° 94 Ordinaria del 16 de diciembre de 2021, acuerdo 3343 conoció y aprobó la propuesta de actualización de tasas, convocando a la audiencia pública el pasado 10 de enero, mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N°246 del 22 de diciembre de 2021.

Segundo: Que una vez superado el proceso de consulta pública y sin existir ningún tipo de oposición, mediante la sesión N° 06 ordinaria del 20 de enero de 2022, acta N° 6, Acuerdo N° 112, el Concejo Municipal, acordó por unanimidad, aprobar la segunda publicación de actualización de tasas por los servicios que presta la Municipalidad de Pococí, conforme lo establecido en los artículos 43 del Código Municipal y 240 de la Ley General de Administración Pública.

Por tanto: Bajo el principio general en orden a la comunicación de los actos administrativos generales, se procede con la publicación en forma definitiva de la actualización tributos municipales para el periodo 2022.

Municipalidad de Pococí						
Sobre la actualización de tasas, para el periodo 2022 con las siguientes variaciones						
Comporativo de Tasas						
Servicio	2019	Año 2020	Año 2021	2022	Variación €	%
Parques	€ 156,12	€ 157,92	€ 158,73	€ 170,77	€ 12,04	7,59%
Aseo de Vías	€ 712,67	€ 713,13	€ 714,08	€ 714,31	€ 0,23	0,03%
Recolección						
Residencial	€ 26 618,60	€ 27 965,50	€ 27 977,36	€ 27 987,92	€ 10,56	0,04%
Institucional público	€ 39 927,90	€ 41 948,26	€ 41 966,41	€ 41 981,88	€ 15,47	0,04%
Comercial 1	€ 39 927,90	€ 41 948,26	€ 41 966,41	€ 41 981,88	€ 15,47	0,04%
Comercial 2	€ 79 855,79	€ 83 896,51	€ 83 932,83	€ 83 963,75	€ 30,92	0,04%
Comercial 3	€ 119 783,69	€ 125 844,77	€ 125 899,24	€ 125 945,63	€ 46,39	0,04%
Comercial 4	€ 159 711,59	€ 167 793,03	€ 167 865,66	€ 167 927,51	€ 61,85	0,04%
Tonelada	€ 31 600,00	€ 31 600,00	€ 40 090,00	€ 40 090,00	€ -	0,00%
Tratamiento y Disposición Final de Desechos						
Residencial	€ 15 146,09	€ 15 776,79	€ 15 860,53	€ 15 869,18	€ 8,65	0,05%
Institucionales	€ 22 719,14	€ 23 665,18	€ 23 790,79	€ 23 803,77	€ 12,98	0,05%
Comercial 1	€ 22 719,14	€ 23 665,18	€ 23 790,79	€ 23 803,77	€ 12,98	0,05%
Comercial 2	€ 45 438,28	€ 47 330,36	€ 47 581,58	€ 47 607,53	€ 25,95	0,05%
Comercial 3	€ 68 157,41	€ 70 995,55	€ 71 372,37	€ 71 411,30	€ 38,93	0,05%
Comercial 4	€ 90 876,55	€ 94 660,73	€ 95 163,16	€ 95 215,06	€ 51,90	0,05%
Tonelada	€ 22 125,00	€ 22 125,00	€ 22 125,00	€ 22 125,00	€ -	0,00%
Cobro Administrativo	€ 4 870,00	€ 4 870,00	€ 5 000,00	€ 5 000,00	€ -	0,00%
Certificaciones mpls	€ 1 700,00	€ 1 700,00	€ 2 000,00	€ 2 000,00	€ -	0,00%
Tarifa anual de Mantenimiento de Cementerio Guápiles				€ 3 885,00		

Las variaciones presentadas en los servicios, son anuales

Magally Venegas Vargas, Secretaría del Concejo Municipal.—Administración Tributaria.—Mauricio Garita Varela, Coordinador.—1 vez.—(IN2022622361).



AVISOS

CONVOCATORIAS

SINDICATO DE TRABAJADORAS DE COMEDORES ESCOLARES (SITRACOME)

Los Comités de Seccionales del Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares SITRACOME, hace su convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria (amparada en el artículo 14 (anteriormente art 15 reformado en asamblea octubre 2014), a realizarse en **El Novillo Alegre Sala de Eventos el día viernes 25 de febrero del 2022** a las 9:00 am ubicado en Plaza Antares San Pedro de Montes de Oca, San José, con el siguiente Orden del Día.

Al no existir el quorum de ley, los presentes acuerdan realizar la asamblea para el mismo día **viernes 25 de febrero 2022 a las 9:30 a m.**

- 1- Apertura
- 2- Comprobación de Quorum
- 3- Saludo del Representante de los Comités Solicitantes
- 4- Rendición de Cuentas de la Secretaria General y Secretaria de Finanzas
- 5- Reforma a los Estatutos
- 6- Elección de Junta Directiva
- 7- Asuntos varies
- 8- Clausura

Por Comités Seccionales.

Publíquese el día lunes 14 de febrero 2022.

San José 25 febrero 2022.—Actas y Correspondencia.—Zaida Mora Jiménez, Secretaria.—Fiscalización.—Iris Hidalgo Para.—1 vez.—(IN2022622596).

AGROPILON SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios a celebrarse en Finca Agropilon, un kilómetro del Megasuper de Tres Equis sobre la carretera de Pílon, Turrialba Cartago, a las 9:30 horas del jueves tres de marzo del dos mil veintidós. Si a la hora indicada no hubiere el quorum de ley, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes. Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la Administración.
- 2) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2021.
- 3) Comisionar a notario para protocolización de acuerdos tornados.

04 de febrero del 2022.—Rosa María Grana Gil, Presidente.—1 vez.—(IN2022622603).

AGRO CHITARIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en Finca Agropilon, un kilómetro del Megasuper de Tres Equis sobre la carretera de Pílon, Turrialba Cartago, a las 10:30 horas del jueves tres de marzo del dos mil veintidós. Si a la hora indicada no hubiere el quorum de ley, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la administración.
- 2) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2021.
- 3) Comisionar a notario para protocolización de acuerdos tomados.

4 de febrero del 2022.—Rosa María Grana Gil, Presidenta.—1 vez.—(IN2022622604).

CONDOMINIO ECOLÓGICO ANDRÓMEDA

Conforme a lo establecido en el art. 25 de la Ley 7933 Reguladora de la Propiedad en Condominio, para el Condominio Ecológico Andrómeda, cédula jurídica N° 3-109-137128, se convoca a asamblea ordinaria de propietarios.

Día: sábado 26 de febrero del 2022. Lugar: Condominio Ecológico Andrómeda, frente a la Filial 76, hora: primera convocatoria 09:00 horas, en caso de no existir quorum se hará segunda convocatoria a las 09:30 horas con el número de propietarios presentes.

Orden del día

- 1- Lectura y aprobación de la agenda.
- 2- Presentación de informe.
- 3- Elección de Junta Administrativa.
- 4- Elección de Administrador del Condominio.
- 5- Vehículos en estado de abandono.
- 6- Propuestas varias de propietarios.
- 7- Aprobación del acta de asamblea.

Eduardo Tardencilla Guevara, cédula N° 1-1242-0738.—1 vez.—(IN2022622709).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Música, registrado en el control de emisiones de título tomo 7, folio 8, asiento 13848, con fecha de 12 de abril del 2019, a nombre de María Lourdes Alguera Pérez, identificación número: ocho cero uno cero tres cero nueve dos ocho, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, lunes 07 de febrero del 2022.—Departamento de Registro y Admisiones.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.—(IN2022621559).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S.A.

El que suscribe Maurice Arthur Copan Copan, mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad: ocho-cero ciento tres-cero ciento nueve, vecino de Heredia, San

Pedro, Puente Salas, Residencial las Tres Marías, casa tres-A, propietario único y exclusivo de la acción y título de capital números dos mil doscientos ochenta y tres de la empresa Cariari Country Club S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de UN MES contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el Diario Oficial *La Gaceta* y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—Heredia, siete de febrero del 2022.— Maurice Arthur Copan Copan.—(IN2022622011).

3-101-807870 SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace de conocimiento que se procederá a la reposición de las acciones y libros legales de la sociedad 3-101-807870 Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-807870, los libros legales fueron autorizados mediante número de legalización 4062001236986. Es todo.—San José, a los 31 días del mes de enero de 2022.— María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—(IN2022622146).

DIAMANTE DEL SOL CUARENTA Y CINCO LIMITADA

Aviso de extravío de cuotas sociales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público el extravío de la totalidad de las acciones que representan el capital social de la empresa Diamante del Sol Cuarenta y Cinco Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-579516; por lo que dichos títulos serán repuestos una vez que se dé cumplimiento al plazo de ley. La solicitud de reposición la presenta la señora Samantah J. Fitzgerald, en su condición de albacea del señor Richard Lee (nombre) Raskin (apellido), ciudadano estadounidense, misma que se tramita en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, ante el Juez Jeffrey Levenson, bajo expediente número PRC210003553, del Circuito Judicial Número Diecisiete del Condado de Broward, Florida. El cien por ciento de las cuotas que constituyen el capital social de la sociedad Diamante del Sol Cuarenta y Cinco Limitada, serán anuladas, según lo indicado en el Asiento número uno del libro de registro de Cuotistas, y serán repuestas y emitidas a nombre del cuotista que aparece consignado en el asiento número uno del referido libro. Cualquier interesado puede comunicarse con los representantes de la sucesión del señor Raskin en Costa Rica a los siguientes correos: Lawrence Shanahan a: lawrence@shanahanlegal.com. Maricruz Sánchez a: marisancar@yahoo.com, Emily Shanahan a: emily@shanahanlegal.com, o a los telefonos 2777-1313, 8343-6028, 2431-3723. Es todo.— Samantha J. Fitzgerald.—(IN2022622191).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BUENOS AIRES DE SAN MIGUEL DE CAÑAS DE GUANACASTE

Ante esta notaría comparece la señora Yessie Lineth Salazar Pineda, mayor, casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 5-0324-0014;

vecina de Buenos Aires de la Gotera, San Miguel de Cañas, Guanacaste; en calidad de Presidente y representante legal de la entidad Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Buenos Aires de San Miguel de Cañas de Guanacaste, con cédula jurídica número 3-002-577029; y viene a tramitar solicitud al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, sobre la reposición de los libros de Inventarios y Balances, Diario, y Mayor números I, los cuales han sido extraviados, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones.—Las Juntas de Abangares, 08 febrero del año 2022.—Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.— (IN2022622334).

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS DELICIAS DE NOSARA, NICOYA, GUANACASTE

Yo, Sandra María Hernández Rosales, mayor, divorciada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número cinco-cero uno tres dos-cero dos cinco cuatro, vecina de Nicoya, Nosara, las Delicias, en mi calidad de presidente y Representante Legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado sanitario de las Delicias de Nosara, Nicoya, Guanacaste, cédula tres-cero cero dos-seis cuatro ocho ocho dos ocho solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de: Actas del Órgano Directivo, Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos eran del tomo primero, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Nicoya, ocho de febrero del año dos mil veintidós.—Ethel Maricela Moreno Rangel.—1 vez.—(IN2022622360).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Colegiados en trámite de suspensión

En la página Web www.contador.co.cr se encuentra la lista de colegiados morosos, con seis o más cuotas de atraso, a quienes se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes, de lo contrario serán presentados a la Junta Directiva para su respectiva suspensión por morosidad en el ejercicio de la profesión, según lo estipulado en los artículos 5 y 7 inciso c) de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de suspensión por morosidad, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 4005□2019 del 10 de setiembre de 2019.—San José, 3 de febrero de 2022.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—CPI Yamileth Solano Rojas, Primera Secretaria.—1 vez.—(IN2022622371).

Informa

Aranceles mínimos establecidos para servicios profesionales de Contadores Privados Incorporados Independientes

Una vez analizado el estudio integral realizado por la Comisión de Actualización de la Normativa, esta Junta Directiva acuerda acogerse la recomendación para ajustar las horas mínimas para servicios ofrecidos por el Contador Privado Incorporado Independiente y los montos mínimos para los aranceles de hora profesional y emisión de constancias en los siguientes términos:

- I. El CCPCR acumula cuatro años y dos meses sin realizar actualización y la previa había alcanzado cinco años en la misma condición. Por otra parte, los salarios mínimos de los Contadores en relación de dependen-

cia tuvieron su ajuste semestral de manera constante desde junio 2012 hasta junio de 2017 y anual a partir de enero 2018. Ambas situaciones producen un desfase entre los ingresos esperados por parte de los contadores independientes respecto a sus colegas asalariados, que se incrementa conforme se acumulen el tiempo sin realizar el ajuste respectivo.

- II. Actualizar a agosto de 2021 el arancel, utilizando como parámetro el IPC entre setiembre de 2017 y dicho mes, según aparece en la página oficial del Banco de Costa Rica (Diciembre 2020=100).
 - a. IPC: setiembre 2017=94.56, setiembre 2021=101.47 variación neta de 7.31%
 - b. Tabla de aranceles vigentes y propuestos.

Periodo	Unidad de cobro	set-2017	ago-2021
Constancias	Documentos inferiores a ₡100.000	₡ 21 184,67	₡22 733,00
Aranceles	Hora profesional	₡ 24 163,41	₡25 930,00

III. Mantener las horas recomendadas en la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* N° 226, 29 de noviembre de 2017, como referencia de las labores para los Contadores que brindan sus servicios de manera independiente

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4160-2021 del 18 de noviembre de 2021.

CPI. Kevin Chavarría Obando, Presidente.—1 vez.—(IN2022622372).

AMERICA WOOD S Y L SOCIEDAD ANÓNIMA

Los libros legalizados con número 4062000622474, de la sociedad anónima denominada America Wood S Y L Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-659065, se extraviaron motivo por el cual se publica el edicto para reponer los mismos. Es todo.—San José, ocho de febrero del año dos mil veintidós.—Licda. Seidy Calderón González.—1 vez.—(IN2022622402).

YUNNAN LILA AIRE AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotista de la sociedad Yunnan Lila Aire Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil ciento setenta y nueve, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Forum dos, Edificio N, piso uno, suite dos dos cero. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, veinticinco de enero de dos mil veintidós.—Robin Armando Aguilar Jimenez y Hernaldo Sánchez Calvo, Gerentes.—1 vez.—(IN2022622408).

FRUTICOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Los libros legalizados con número 4061011567435, de la Sociedad Anónima denominada: Fruticolor Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-588146, se extraviaron motivo por el cual se publica el edicto para reponer los mismos. Es todo.—San José, ocho de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Seidy Calderón González.—1 vez.—(IN2022622512).

R&C TRUST SERVICES S. A

La sociedad R&C Trust Services S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-371516, antes denominada Cumbremar Roble Uno S. A., anuncia la reposición, por reforma de su razón social, de los libros de actas de asamblea general, registro de accionistas y junta directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso en *La Gaceta*.—San José, 9 de febrero del 2021. Firma Responsable.—Jorge F. Baldiodeda Baltodano. Cédula de identidad 108190190.—1 vez.—(IN2022622537).

CONDO DECENS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se hace saber del extravío del libro #1 de Actas de Consejo de Administración de la entidad Condo Decens S.A., cédula jurídica N° 3-101-276283. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el correo electrónico: evaldivia24@gmail.com; dentro del término de ley; cédula N° 1-1010-0600.—San José, 08 de febrero del 2022.—Firma Responsable Lic. Ángel Valdivia Sing, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2022622538).

ARCHA DREAMS WAVES SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio y en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se hace saber del extravío del libro N° 1 de Actas de Consejo de Administración de la entidad Archa Dreams Waves S. A., cédula jurídica N° 3-101-363330. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el correo electrónico: evaldivia24@gmail.com; dentro del término de ley.—San José, 08 de febrero del 2022.—Firma Responsable: Lic. Ángel Valdivia Sing, Abogado y Notario Público, cédula N° 1-1010-0600.—1 vez.—(IN2022622539).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:30 horas del 07 de febrero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la sociedad SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S. A., por medio de la cual se acordó disminuir su capital social y se reformó la cláusula quinta.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria Pública.—(IN2022621809).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 07 de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad Prhosesa Costa Rica S. A., por medio de la cual se acordó disminuir su capital social y se reformó la cláusula quinta.—Licda. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—(IN2022621813).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del siete de febrero del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Pioneros de Occidente por el Deporte y la Recreación Poder S.A.** Donde se acuerda modificar en disminución la cláusula quinta del capital social de la compañía.—Naranjo, siete de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Elliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—(IN2022621920).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A las diecinueve horas del cuatro de febrero dos mil veintidós ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad: **Residencia la Loma Guiones**

Sociedad Anónima, donde mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de novecientos cincuenta mil dólares, se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Zapote, Barrio Córdoba, número treinta y cinco sesenta y seis.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—(IN2022622227).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el notario Daniel Valverde Schmidt, a las 10 horas del 04 de febrero del 2022, se disuelve la sociedad denominada **Adventure Canopy Orosi ADV S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-640142.—Cartago, 04 de febrero del 2022.—Daniel Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2022622215).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública, protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Morero de Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-117525, para modificar la cláusula Tercera del Pacto Constitutivo. Es todo.—Palmares, 08 de febrero del año 2022.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622263).

Que ante mi notaría la compañía **Residencial La Pampa Número Ocho Villas de La Bajura Rojcha Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-402529, mediante protocolización, ha solicitado la disolución de conformidad con el Transitorio II de la Ley 9428 mediante Protocolización de acta. Oposiciones al jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622323).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del día 07 de febrero del dos mil veintidós, se modifica la cláusula Segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad de esta plaza **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Quince Mil Ochocientos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, 08 de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario. 15617.—1 vez.—(IN2022622325).

Mediante escritura otorgada ante Notaria Ana Isabel Paniagua Lacayo, a las 15 horas 27 minutos del 08 de febrero del 2022, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la entidad **Inversiones Badilla Herrera de Tilarán Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-197291, donde se acordó su disolución y liquidación.—Tilarán, 08 de febrero del 2022.—Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notaria.—1 vez.—(IN2022622331).

En esta notaría, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de: **Inversiones Comerciales RBM del Pacífico Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos tres mil novecientos ochenta y siete. Es todo.—Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las quince horas cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2022622332).

En escritura número doscientos veintisiete, de las 17:00 horas del 8 de febrero del 2022, en Puerto Limón, autorizada por el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Servicios de Maquinaria Pesada M Y O Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-802863, en virtud de los cuales se modifican las cláusulas primera y séptima de la escritura social. Se autorizó al suscrito para la protocolización de las piezas respectivas. Es todo.—Puerto Limón, 8 de febrero del 2022.—Lic. Luis Ángel Pizarro Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2022622333).

En mi notaría mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento ocho, del tomo siete, a las diecisiete horas, del veinticinco de enero del dos mil veintidós, se constituye la sociedad **Familia L Y A del Caribe Sociedad Anónima**; con domicilio social en Limón, cantón Siquirres, distrito Siquirres, de la fiscalía de Siquirres, setenta y cinco metros al oeste, propiamente en la Verdulería Michí, local uno, bajo la representación judicial y extrajudicial de Manuel Luna Granados, mayor, casado dos veces, comerciante, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos ochenta y ocho-setecientos setenta y dos, con un capital social de un millón de colones.—Siquirres, a las catorce horas del ocho de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Silvia Patricia Delgado Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622345).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 8:00 horas del 09 de febrero del 2022, protocolizo acta de asamblea general de accionistas de **MARIZ AZUL S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración y representación.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2022622350).

Por escritura otorgada ante mí, el día ocho de febrero del dos mil veintidós, a las dieciséis horas treinta minutos, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por **Lenjul Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula de representación, se revoca y se hacen nombramientos de junta directiva.—Pérez Zeledón, nueve de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2022622351).

Por escritura otorgada ante mi notaría, el 8 de febrero del 2022, en relación con la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Siete Mil Setecientos Noventa y Uno S.R.L.**, identificada únicamente por su cédula jurídica, se reforma las cláusulas: tercera: domicilio, cuarta: objeto, y séptima: administración, para que el gerente pueda otorgar toda clase de poderes.—Licda. Luisa Jorleny Morales Acosta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622357).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **A&B Juicios S. A.**, cédula jurídica 3-101-785652 en la que se modifica su razón social.—San José, a los 08 días del mes de febrero de 2022.—Sergio Quesada González.—1 vez.—(IN2022622394).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Hermanos Castro Por Siempre S.A.**, cédula jurídica 3-101-468190, en la que se acuerda su disolución.—San José, a los 28 días del mes de febrero de 2022.—Sergio Quesada González.—1 vez.—(IN2022622395).

Ante esta notaría, a ser las diez horas del veintisiete de enero del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **JKS Los Loritos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil doscientos quince, por la cual se hace reforma de sus estatutos en cuanto a Cambiar el domicilio sea la provincia de San José, frente a la Junta de Protección Social, Apartamento cero siete en Parqueo Público La Junta, calle veinte entre avenida cuatro y seis, distrito tres Hospital, cantón San José.—Orotina, a las diecisiete horas del ocho de febrero de dos mil veintidós.—Lic. Rafael Umaña Miranda, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022622397).

Mediante escritura número doscientos treinta y seis-treinta y uno del Tomo treinta y uno del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, se constituyó sociedad denominada **Academia Santa Mercedes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, tel: 8869-8483.—1 vez.—(IN2022622412).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 23 de enero del 2022, escritura N° 211, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alaby S. A.**, se modifica cláusula de domicilio social y se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Liberia, Guanacaste, 8 de febrero del 2022.—Licda. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2022622414).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada **Tres Ciento Uno Quinientos Cuatro Mil Trescientos Veinte S. A.** cédula jurídica 3-101-504320, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, cualquier oposición se recibirá al correo resecura@abogados.or.cr.—Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2022622452).

En mi notaría, se ha modificado la Junta Directiva de la Sociedad **Monte Hermon del Este, Sociedad Anónima**. Presidente el señor Álvaro Enrique Marín Alvarez.—Guadalupe, a las diez horas del veintisiete de enero del dos mil veintidós. Es todo.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022622462).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 07 de febrero del 2022, se procede a protocolizar acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Gestionadora Internacional Servicredito Sociedad Anónima**, se nombra presidente de junta directiva, y se modifica cláusula de administración.—San José, siete de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—(IN2022622464).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 07 de febrero del 2022, se procede a protocolizar acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Kontrata Global Services Sociedad Anónima**, se nombra presidente de junta directiva, se modifica cláusula de administración.—San José, siete de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2022622465).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:45 horas del 07 de febrero del 2022, se procede a protocolizar acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Pronova Sociedad Anónima**, se procede a modificar domicilio, se nombra tesorero de junta directiva, y se modifica cláusula de administración.—San José, siete de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—(IN2022622466).

Ante esta Notaría se procede a la liquidación de la sociedad **Tres Ciento Uno Setecientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis Sociedad Anónima**. De conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, nueve de febrero del año dos mil veintidós.—Román Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622486).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 01 de febrero de 2022 se nombra liquidador de **Agrícola Avancia del Norte Sociedad Anónima S. A.**—Cartago, 09 de febrero de 2022.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez. Notario Público. Cédula 105690003. Tel 8914-0020.—1 vez.—(IN2022622491).

Mediante escritura veintiuno-siete otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del quince de noviembre del año dos mil veintiuno, protocolicé acta cinco de asamblea de cuotistas de la sociedad **MMXVIII Heartside LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-siete seis seis cuatro dos seis, donde se disuelve la sociedad por acuerdo de socios. Es todo.—Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, a las catorce horas del ocho de febrero del año dos mil veintidós.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2022622493).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 16 horas del día 8 de febrero del 2022, se protocoliza Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de esta plaza **Globalpak de Costa Rica MV S. A.**, por la que se modifican cláusulas y se hacen nombramientos.—San José, 8 de febrero del 2022.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2022622496).

Por escritura otorgada a las 15 horas del 8 de febrero del 2022, protocolicé acta de **VISI Solano S.A.**, por la cual se reforma la cláusula décima de los estatutos.—San José, ocho de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Eida Marlene Solorzano Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2022622499).

Mediante escritura 12-18 otorgada ante este notario a las 10:30 horas del 29 enero del 2022, se acuerda Disolver la sociedad **Killo Tempe Inc.** cédula de persona jurídica número 3-102-601636 con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 8 de febrero del 2022.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—1 vez.—(IN2022622500).

La suscrita notaria Rosannette Naranjo Rojas, hace constar que mediante escritura número trescientos sesenta de su protocolo número veintiuno, se disolvió la empresa denominada **Agencia de Viajes Turismo Tropical Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno dos uno seis nueve seis.—Puntarenas, 08 de febrero del 2022.—Rosannette Naranjo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2022622504).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la compañía: **Ferro Di Mare Sociedad Anónima**, por la cual se acuerda su disolución.—San José, 7 de febrero del 2022.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022622505).

La suscrita notaria pública, Rosannette Naranjo Rojas, hace constar que mediante escritura número trescientos sesenta de su protocolo número veintiuno, se disolvió la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Seis Dos Uno Cuatro Nueve Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos uno cuatro nueve ocho.—Puntarenas, 08 de febrero del 2022.—Rosannette Naranjo Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622508).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 9 de febrero del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Asfalto**

Líquido Tecnología Extrema Altex Sociedad Anónima, 3-101-695835, en la cual se modifica las cláusulas del pacto constitutivo: octava, validez de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y sexta, Las acciones y derecho de adquisición preferente.—San José, nueve de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622514).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del doce de enero del dos mil veintidós; protocolizó acta de la sociedad **Whales Tale Horizon Inc. Limitada.**, cédula jurídica número de la cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, cuatro de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario Público. Carné N° 21623.—1 vez.—(IN2022622515).

Por la escritura número: sesenta-dos visible a folio ciento treinta y no frente y vuelto, del tomo doce, otorgada ante el notario público Félix Rodríguez Rojas, se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad. **El Mundo Económico Sociedad Anónima**, con el número de cedula jurídica tres-ciento uno-siete uno uno seis cinco cinco, dada en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.—Lic. Félix Rodríguez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622518).

Por escritura pública número: cuarenta y seis otorgada ante mí a las once horas del cuatro de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la sociedad **Paraíso de Montereina Sociedad Anónima**. En donde se acordó reformar las cláusulas segunda y cuarta sean el domicilio y se acordó aumentar el capital social.—Lic. Douglas Beard Holst, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622520).

En mi notaría, mediante escritura número ciento noventa, del tomo dieciocho de las doce horas diez minutos del dos de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Yamamura de Heredia Sociedad Anónima**, en la cual se nombra liquidador al señor Luis Fernando Cervantes Umaña.—Heredia, nueve de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Eddy Cuevas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622522).

Por escritura número ciento nueve otorgada a las ocho horas del día 09 de febrero del 2022, se protocolizó en lo conducente, el acta de asamblea extraordinaria de socios de **My Dreams In The Mountain S. A.**, cédula jurídica 3-101-532578, en la cual el presidente actual presenta su renuncia al cargo y se procede con el nombramiento respectivo del nuevo presidente de la junta directiva de la empresa. Asimismo, se cambia el domicilio social.—Licda. Karla Fernández Umaña.—1 vez.—(IN2022622524).

Que, mediante Asamblea General de socios de **Ramón Ingeniería y Constructora Sociedad Anónima**, cedula 3-101- 610012 celebrada en su domicilio social acordaron modificar la cláusula de la representación.—Heredia, 05 de febrero de 2022.—Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2022622527).

En mi notaría, mediante escritura número ciento treinta, visible al folio cien vuelto, del tomo dos de mi protocolo, a las quince horas ocho minutos, del ocho de febrero del

año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **tres-ciento uno-siete cero uno uno siete tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cero uno uno siete tres, mediante la cual se acuerda revocar el nombramiento del actual secretario de la sociedad y nombrar uno nuevo. Licenciada Guillermina González Jimenez, cédula uno-mil ciento setenta y uno-cero uno cero siete.—San José, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día diecisiete del mes de enero del dos mil veintidós.—Licda. Guillermina González Jimenez, Notaria.—1 vez.—(IN2022622529).

Por escritura número ciento treinta y seis del protocolo octavo de la notaría pública Magally Herrera Jiménez, otorgada a las nueve horas treinta minutos del dos de febrero del año dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la cual se nombra al señor Mario Duran Araya como liquidador de la Compañía anteriormente indicada. Es todo.—San José, dos de febrero del dos mil veintidós.—Magally Herrera Jiménez.—1 vez.—(IN2022622532).

Ante esta notaría se protocolizó la asamblea de accionista número uno de la sociedad **W C M S. A.**, cédula jurídica 3-101-569167, en la cual se reforma las cláusulas tercera y séptima de los estatutos.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carné 8619, Notaria.—1 vez.—(IN2022622540).

Por escritura pública número: cuarenta y seis otorgada ante mí a las once horas del cuatro de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la sociedad **Paraíso de Montereina Sociedad Anónima**. En donde se acordó reformar las cláusulas segunda y cuarta sean el domicilio y se acordó aumentar el capital social; teléfono: 4052-0600.—Lic. Douglas Beard Holst, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622542).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del nueve de febrero del año dos mil veintidós, la sociedad **Mortgages Services Cafinsa S.A.**, nombra nuevo presidente, tesorero de junta directiva y fiscal.—San Rafael de Alajuela, a las diez horas treinta minutos del nueve de febrero del año 2022.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2022622546).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del ocho de febrero del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Autorrepuestos LM Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, nueve de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2022622559).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Sociedad Agencia de Seguros Z&C S.A.**, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Leda Patricia Mora Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622564).

Mediante escritura número doscientos catorce de las trece horas del 8 de febrero del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **“Jigo del Oeste Sociedad Anónima”**. Se

modifica la cláusula séptima de los estatutos. Se modifica junta directiva y representaciones.—San José, 9 de febrero del 2022.—Licda. Maritza Blanco Vargas, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022622565).

Por escritura número doscientos tres-ocho se protocoliza acta número tres de la sociedad denominada **Inversiones El Balcón de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y tres mil veintiocho, donde se acuerda su disolución.—San José, 08 de febrero del 2022.—Licda. Karla Solano Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622571).

La suscrita notaria protocoliza acta de las diez horas del siete de febrero del dos mil veintidós, en la que se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **North Atlantic Cargo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho, notificaciones, jmiranda@bsacostarica.com.—San José, nueve de febrero de dos mil veintidós.—Juli Tatiana Miranda Carmona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622575).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número trece-cuatro de mi protocolo, se modifica la cláusula quinta, correspondiente a la administración de la compañía **C Veinte S. A.**, cédula 3-101-751174.—Ciudad Quesada, nueve de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—1 vez.—(IN2022622580).

Protocolización en escritura cinco del tomo veintisiete del protocolo del notario público Luis Fernando Jiménez Quesada, de las ocho horas del siete de febrero del año dos mil veintidós, de acta número ocho, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Manases Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil ciento noventa y tres, celebrada en su domicilio social a las dieciséis horas del dos de febrero del año dos mil veintidós. Según acuerdo primero sobre la disolución de la empresa, el cual dice ... primero: De conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se ha convenido disolver la sociedad.—San José, 8 de febrero del año 2022.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2022622583).

Por escritura número 123 del tomo 19 del suscrito se constituyó: **Fundación Nomabrica Forest Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárate, Notario.—1 vez.—(IN2022622585).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 10:00 horas de hoy ante la suscrita notaria pública se protocolizó, acta de asamblea de socios de **Youngle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 9 de febrero de 2022.—Irene Lobo Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022622586).

Ante la notaria pública Wendy Priscilla Marín Monge, mediante escritura número 263 otorgada a las 10 horas del 9 de febrero del año 2022, se constituyó la sociedad de esta plaza **Reacción en Cadena Ministries Sociedad Anónima**.—Heredia, a las 10:28 horas del nueve de febrero del año 2022.—Licda. Wendy Priscilla Marín Monge, teléfono 8713-3438.—1 vez.—(IN2022622594).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **RAHSO Heavy Equipment 'Rhe' Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho, dentro del cual Rafael Ángel Solano Cerdas, cédula de identidad uno-cero quinientos siete-cero cuatrocientos cincuenta y ocho, en su condición de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes, cuyo extracto se transcribe así: inventario de bienes vehículos placa **i) C** uno cinco siete seis uno ocho, **ii) EE** cero tres cuatro cero tres siete, y **iii) EE** cero dos cuatro tres cero dos. Se aprueba la liquidación de los bienes dichos y se autoriza la donación a nombre de la sociedad **RAHSO de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro seis dos siete cuatro cinco. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, comparezcan al email olizano@abogados.or.cr para hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José, once horas y quince minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2022622595).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 968-2021 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros. San José a las ocho horas y cincuenta minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Milton Daniel Naranjo Álvarez, cédula de identidad número 1-1493-0812, por “adeudar a este ministerio la suma de **¢216.523.05**, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 04 al 15 de agosto de 2021 y que se deben recuperar por parte del Estado. Lo anterior de conformidad con el Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-7779-09-2021, del 10 de setiembre de 2021, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-4562-2021, del 19 de agosto de 2021, del Departamento de Control y Documentación (folio 02). Para lo anterior se

realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal, Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O. C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327447.—(IN2022622688).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 969-2021 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del primero de setiembre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a José Carvajal Chaves, cédula de identidad número 1-1738-0330, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢66.463.55, por Sumas Acreditadas que no corresponden del periodo del 13 al 15 de agosto de 2021 y que se deben recuperar por parte del Estado. Lo anterior de conformidad con el Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-7590-09-2021, del 06 de

setiembre de 2021, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-4408-2021, del 10 de agosto de 2021, del Departamento de Control y Documentación (folio 02). Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal, Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327435.—(IN2022622694).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 962-2021 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas y veinte minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a José Alexander Salazar Campos, cédula de identidad número

1-0755-0007, por “adeudar a este Ministerio la suma total de ¢155.925,00, por deducible del vehículo oficial placa PE-08-2041, patrimonio 90732, evento ocurrido el 14 de noviembre de 2010. Lo anterior, según Oficio N° 2611-2011 CP, del 08 de diciembre de 2021, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria 832, celebrada el 07 de diciembre de 2011, según Artículo VIII, Acuerdo décimo tercero, por el cual fue declarado responsable civil (folios 09 al 11); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-211-2021, del 29 de junio de 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 01 y 02); Oficio N° 993-11TRANS-R1, del 08 de agosto de 2011, de la Oficialía Regional Administrativa, Región Primera, el cual contiene el Aviso de Accidente N° 84277 (folios 03 y 04); Resolución N° 923-COL-11DT, del 17 de noviembre del 2011, del Departamento de Transportes, Sección de Colisiones (folios 05 al 08); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SN-DPCO-121-2019, del 12 de febrero de 2019, de la Delegación Policial de Coronado (folios 12 y 13); Certificación emitida por la Licenciada Ivon Elena Jiménez Rodríguez, del Departamento Legal de Tránsito, con la referida certificación se incorpora la hoja de liquidación N° 800572, del Instituto Nacional de Seguros (folios 14 y 15) y Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-168-2021, del 27 de mayo de 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folio 16) y todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso

de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600061676.— Solicitud N° 327437.—(IN2022622695).

Departamento Disciplinario Legal.—Inspección Policial.—Auto de Inicio.—Procedimiento Ordinario Disciplinario N° 257-IP-2020-DDL.—San José, a las 09:00 horas del 9 de setiembre de 2021. El Departamento Disciplinario Legal (DDL), Inspección Policial, actuando como Órgano Director de Procedimientos, de conformidad con los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, y lo dispuesto en los artículos 57 y 84 de la Ley General de Policía (LGP); conforme lo establecido en los artículos: 11 de la Constitución Política; 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 213, 214, 215 inciso 1) y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), con la finalidad de determinar responsabilidad disciplinaria y civil, procede como Órgano Director a iniciar procedimiento administrativo ordinario en contra de: **Shirley Andrea Angulo Fernández**, cédula de identidad N° 3-0391-0056, Agente de Policía destacada en la Unidad de Seguridad Turística Huetar Atlántico, a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal ya que se ausentó de su centro de trabajo desde el 01 de setiembre del 2014, según el Jefe del Departamento de Control y Documentación. Se le atribuyen en grado de presunción, las siguientes faltas: “1) *Ausentismo desde el 01 de setiembre del 2014.* 2) *Incumplimiento de la obligación de avisar a su Superior de forma oportuna el motivo de sus ausencias y aportar la justificación debida dentro del plazo de dos días*”. Lo anterior quebrantaría lo previsto en los artículos 19 párrafo primero y 81 inciso g) del Código de Trabajo; 81 inciso ñ) de la LGP; 86 inciso e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (RSCPAMSP); 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, aplicado supletoriamente de acuerdo al numeral 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía, durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos 77, 78, 79, 88 y 89 de la LGP, 87 y 96 incisos c), d) y e) del (RSCPAMSP), así como compelerlo al pago de los salarios percibidos indebidamente, y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación del presente procedimiento por la vía del edicto. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, **a partir de las 09:00 horas del Decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto**, en donde será atendida por el Lic. Álvaro Argüello Montero, funcionario de esta Oficina, asignado para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. La encausada deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado; puede hacerse asesorar y

acompañar de un abogado que le represente durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en la Sección de Inspección Policial del DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Pruebas: Documental: 1) Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DST-HA-448-2019 del 24 de setiembre del 2019, suscrito por el señor Henry Díaz Chaves, Jefe de Puesto a.i., Unidad de Seguridad Turística Huetar Atlántico (V.f. 1). 2) Oficio 471-2014-USTL, de fecha 13 de octubre del 2014, suscrito por el señor Henry Díaz Chaves, Jefe de Puesto a.i., Unidad de Seguridad Turística Huetar Atlántico (V.f. 2). 3) Copia de reportes de movimientos migratorios, (V.fs. 4 a 7). Se hace saber a la inculpada que en dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo, se le informa que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico (artículos 343 y 345 de la LGAP). Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte que por la naturaleza del expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley N° 8968; es de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza ante el uso indebido o no autorizado de la información. (Art. 312 de la LGAP). Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefe.—O. C. N° 4600061676.—Solicitud N° 327496.—(IN2022622710).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1008-2021 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros.—San José, a las ocho horas quince minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574 del 14 de mayo del 2008, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7), 5 inc. 5), y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra **Jair Andrés Quirós Jiménez, cédula de identidad N° 1-1108-259**, por “Adeudar a este Ministerio la suma de \$296.291,16 por incumplimiento de la Licencia de estudio CLEPP-574-2015 por haber reprobado las materias de Microeconomía y Estadística II y tener que reponer el valor del tiempo laboral utilizado para asistir a lecciones, conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
04 horas 30 minutos del día 14 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 15 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 21 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 22 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 28 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 29 de mayo de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 04 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 05 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 11 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 12 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 18 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 19 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 25 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 26 de junio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 02 de julio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 03 de julio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 09 de julio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 10 de julio de 2015	9.224.16
04 horas 30 minutos del día 16 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 17 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 23 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 24 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 30 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 31 de julio de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 06 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 07 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 13 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 14 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 20 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 21 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 27 de agosto de 2015	9.304.02
04 horas 30 minutos del día 28 de agosto de 2015	9.304.02
TOTAL	296.291.16

Lo anterior con fundamento en el oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-SREM-7822-09-2021, del 20 de julio de 2021, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 23 y 24), N° MSP-

DM-AJ-SPJC-4704-2021, del 28 de junio de 2021 (folio 01), de la Asesoría Jurídica, y la Resolución N° 1955-2020 DM, del 01 de junio del 2020 (folios 09 al 12) del Despacho del Ministro, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4846 y 2600-4284 y el fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—O. C. N° 4600061676.— Solicitud N° 327442.—(IN2022622690).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2021/46437.—Can Technologies INC.— Documento: cancelación por falta de uso Interpuesta por la sociedad Frigoríficos de Guatemala S. A.—N° y fecha: Anotación/2-143432 de 28/05/2021.—Expediente: 2011-0007909, Registro N° 217189 VITALITY en clase 31: Marca Denominativa. —Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:14:05 del 22 de junio de 2021,

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, promovida por José Pablo Brenes Lleras, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigoríficos de Guatemala

S. A., contra la marca “ VITALITY” registro N° 217189 inscrito el 12/04/2012, con vencimiento el 12/04/2022, la cual protege en clase 31 internacional “Alimento para animales” propiedad de Can Technologies INC, domiciliada en 15407 Mcginty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América. Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto N° 30233-J; se da traslado de esta acción a quien represente a la titular del signo, para que en el plazo de un mes calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo. Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con solo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a las partes, que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, lo anterior conforme al artículo 294 y 295, de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2022621731).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a los posibles herederos, albacea, representantes legítimos o cualquier persona interesada en la sucesión de quien en vida fue; Fabio Marín Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0275-0683, en su condición de propietario registral de la finca de Puntarenas matrícula 58610 y a Ester Marín Sanabria, cédula de identidad 3-0332- 0143, como donataria de la finca de Puntarenas matrícula 58610; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas debido a la inexistencia de escritura matriz de testimonio de citas 2021-374307. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:03 horas del 07 de enero de 2022, ordenó consignar nota de Prevención en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 12:00 horas del 08 de febrero de 2022, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto

Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2021-640-RIM).—Curridabat, 08 de febrero del 2022.—Licda. Patricia Rojas Carballo, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC22-0074.—Solicitud N° 327176.—(IN2022622784).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 240-16-03-TAA.—Resolución N° 1255-21-TAA.—Denunciados: Ana Lorena Moreno Pérez y Javier Herrera Moreno.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las trece horas veinte minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veintiuno.

Lugar de los Hechos: Alajuela, San Carlos, Pocosol, Llano Verde.

Infracción: Corta de árboles y afectación área de protección.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución número 1962-19-TAA de las 08 horas 40 minutos del día 28 de octubre del año 2019, visible a folios 48 a 50 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a la señora Ana Lorena Moreno Pérez, cédula de identidad número 1-0450-0392, propietaria de la finca supuestamente afectada y el señor Javier Herrera Moreno, cédula de identidad número 1-0921-0079, administrador de la finca, en virtud de la denuncia trasladada por el señor Andrés Cárdenas Hurtado, en su condición de Policía de la Unidad Móvil de Policía de Fronteras, Los Chiles, del Ministerio de Seguridad Pública, citando a celebración de audiencia oral y pública en la sede del tribunal ambiental administrativo a las 08 horas 30 minutos del 22 de marzo del 2022. Notificaciones visibles a folios 51 a 55 del expediente administrativo.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE - Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con el artículo 157 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, a:

1°—Que vista la resolución número 1962-19-TAA de las 08 horas 40 minutos del día 28 de octubre del año 2019, visible a folios 48 a 50 del expediente administrativo, y conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la corrección de error material en la hora de citación a dicha audiencia oral y pública, debiendo leerse correctamente “**13 horas 30 minutos**”, y no como por error se consignó: “08 horas 30 minutos”.

2°—Que según el PE-OOI Protocolo para los servicios de atención al Público y Audiencias del Ministerio de Ambiente y Energía durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, con fecha de elaboración 7 de mayo del 2020,

versión 002, debidamente firmado por el M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, y mediante el cual se estableció un Protocolo para la Atención de Audiencia Orales y Públicas a celebrarse en el Tribunal Ambiental Administrativo, en atención a la realidad mundial provocada por el COVID-19 y a las medidas de emergencia y sanitarias tomadas por el Gobierno de la República y el Ministerio de Ambiente y Energía, y en vista de que se encuentra señalada la celebración de Audiencia Oral y Pública del presente expediente administrativo para las **13 horas 30 minutos del 22 de marzo del 2022**, se procede a establecer un horario para la asistencia de cada uno de los testigos y/o testigos-peritos citados:

14:00 horas

El señor **Olivier González Zambrana**, cédula de identidad número 2-0495-0713, Policía de la Unidad Móvil de Policía de Fronteras, Los Chiles, del Ministerio de Seguridad Pública;

14 horas 20 minutos

El señor Carlos Ulate Rodríguez, Ingeniero Forestal de la Subregión de San Carlos-Los Chiles, Área de Conservación Arenal Huetar Norte.

Se les ruega, por favor, ser diligentes y presentarse a comparecer únicamente a la hora indicada, esto en aras de evitar aglomeraciones de personas en las afueras de la sala de audiencias o en las instalaciones del Tribunal Ambiental Administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. **En calidad de denunciante: El señor Andrés Cárdenas Hurtado**, en su condición de Policía de la Unidad Móvil de Policía de Fronteras, Los Chiles, del Ministerio de Seguridad Pública;
2. **En calidad de denunciados:**
 - a. La señora **Ana Lorena Moreno Pérez**, cédula de identidad número 1-0450-0392, propietaria de la finca supuestamente afectada;
 - b. El señor **Javier Herrera Moreno**, cédula de identidad número 1-0921-0079, administrador de la finca;
3. En calidad de testigos:

14:00 horas: El señor **Olivier González Zambrana**, cédula de identidad número 20495-0713, Policía de la Unidad Móvil de Policía de Fronteras, Los Chiles, del Ministerio de Seguridad Pública;

14 horas 20 minutos: El señor **Carlos Ulate Rodríguez**, Ingeniero Forestal de la Subregión de San Carlos-Los Chiles, Área de Conservación Arenal Huetar Norte.

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.—MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta.—MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñones, Vicepresidenta.—Licda. Elizabeth Araya Jiménez, Secretaria a.i.—O.C. N° 4600061423.—Solicitud N° TAA-001-2022.—(IN2022622746).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Resolución N° P. E.-A.D.-0007-2022.—Requerimiento de pago.—Patronato Nacional de la Infancia.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las diez horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós.—Resolución de requerimiento de pago por incumplimiento de lo resuelto mediante resolución PE-AD-0036-2021 y pe-ad-0074-2021.

VISTO:

1°—Que derivado de la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, con cédula jurídica N° 3-002-761412, el Patronato Nacional de la Infancia giró recursos, para llevar a cabo programas de atención a personas menores de edad.

2°—Que como resultado del incumplimiento de lo establecido en el convenio de cooperación y transferencia, se realizó el correspondiente procedimiento administrativo y mediante resolución PE-AD-0036-2021 de las once horas quince minutos del primero de marzo de dos mil veintiuno, esta Presidencia Ejecutiva resolvió: *“I.- Resolver por incumplimiento de la Asociación, el convenio el Convenio (sic) de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial suscrito en fecha 27 de junio de 2019. II. Resolver por incumplimiento de la Asociación, el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa residencia Surgir, modalidad residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019, las adendas suscritas en fecha 17 de diciembre de 2019, 30 de enero de 2020 y 15 de setiembre de 2020. III. Resolver por incumplimiento de la Asociación, la Adenda al Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa especializado de protección residencial temporal para la atención en aislamiento y recuperación por COVID-19 para niños, niñas y adolescentes COVIDA, (modalidad residencial) suscrito el 15 de setiembre de 2020. IV. Declarar civilmente responsable a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula jurídica N° 3-002-761412, por las sumas de 1. ₡165.330.785.34 (ciento sesenta y seis millones trescientos treinta mil setecientos ochenta y cinco colones con 34 céntimos) correspondiente al programa residencial, y, 2. ₡66.153.500, 69 (sesenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil quinientos colones con 69 céntimos) correspondiente al programa diurno, más los intereses legales según certificados de depósito a plazo de seis meses, una vez firme la resolución hasta el respectivo pago, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil. Deberá la Asociación depositar en forma inmediata las sumas adeudadas y señaladas anteriormente en la sección de Tesorería (Caja del Patronato Nacional de la Infancia o bien depositar la mismas en la cuenta corriente bancaria número 100-01-000-001535-4, IBAN: CR5401510010015355, a nombre del Patronato Nacional, cédula jurídica N° 3-0070420039, en el Banco de Costa Rica y remitir el comprobante de pago ante la Presidencia Ejecutiva. De no ser depositadas dichas sumas por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, procédase con las intimaciones de ley y posteriormente, certifíquense piezas y trasládese a la Asesoría Jurídica de la Institución para su ejecución Judicial. V. Revocar los permisos de funcionamiento de las 10:00 horas del 14 de setiembre de 2018 correspondiente al Programa Centro de Atención Diurna Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, y, de las 09:00 horas del 14 de setiembre de 2018 el correspondiente al Programa Residencia Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. VI. Debe la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir poner a inmediata disposición del Patronato Nacional de la Infancia, la totalidad de los activos adquiridos con los recursos...”*

3°—Que dicha resolución se notificó formalmente a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir el día 25 de marzo de 2021 y en fecha 31 de marzo de 2021, el señor Pablo David Arce Castillo en calidad de apoderado especial administrativo de dicha Asociación, interpuso Recurso de Reposición.

4°—Dicho Recurso fue resuelto por esta Presidencia Ejecutiva a través de la resolución PE-AD-0074-2021 de las nueve horas del ocho de abril de dos mil veintiuno, que resolvió en definitiva que la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, con cédula jurídica 3-002-216428, adeuda al Patronato Nacional de la Infancia, las sumas de ₡165.330.785.34 (ciento sesenta y cinco millones trescientos treinta mil setecientos ochenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos), relativo al programa residencial y ₡19.080.223.15 (diecinueve millones ochenta mil doscientos veintitrés colones con quince céntimos), agotó la vía administrativa y fue debidamente notificada a la Organización No Gubernamental Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el día 12 de abril de 2021, además se ha constatado que al día de hoy, dichas sumas de dinero no han sido reintegradas al Patronato Nacional de la Infancia. **Por tanto,**

Siendo que la Organización No Gubernamental Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, con cédula jurídica N° 3-002-761412, no ha cumplido con los alcances de las resoluciones PE-AD-0036-2021 de las once horas quince minutos del primero de marzo de dos mil veintiuno y la resolución PE-AD-0074-2021 de las nueve horas del ocho de abril de dos mil veintiuno, se emplaza por segunda vez a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, con cédula jurídica N° 3-002-761412, para que en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, realice la devolución de los montos girados por el Patronato Nacional de la Infancia por las sumas de ₡165.330.785.34 (ciento sesenta y cinco millones trescientos treinta mil setecientos ochenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos), relativo al programa residencial y ₡19.080.223.15 (diecinueve millones ochenta mil doscientos veintitrés colones con quince céntimos), más los intereses legales según certificados de depósito a plazo de seis meses, contados a partir de la firmeza de la resolución final que fue notificada a la Organización No Gubernamental Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el día 12 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil. Dichos montos deberán depositarse en la Caja Central de la Tesorería en las Oficinas Centrales, o en la cuenta corriente PANI-Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-0015354, IBAN N° CR5401510010015355 y aportar el respectivo comprobante de pago a esta Presidencia Ejecutiva. De no ser depositadas dichas sumas, procédase a certificar el adeudo y se traslade a la Asesoría Jurídica de la Institución para su ejecución judicial. Notifíquese.—Gladys Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva y Ministra de la Niñez y la Adolescencia.—1 vez.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 20220000340.—(IN2022622553).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**COMISIÓN DE COMPARECENCIAS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Procedimiento Administrativo Sumario del Sr López Vargas Walter Eduardo.—Expediente CC-PAS-012-2021.—Resolución Inicial 012-2021.

San José, en la Junta de Protección Social, edificio central, al ser las nueve horas (09:00) del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno (25/10/2021), la Comisión de Comparecencias de la Junta de Protección Social, representada por el Órgano Director conformado por: Licda. Luz Betina Ulloa Vega, representante del Departamento de Gestión Social, Licda. Mercia Estrada Zúñiga, representante de la Asesoría Jurídica y el Lic. Raúl Vargas Montenegro, representante de la Gerencia de Operaciones, según lo ordenado por la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones mediante documento JPS-GG-GPCVEN-542-2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos N° 14 y N° 20 de la Ley de Loterías N° 7345, procedemos a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sumario por no Retiro de Cuota de Lotería de conformidad con los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Dicho proceso tiene el objetivo de determinar, si a partir de la investigación real de los hechos procede cancelar la cuota al señor López Vargas Walter Eduardo, cédula de identidad número 106460208, con base en lo establecido en el artículo 72, inciso 8, del Reglamento a la Ley de Loterías, debido a que el vendedor autorizado presuntamente, no ha retirado, por tres meses consecutivos la cuota completa de lotería que se le adjudicó, incumpliendo con las obligaciones y deberes adquiridos con la Junta de Protección Social, desde el momento que llevó a cabo la solicitud formal de la cuota de lotería, para la venta al público.

En el "Control de Venta de Vendedores" del Departamento de Administración de Loterías en las fechas comprendidas entre el 01/11/2020 al 26/08/2021, se indica que el señor López Vargas: "Ha tenido una cuota adjudicada de 5 paquetes de lotería instantánea y no la ha retirado durante ese periodo". (El subrayado no es del original).

Fundamento Legal

Ley de Loterías N°7395, artículos 14 y 20:

Artículo 14.-Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a Comisión de Comparecencias Resolución Inicial 012-2021 otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.

Artículo 20.-La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento a la Ley de Loterías, artículo 72 inciso 8):

"Artículo 72. —Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...)

8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años."

Resolución número 2003-00558, de la Sala Constitucional, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos (14:48) del veintinueve de enero del dos mil tres (29-01-2003):

"d.-El monopolio sobre las loterías. (...)

El monopolio en cuestión en este caso, es únicamente en cuanto a la distribución y administración, no en relación a la venta. Los particulares pueden vender lícitamente los billetes de las diversas loterías mediante las concesiones debidamente otorgadas de conformidad a disposiciones normativas. De este modo, así como el Estado podría prohibir del todo esa actividad, también puede someter a restricciones la venta de loterías, como lo hace a través de la Ley N° 7395 del 3 de mayo de 1994, (...)"

Por Consiguiente:

Por ser un asunto de interés público y la Junta de Protección Social una Institución Benemérita para hacer el bien, porque su población meta está entre la más vulnerable del país y se beneficia con los bienes y servicios otorgados para la satisfacción de necesidades básicas, mediante las utilidades generadas con la comercialización de las diferentes loterías y el no retiro de la cuota de lotería completa, produce consecuencias negativas, que el producto no llega al público consumidor y los fines públicos institucionales no se lleven a cabo eficazmente. De tal forma que, en este procedimiento se aplica lo establecido en los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Visto el numeral 14 de la Ley de Loterías, en concordancia con el artículo 72 inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías y el estudio del "Control de venta de vendedores", el adjudicatario López Vargas Walter Eduardo:

"Durante los meses de noviembre del 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 26 de agosto del 2021 infringió la normativa indicada, ya que desde el 01/11/2020 (fecha en que se inicia el control) no retira su cuota de lotería instantánea, incumpliendo en ese periodo la normativa supra indicada". (Periodo de más de 3 meses como señala la norma).

Con base en lo anterior, a partir del recibido de esta resolución, tiene un plazo de tres (3) días hábiles para presentar las respectivas conclusiones, las cuales deberá remitir a la dirección electrónica: comision.de.comparecencias@jps.go.cr o al correo electrónico achinchillaj@jps.go.cr, o bien, entregarla en el Departamento de Ventas ubicado en el segundo piso de edificio Central de la Junta de Protección Social.

Se le informa que el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:

"No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final".

Notifíquese:—Dirección de habitación según base de datos: Provincia San José, Moravia, San Vicente, de la Universidad Católica, 25 metros al este, a la par del portón parte trasera del lagar.—Órgano Director Raúl Vargas Montenegro,—Mercia Estrada Zúñiga, Órgano Director.—Luz Betina Ulloa Vega, Órgano Director.—O. C N° 24535.—Solicitud N° 322440.—(IN2022622718).

Procedimiento Administrativo Sumario del Sra Rodríguez Durán Carolina.—Expediente CC-PAS-014-2021.— Resolución Inicial 014-2021

San José, en la Junta de Protección Social, edificio central, al ser las once horas (11:00) del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno (25/10/2021) la Comisión de Comparecencias de la Junta de Protección Social, representada por el Órgano Director conformado por: Licda. Luz Betina Ulloa Vega, representante del Departamento de Gestión Social, Licda. Mercia Estrada Zúñiga, representante de la Asesoría Jurídica y el Lic. Raúl Vargas Montenegro, representante de la Gerencia de Operaciones, según lo ordenado por la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones mediante documento JPS-GG-GPCVEN-542-2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos # 14 y N° 20 de la Ley de Loterías N° 7345, procedemos a dar inicio al procedimiento administrativo sumario por no retiro de cuota de lotería de conformidad con los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Este proceso tiene el objetivo de determinar, si a partir de la investigación real de los hechos, es procedente cancelar la cuota de la señora **Rodríguez Durán Carolina**, cédula de identidad número **113890123** con base en lo establecido en el artículo 72, inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías, debido a que la vendedora autorizada de lotería presuntamente, no ha retirado, por más de tres meses consecutivos, la cuota completa de lotería que se le adjudicó, incumpliendo así, con las obligaciones y deberes adquiridos con la Junta de Protección Social, desde el momento en que realizó la solicitud formal de la cuota de lotería para, la venta al público.

El “Control de Venta de Vendedores” del Departamento de Administración de Loterías, indica que la señora Rodríguez Durán entre las fechas correspondientes del 01/06/2020 al 26/08/2021: “Ha tenido una cuota adjudicada de 5 paquetes de lotería instantánea y 100 Billetes de Popular, la cual no ha retirado durante ese periodo”. (El subrayado no es del original)

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Loterías No. 7395, artículos 14 y 20 :

ARTICULO 14.- Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.

ARTICULO 20.- La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento a la Ley de Loterías, artículo 72 inciso 8)

“Artículo 72. —Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...)

8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años.”

Resolución número 2003-00558, de la Sala Constitucional, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, del veintinueve de enero del dos mil tres:

“d.-El monopolio sobre las loterías. (...)

El monopolio en cuestión en este caso, es únicamente en cuanto a la distribución y administración, no en relación a la venta. **Los particulares pueden vender lícitamente los billetes de las diversas loterías mediante las concesiones debidamente otorgadas de conformidad a disposiciones normativas.** De este modo, así como el Estado podría prohibir del todo esa actividad, también puede someter a restricciones la venta de loterías, como lo hace a través de la Ley N° 7395 del 3 de mayo de 1994, (...)

POR CONSIGUIENTE:

Por ser un asunto de interés público y la Junta de Protección Social una Institución Benemérita para hacer el bien, dado que los bienes y servicios que brinda, son generados con las utilidades provenientes de la venta de las diferentes loterías y están direccionados a la satisfacción de necesidades básicas de su población meta, la cual está entre la más vulnerable del país. El no retiro de la cuota de lotería completa, trae consecuencias negativas, porque el producto no llega al público consumidor y los fines públicos institucionales no se lleven a cabo eficazmente, por lo que en aras de cumplir con lo establecido y buscar los mayores beneficios integrales, en este procedimiento se aplica lo expuesto en los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Visto el numeral 14 de la Ley de Loterías, en concordancia con el artículo 72 inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías y el estudio del “Control de venta de vendedores”, se tiene que la adjudicataria, **Rodríguez Durán Carolina**:

“Durante los meses de junio del 2021 y hasta el 26 de agosto del 2021 infringió la normativa indicada, ya que desde el 11/06/2021 no retira su cuota de lotería de instantánea, Popular y Nacional, incumpliendo en ese periodo la normativa supra indicada”. (Un periodo de 3 meses como señala la norma).

Con base en lo anterior, **tiene tres (3) días hábiles**, a partir del recibido de esta resolución, para presentar las respectivas conclusiones, las cuales deberá remitir a la dirección electrónica: comision_de_comparecencias@jps.go.cr o al correo electrónico achinchillaj@jps.go.cr, o bien, entregarlas en el Departamento de Ventas ubicado en el segundo piso de edificio Central de la Junta de Protección Social.

También se le informa que el Artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final”.

Notifíquese:

Dirección de habitación según base de datos: San Antonio, Montecillos de la Cooperativa 400 metros oeste, casa a, mano derecha, portón beige.—Raúl Vargas Montenegro, Órgano Director.—Mercia Estrada Zúñiga, Órgano Director.—Luz Betina Ulloa Vega, Órgano Director.—1 vez.—O.C. N° 24533.—Solicitud N° 322448.—(IN2022622720).

Procedimiento administrativo sumario de la Sra. Jiménez Chacón Teresa.—Expediente N° CC-PAS-015-2021.—Resolución inicial: 015-2021.

San José, en la Junta de Protección Social, edificio central, al ser las ocho horas (8:00) del veinticinco de octubre del dos mil veintiuno (25/10/2021) la Comisión de Comparecencias de la Junta de Protección Social, representada por el Órgano Director conformado por: Licda. Luz Betina Ulloa Vega, representante del Departamento de Gestión Social, Licda. Mercia Estrada Zúñiga, representante de la Asesoría Jurídica y el Lic. Raúl Vargas Montenegro, representante de la Gerencia de Operaciones, según lo ordenado por la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones mediante documento JPS-GG-GPCVEN-542-2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos Nos. 14 y 20 de la Ley de Loterías N° 7345, procedemos a dar inicio al procedimiento administrativo sumario por no retiro de cuota de lotería de conformidad con los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Este proceso tiene el objetivo de determinar, si a partir de la investigación real de los hechos es procedente cancelar la cuota de la señora Jiménez Chacón Teresa María, cédula de identidad N° 204350686, con base en lo establecido en el artículo 72, inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías, debido a que la vendedora autorizada de lotería presuntamente, no ha retirado, por más de tres meses consecutivos, la cuota completa de lotería que se le adjudicó, incumpliendo así, con las obligaciones y deberes adquiridos con la Junta de Protección Social, desde el momento en que realizó la solicitud formal de la cuota de lotería para, la venta al público.

El “Control de Venta de Vendedores” del Departamento de Administración de Loterías, indica que la señora Jiménez Chacón, desde el 01/12/2019 al 26/08/2021: “Ha tenido una cuota adjudicada de 5 paquetes de lotería instantánea, y no la ha retirado durante ese periodo”. (El subrayado no es del original)

Fundamento Legal

Ley de Loterías N° 7395, artículos 14 y 20:

Artículo 14.—Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.

Artículo 20.—La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento a la Ley de Loterías, artículo 72 inciso

8):

“Artículo 72.—Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...)

8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años.”

Resolución N° 2003-00558 de la Sala Constitucional, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintinueve de enero del dos mil tres:

“d.-El monopolio sobre las loterías. (...)

El monopolio en cuestión en este caso, es únicamente en cuanto a la distribución y administración, no en relación a la venta. Los particulares pueden vender lícitamente los billetes de las diversas loterías mediante las concesiones debidamente otorgadas de conformidad a disposiciones normativas. De este modo, así como el Estado podría prohibir del todo esa actividad, también puede someter a restricciones la venta de loterías, como lo hace a través de la Ley N° 7395 del 3 de mayo de 1994, (...).”

Por consiguiente:

Por ser un asunto de interés público y la Junta de Protección Social es una Institución Benemérita para hacer el bien, porque su población meta está entre la más vulnerable del país y se beneficia de los bienes y servicios generados con las utilidades provenientes de la venta de las diferentes loterías para la satisfacción de necesidades básicas. El no retiro de la cuota de lotería completa, produce consecuencias negativas, que conllevan a que el producto no llegue al público consumidor y por ende los fines públicos institucionales no se ejecuten eficazmente. En cumplimiento a lo establecido, a este procedimiento se le aplica lo contemplado en los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Visto el numeral 14 de la Ley de Loterías en concordancia con el artículo 72 inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías y el estudio del “Control de venta de vendedores”, se tiene que la adjudicataria, Jiménez Chacón Teresa María:

“Durante los meses de febrero del 2020 y hasta el 26 de agosto del 2021 infringió la normativa indicada, ya que desde el 23/02/2020 no retira su cuota de lotería de instantánea, incumpliendo en ese periodo la normativa supra indicada”. (Un periodo de 3 meses como señala la norma).

Con base en lo expuesto, tiene tres (3) días hábiles, a partir del recibido de esta resolución, para presentar las respectivas conclusiones, las cuales deberá remitir a la dirección electrónica: comision_de_comparecencias@jps.go.cr o al correo electrónico achinchillaj@jps.go.cr, o bien, entregarla en el Departamento de Ventas ubicado en el segundo piso de edificio Central de la Junta de Protección Social. Además, se le informa el Artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final”.

Notifíquese: Dirección de habitación según base de datos: Alajuela, de la Escuela 11 de abril, 150 metros al sur, Guácimo Abajo.—Órgano Director.—Raúl Vargas Montenegro.—Mercia Estrada Zúñiga.—Luz Betina Ulloa Vega.—O. C. N° 24534.—Solicitud N° 322452.—(IN2022622722).